

**UNIVERSIDAD DON BOSCO
FACULTAD DE INGENIERIA**



**Diagnóstico de los Decretos 254, 86 y 89 de la Legislación Laboral de El Salvador
y su aplicación en los Programas de Prevención de Riesgo en los lugares de
trabajo para una empresa industrial salvadoreña.**

Presentado por:

Karla Lisette Bernabel Avelar

Asesora:

MBA. Licda. Xiomara Herrera

Trabajo para optar al título de:

Maestro en Gestión de la Calidad

Enero 2022

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, Centroamérica.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por guiarme a lo largo del periodo estudiantil y la vida, ser el apoyo y fortaleza en los momentos de dificultad y alegría, especialmente por permitir alcanzar este logro. A mi familia por el apoyo incondicional brindado durante el tiempo de estudio. A los catedráticos, por la guía brindada durante el desarrollo de la maestría. A la asesora, por el apoyo y guía en el desarrollo del proyecto de investigación.

Karla Bernabel

Resumen Ejecutivo

El siguiente trabajo muestra el desarrollo del Diagnóstico elaborado en base a la Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo (Decreto n° 254), el Reglamento de Gestión de Riesgos en Los Lugares de Trabajo (Decreto n° 86) y el Reglamento de General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (Decreto n° 87), aplicado a Etiquetas Internacionales, una empresa extranjera con sede en el país, es una organización dedicada a la elaboración de etiquetas para ropa, etiquetas tejidas, estampadas, termotransferibles, entre otros productos.

Para realizar la evaluación del diagnóstico se ha empleado una lista de chequeo que contiene los artículos detallados en la Ley y los Reglamentos, en base a ello se determinó el nivel de cumplimiento de la entidad sobre los parámetros establecidos en la legislación para la regulación de temas de Salud y Seguridad Ocupacional.

La evaluación se realizó dentro de las instalaciones de la entidad, específicamente en el área de producción, luego de la inspección se identificó que Etiquetas Internacionales posee a nivel de cumplimiento del Decreto n° 254 un porcentaje del 82% en el Decreto n°86 el 78% y el Decreto n° 89 obtuvo un resultado del 73%. Indicando que a nivel general la compañía cumple en buena parte con los requerimientos definidos por la legislación laboral en temas de Salud y Seguridad Ocupacional.

Posterior a la evaluación se elaboró un plan de acción donde se detallan los puntos de mejora y una serie de acciones a realizar con énfasis en el nivel de cumplimiento de las secciones de los Decretos que obtuvieron puntuación baja, estos fueron temas relacionados a riesgos ergonómicos, psicosociales e higiénicos.

Lista de Abreviaturas

LGPRLT: Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

SSO: Seguridad y Salud Ocupacional

ISO: International Organization for Standardization (Organización Internacional de Normalización).

MTPS: Ministerio de Trabajo y Previsión Social

OIT: Organización Internacional del Trabajo

MINSAL: Ministerio de Salud

ISSS: Instituto Salvadoreño del Seguro Social

INSHT: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

AMFE: Análisis Modal de Fallos y Efectos

NFPA: National Fire Protection Association

QHSE: Quality, Health, Security, Environment (Calidad, Salud, Seguridad y Medioambiente)

Índice

INTRODUCCIÓN.....	VIII
1. CAPÍTULO I: MARCO HISTÓRICO	9
1.1. Antecedentes de la Seguridad e Higiene Ocupacional	9
1.2. Historia de los Decretos Legislativos	10
2. CAPÍTULO II: IMPORTANCIA DE LA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL (SSO).....	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. MARCO LEGISLATIVO EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL	11
2.2.1 Leyes y Normativas Nacionales	11
2.2.2. Código de Trabajo	12
2.3. ESTRUCTURA DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 254, 86 Y 89	13
2.3.1. Decreto N° 254 “Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo”	13
2.3.2. Infracciones y Multas	14
2.3.3. Decreto N°86 “Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.....	16
2.3.4. Decreto N°89 “Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.”	16
2.4. Norma Internacional ISO 45001:2018 - Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – Requisitos con orientación para su uso.	16
2.4.1. Estructura de la Norma ISO 45001:2018	17
3. CAPÍTULO III: GENERALIDADES DEL NEGOCIO	18
3.1. Descripción del Negocio	18
3.2. Descripción de Estructura Organizacional de Etiquetas Internacionales	20
4. CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO	21
4.1. Alcance	21
4.2. Objetivos de la investigación	22
4.2.1. OBJETIVO GENERAL	22

4.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	22
4.3. Programa de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.....	22
4.4. Metodología empleada para la realización del Diagnóstico.....	24
4.4.1. Etapa 1: Planificación del Diagnóstico.....	26
4.4.2. Etapa 2: Ejecución del Diagnóstico.....	28
4.4.2.1. Fase 1: Lista de Chequeo – DECRETO N° 254 LGPRLT.....	28
4.4.2.2. Fase 2: Lista de Chequeo – DECRETO N°86 RGPRLT	29
4.4.2.3. Fase 3: Lista de Chequeo – DECRETO N°89 RGPRLT	30
4.4.3. Etapa 3: Elaboración de Plan de Acción	31
5. CAPÍTULO V: RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO	32
5.1. Decreto n° 254 Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.....	32
5.2. Decreto N° 86 Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.	39
5.3. Decreto n° 89 Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.....	44
6. PLAN DE ACCIÓN	57
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXOS.....	63

Índice de figuras

ILUSTRACIÓN N°1 Estructura de la Norma ISO 45001:2018	17
ILUSTRACIÓN N°2: Estructura organizativa Etiquetas Internacionales	19
ILUSTRACIÓN N°3: Etapas del proceso de investigación.....	25
GRÁFICO N°1 Resultados obtenidos de la evaluación de Decreto n°254 – Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo	32
ILUSTRACIÓN N°5 Seguridad e Infraestructura de los lugares de Trabajo	35
GRÁFICO N°2 Resultados obtenidos de la evaluación de Decreto n°86 – Reglamento de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.	39
GRÁFICO N°3 Resultados obtenidos de la evaluación de Decreto N° 89 – Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo	44

Índice de tablas

TABLA N°1 Niveles de Evaluación	27
TABLA N°2 Valoración de los niveles de cumplimiento.....	27
TABLA N°3 Muestra de Lista de Chequeo – Decreto n° 254	29
TABLA N°4 Muestra de Lista de Chequeo – Decreto n° 86	29
TABLA N°5 Muestra de Lista de Chequeo – Decreto n° 89	30
TABLA N°6 Decreto n°254 – Resumen de nivel de cumplimiento	33
TABLA N°7 Decreto N° 254 Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.....	34
TABLA N°8 Decreto n° 86 – Resumen de nivel de cumplimiento	40
TABLA N°9 Decreto n°86 – Reglamento de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.....	41
TABLA N°10 Decreto n° 89 – Resumen de nivel de cumplimiento	45
TABLA N°11 Decreto n° 89 Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.....	46
TABLA N°12 Aspectos a mejorar de los niveles de cumplimiento en base a diagnósticos obtenidos.....	57

INTRODUCCIÓN

La Seguridad y Salud Ocupacional, es uno de los temas que ha tomado mayor fuerza dentro de las distintas industrias a nivel mundial, con el fin de garantizar condiciones seguras a los colaboradores, existen diversas normativas establecidas por organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que regulan a nivel internacional estos temas.

En nuestro país a partir de 2012 se crearon una serie de decretos complementarios del Código de Trabajo, desarrollados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que regulan los temas de Salud y Seguridad de los Trabajadores, la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos contemplan los requerimientos mínimos necesarios que las organizaciones deben cumplir en materia a Salud y Seguridad Ocupacional, enfocándose mayormente en la prevención.

La siguiente investigación tiene por objeto el estudio de la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores del sector de la industria, mediante la elaboración de un diagnóstico de los decretos n° 254, 86 y 89 aplicados en la empresa Etiquetas Internacionales, entidad que durante estos años se ha preocupado por velar por la salud y seguridad de sus colaboradores, dedicada a la industria textil en la elaboración de etiquetas, tejidos angostos, entre otros productos.

Mediante la realización del diagnóstico se evaluará la importancia que la aplicación de estos decretos y la existencia de un Programa de Prevención de Riesgos dentro de las organizaciones para el mantenimiento de las condiciones físicas y psicológicas del recurso humano, orientadas a garantizar condiciones personales y materiales de trabajo capaces de mantener niveles de salud de los empleados, con base a los resultados obtenidos por medio del diagnóstico, se definen las acciones a tomar para aquellos aspectos que requieren medidas para la prevención de futuros riesgos.

1. CAPÍTULO I: MARCO HISTÓRICO

1.1. Antecedentes de la Seguridad e Higiene Ocupacional

Entre los siglos XVII y XVIII, en Inglaterra, se adiestraba a niños, incluso de menos de cinco años de edad para que pudieran ser entrenados como aprendices. Los males inherentes a este sistema de aprendizaje dieron su primer impulso a nuevos propósitos en legislación laboral, que rápidamente se desarrolló a lo largo del siglo XIX.

Tantos los trabajadores como los patronos resultaron afectados por estas medidas. Una de las consecuencias fue la comprobación de la necesidad controlar los riesgos en el trabajo, que pasaron a constituir la base de los programas organizados de seguridad, que más tarde habría de venir.

En 1802 fue aprobada la ley relativa a la salud y moral de los aprendices, la cual vino a constituir el primer paso en pro de la prevención reglamentada de las lesiones y la protección del trabajo en las fábricas inglesas.

Sin embargo, en toda Europa se estaban dando cambios importantes en cuanto a temas de regulación de las jornadas de trabajo para proporcionar mejores condiciones laborales, surgieron documentos que promulgaban mejores condiciones para los trabajadores, tal es el caso de la encíclica *Rerum novarum*, escrita por el Papa León XIII en 1891 en donde dejaba patente su apoyo al derecho laboral de «formar uniones o sindicatos», pero también se reafirmaba en su apoyo al derecho de la propiedad privada. Además, discutía sobre las relaciones entre el gobierno, las empresas, los trabajadores y la Iglesia, proponiendo una organización socioeconómica.

El mayor cambio a lo largo de la historia se dio con la constitución de la Organización Internacional del Trabajo en 1919 para prevenir los daños a la salud ocasionados por el trabajo. Pero no fue hasta 1946 en preámbulo de la creación de la Organización Mundial de la Salud que se definiéndose el concepto de Salud como el completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades.¹ ((WHO), 2006). En cuanto a la ocupación, se considera como una fuente de salud por que aporta a quien la realiza una serie de aspectos positivos y favorables ya que permite a las personas ser útiles.² (Parra, 2003)

1 WHO. Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

2 Conceptos básicos en Salud Laboral – Manuel Parra – Oficina Internacional del Trabajo. 2003, Santiago de Chile, Chile.

1.2. Historia de los Decretos Legislativos

En El Salvador poco se conoce del proceso histórico que ha tenido los planes vinculados, con la Seguridad e Higiene Ocupacional, dentro del marco legal por primera vez se contempla el 11 de mayo del año 1911, que se creó por Decreto Legislativo la Ley de Accidentes de Trabajo, basada en la legislación Española adaptada a las condiciones sociales del país con el fin de resolver la situación laboral que después de la Revolución Industrial con el cambio de artesano a obrero, los trabajadores experimentaban un mayor índice de mortalidad. Esta Ley se hacía cumplir por medio de los alcaldes Municipales y los Jueces de Paz.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, específicamente en el artículo 44, donde se especifican las condiciones que deben cumplir, los taller, fábricas y lugares de trabajo. La Asamblea Legislativa en el año 2000 estableció una serie de Decretos en los que se establece la obligatoriedad de los empleadores de garantizar que los lugares de trabajo, maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su cargo sean seguros y no entrañen riesgo alguno para los trabajadores. Definiéndose así los Decretos 254, 86, 89.

2. CAPÍTULO II: IMPORTANCIA DE LA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL (SSO)

2.1. Antecedentes

Desde la década de 1990 una serie de organizaciones de diversas regiones geográficas y económicas expresaron sus preocupaciones acerca de los Sistemas de Salud y Seguridad en el trabajo en todo el mundo.

Según las estadísticas generadas por la OIT cada día mueren personas a causa de accidentes laborales o enfermedades relacionadas con el trabajo – más de 2,78 millones de muertes por año. Además, anualmente ocurren unos 374 millones de lesiones relacionadas con el trabajo no mortales, que resultan en más de 4 días de absentismo laboral. El coste de esta adversidad diaria es enorme y la carga económica de las malas prácticas de seguridad y salud se estima en un 3,94 por ciento del Producto Interior Bruto global de cada año³. ((OIT), 2021)

De hecho, la seguridad y salud en el trabajo reviste una importancia especial para las

³ Organización Internacional del Trabajo OIT (www.ilo.org/global/topics/safety-and-health-at-work/lang-es/index.htm)

comunidades, las sociedades y las economías. Las consecuencias de los déficits de seguridad y salud en el trabajo pueden ser nefastas no sólo para las personas trabajadoras y sus familias, sino también para la sociedad, el mercado laboral y la economía en general. Otro aspecto importante a resaltar es el tema de los costos, ya que los costos globales de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales suelen ser mucho mayores de los que se perciben a corto plazo, causando pérdidas en la productividad, indemnizaciones al personal, entre otros, de igual forma esto genera un impacto a nivel de persona en cuanto a ingresos personales de acuerdo al tipo de lesión o afectación producida dejando al trabajador en ocasiones sin poder realizar una nueva actividad de trabajo.

La seguridad y salud en el trabajo conduce a la prosperidad y el desarrollo en varias esferas, incluidas la social y la económica e incluso en el medio ambiente en los casos que las medidas adoptadas por el bien de las personas trabajadoras y las comunidades benefician al planeta.

2.2. MARCO LEGISLATIVO EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Existe una serie de regulaciones dirigidas a abordar los temas de seguridad y salud ocupacional los cuales establecen principios básicos adoptados a nivel internacional, muchos de ellos redactados y adoptados por los mandantes de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que deben ser aplicadas por los Estados Miembros. Un ejemplo de este tipo de documentos, es el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), entre otros.

2.2.1 Leyes y Normativas Nacionales

El Salvador como estado miembro de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) ha establecido a través de sus instituciones gubernamentales una serie de leyes y reglamentos que regulan las condiciones de los trabajadores, así como los temas de seguridad y salud ocupacional. Las instituciones encargadas de elaborar el marco legislativo son: Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y el Ministerio de Salud (MINSAL).

Las funciones principales de estos organismos son:

1. Promover y mantener la estabilidad en las relaciones entre empleadores y trabajadores, evaluar la idoneidad del cumplimiento de la política de salud y seguridad ocupacionales.
2. Proveer de los beneficios en la rama de salud derivados de la cobertura de riesgos comunes, riesgos profesionales y maternidad principalmente.
3. Desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y la asistencia social sobre toda la población.

2.2.2. Código de Trabajo

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 el Código tiene por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos, obligaciones y se funda en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

2.2.2.1. *Decreto N° 254 – Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo.*

Este Decreto surge en conformidad a las consideraciones establecidas en el artículo 44 de la Constitución de la República en donde se establecen las condiciones que deben reunir los talleres, fabricas, locales y todo lugar de trabajo. Y lo establecido en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo. (Salvador, Decreto n°254 LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, 2010)

Su objetivo principal es establecer requisitos de seguridad y salud ocupacional que deben aplicarse en los lugares de trabajo a fin de establecer el marco básico de garantías y responsabilidades que garantice un adecuado nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, frente a los riesgos derivados del trabajo de acuerdo a sus aptitudes psicológicas y fisiológicas para el trabajo, sin perjuicio de las leyes especiales que se dicten para cada actividad económica en particular.

2.2.2.2. *Decreto N° 86 – Reglamento General de Gestión de Riesgo en los Lugares de Trabajo*

Posterior a la emisión del Decreto Legislativo N° 254, surge este reglamento en donde se establece los lineamientos que desarrollan lo preceptuado por la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y abarca la conformación y funcionamiento de estructuras de gestión, incluyendo la organización del Comité de Seguridad y Salud ocupacional y delegados de prevención, formulación e implementación del programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales, entre otros aspectos. (Salvador, Decreto N° 86 – Reglamento General de Gestión de Riesgo en los Lugares de Trabajo, 2012)

Otro de los objetivos de este reglamento es perseguir que los trabajadores tengan igualdad de derechos y que gocen de un ambiente de trabajo seguro y saludable, tomando en cuenta sus necesidades en lo concierne a las estructuras de gestión que se desarrollan dentro las organizaciones.

2.2.2.3. *Decreto N°87 – Reglamento para la Verificación del Funcionamiento y Mantenimiento de Generadores de Vapor.*

Complementa el marco legal del Decreto N° 254 en lo que respecta al uso y condiciones de seguridad aplicables en la instalación, operación, inspección, mantenimiento y reparación de los generadores de vapor.

2.2.2.4. *Decreto N° 88 – Reglamento para la Acreditación, Registro y Supervisión de Peritos en áreas Especializadas y Empresas Asesoras en Prevención de Riesgos Ocupacionales.*

En este decreto se desarrollan las disposiciones establecidas en el Decreto N° 254 relacionadas a la acreditación de peritos en áreas especializadas y empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales, el procedimiento de supervisión, seguimiento y revocatoria de la acreditación, a efecto que los referidos prestadores de servicios ejerzan sus labores con los niveles de calidad y eficiencia requeridos, además de contar la capacidad instalada para ello.

2.2.2.5. *Decreto N° 89 – Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.*

El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, específicamente en condiciones de seguridad e higiene en que deben desarrollarse las labores, a fin de eliminar o controlar los factores de riesgos en los puestos de trabajo, sean éstos de naturaleza mecánica o estructural, física, química, ergonómica, biológica o psicosocial; todo con el propósito de proteger la vida, salud, integridad física, mental y moral de los trabajadores. (Salvador, Decreto N° 89 – Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo., 2012)

2.3. ESTRUCTURA DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 254, 86 Y 89

2.3.1. *Decreto N° 254 “Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo”*

Este decreto está conformado por once títulos que contienen las disposiciones generales sobre el objetivo de la Ley, temas relacionados a seguridad e infraestructura de los lugares de trabajo, comités de seguridad y salud ocupacional, condiciones específicas de los lugares de trabajo, salubridad, enfermedades ocupacionales e infracciones sobre el incumplimiento de las

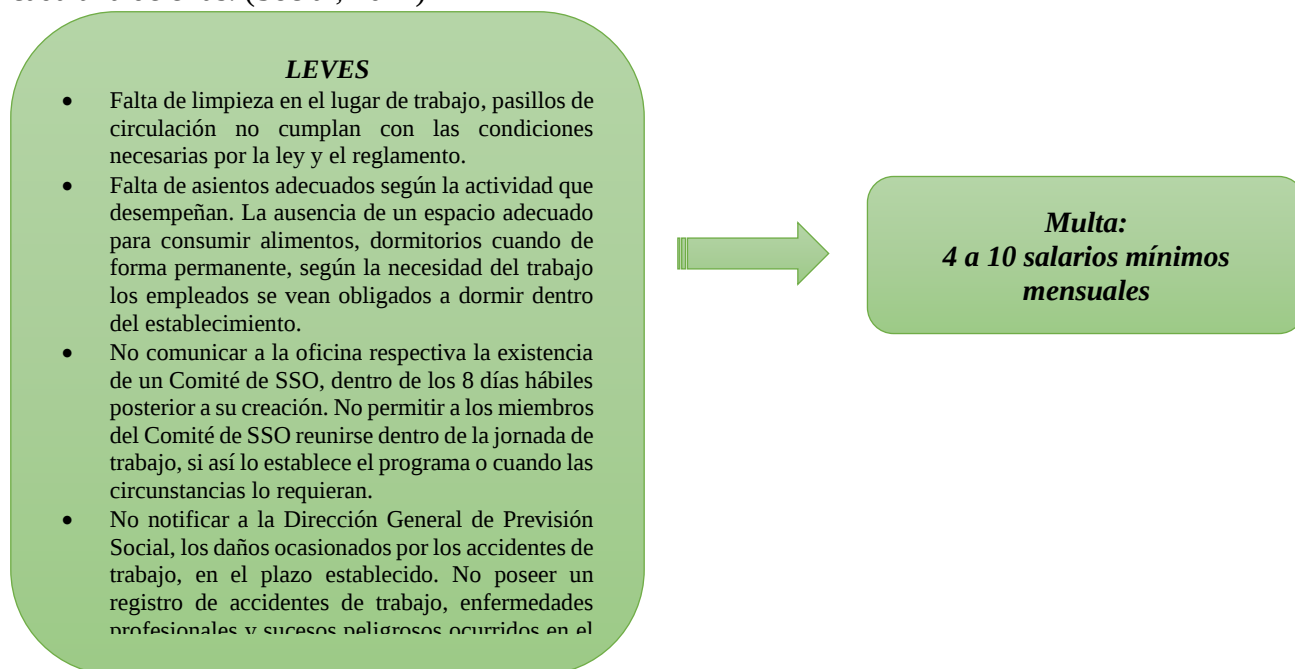
disposiciones establecidas dentro del marco legal. Siendo un total de 89 artículos distribuidos en cada sección de los títulos.

El objeto de la ley contenido en el artículo 1, es establecer los requisitos de seguridad y salud ocupacional que deben aplicarse en los lugares de trabajo, es por ello que dentro de los requisitos, específicamente dentro del artículo 5, que es competencia del Ministerio de Trabajo garantizar el cumplimiento y promoción de la presente ley; así como desarrollar funciones de vigilancia, asesoramiento técnico y verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados y sancionarlos por infracciones. Para ello es necesaria la realización de un diagnóstico que contenga todas estas especificaciones y que les permita identificar el nivel de cumplimiento que las organizaciones poseen según la actividad de trabajo realizada.

La ley en el Título IX define un rango para las infracciones de acuerdo al nivel de gravedad del incumplimiento, clasificándolas como leve, grave o muy grave, en base a ello se establece una multa tomando como referencia el salario mínimo del sector en el que se haya cometido la infracción, este monto se multiplicara por una serie de veces según sea el nivel de gravedad de la infracción.

2.3.2. Infracciones y Multas

A continuación, se presenta un resumen de las infracciones y se detalla la multa asignada para cada una de ellas. (Social, 2021)⁴



4 Nuevas tarifas de salario mínimo – Ministerio de Trabajo y Previsión Social (www.mtps.gob.sv/2021/07/31/nuevas-tarifas-de-salarios-minimos/)

GRAVES

- Ausencia de señalización de seguridad visible y de comprensión general, de dispositivos sonoros y visuales que alerten sobre la puesta en marcha de las máquinas.
- La inexistencia de un Comité de SSO.
- El incumplimiento de la obligación de formular y ejecutar el respectivo Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de la entidad.
- Que las instalaciones del lugar de trabajo no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y sus reglamentos.
- No proporcionar el equipo de protección adecuado al personal, herramientas, medios de protección colectiva, ropa de trabajo, así como no dar el mantenimiento necesario al equipo de trabajo.
- No aplicar las recomendaciones técnicas dictadas por la Dirección General de Previsión Social.
- Entre otras



Multa:
14 a 18 salarios mínimos
mensuales

MUY GRAVES

- No contar con el equipo y medios adecuados para la prevención y atención de emergencias.
- Mantener sistemas presurizados que no cuenten con los dispositivos de seguridad requeridos.
- No disponer de depósitos apropiados para el almacenaje y transporte de combustibles y sustancias químicas o tóxicas.
- Carecer de lámparas o accesorios eléctricos adecuados para atmosferas explosivas, no brindar el mantenimiento apropiado a maquinarias de vapor o recipientes sujetos a presión.
- Obstaculizar los procedimientos de inspección de seguridad y salud ocupacional.
- No adoptar medidas preventivas aplicables en materia de SSO cuando dicha omisión derive un riesgo grave.



Multa:
22 a 28 salarios mínimos
mensuales

2.3.3. Decreto N°86 “Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Conformado por once capítulos y 64 artículos, en este Reglamento se establecen los lineamientos que desarrollan los requerimientos detallados en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Dentro del Reglamento se evalúan aspectos relacionados al funcionamiento de los Comités de SSO, los requisitos de los miembros del comité y delegados de prevención, acreditación de los comités, así como la formulación e implementación del programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales, requerimientos del programa y la elaboración una política en materia de seguridad y salud ocupacional.

2.3.4. Decreto N°89 “Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.”

Este Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en lo relativo a condiciones de Seguridad e Higiene en que deben desarrollarse las labores.

Compuesto por seis capítulos y 373 artículos, que evalúa temas relacionados a seguridad estructural, servicios de higiene, instalaciones eléctricas, aparatos, maquinarias y herramientas de trabajo. Las condiciones seguras de los lugares de trabajo como el manejo manual y mecánico de cargas, equipos de protección del personal, señalización de seguridad, sistemas contra incendios. También aborda temas relacionados al control de riesgos higiénicos, agentes físicos, químicos y diversas condiciones que pueden poner en riesgo la salud de los trabajadores.

2.4. Norma Internacional ISO 45001:2018 - Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – Requisitos con orientación para su uso.

Cabe mencionar que también existen otros organismos que se han dedicado a elaborar normativas sobre diversas temáticas y una de ellas es la seguridad y salud ocupacional, tal es caso de la Norma ISO 45001, su versión más reciente 2018, elaborada por el Organismo Internacional de Normalización o por sus siglas en inglés International Organization for Standardization (ISO).

El propósito de esta norma es proporcionar un marco de referencia para gestionar los riesgos y oportunidades para la Seguridad y Salud en el Trabajo, denominada SST. Esto, mediante un

sistema de gestión cuyo objetivo es prevenir lesiones y deterioro de la salud relacionados con el trabajo a los trabajadores y proporcionar lugares de trabajo seguros y saludables; en consecuencia, es importancia crítica para la organización eliminar los peligros y minimizar los riesgos para la SST tomando medidas de prevención y protección eficaces.

2.4.1. Estructura de la Norma ISO 45001:2018

La norma está compuesta por 10 capítulos en donde se establecen los parámetros para implementar un sistema de gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, estos se detallan de la siguiente manera:

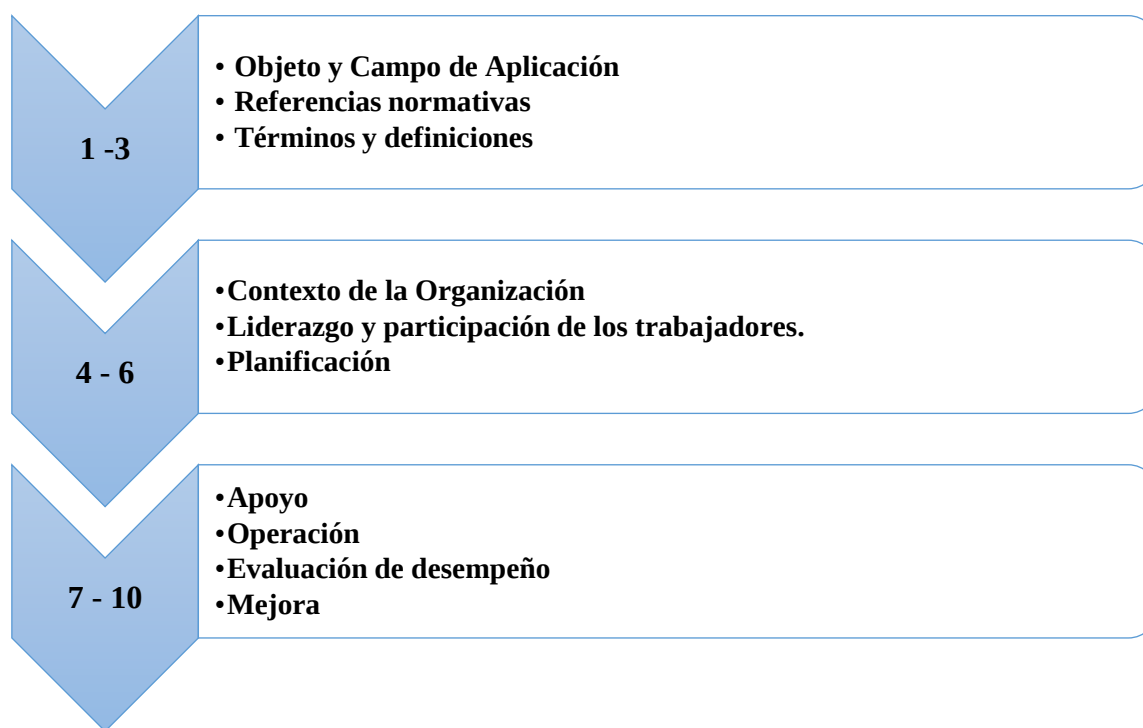


ILUSTRACIÓN N°1 Estructura de la Norma ISO 45001:2018

Fuente: Elaboración propia

3. CAPÍTULO III: GENERALIDADES DEL NEGOCIO

3.1. Descripción del Negocio

ETIQUETAS INTERNACIONALES (nombre asignado para fines de estudio), es una entidad dedicada a la elaboración de etiquetas, creada en 1987, con presencia en 25 países y su casa matriz radicada en Nueva York.

La sucursal radicada en El Salvador y amparada bajo el régimen de zonas francas, cuenta con más de 550 empleados y mediante esta se realiza la distribución del producto a nivel centroamericano.

La compañía trabaja con marcas mundialmente reconocidas, su misión es ayudar a sus clientes a construir la integridad de la marca y alcanzar sus metas a través de una ejecución optima, prácticas comerciales sostenibles y éticas.

Dentro del área textil se especializa en los tejidos angostos, fabricación de etiquetas tejidas y etiquetas estampadas; en lo que respecta al área gráfica se especializa en la fabricación de etiquetas termotransferibles y dentro del área de tercerización, comercializa todo tipo de productos impresos, bolsas, grapas plásticas y otros accesorios.

Su visión es convertirse en el destino global de acabados y embalajes de marca, servir como el mejor proveedor y socio de soluciones de clase, ofreciendo calidad y valor a sus clientes en toda la cadena de suministro minorista.

Uno de los pilares importantes para ETIQUETAS INTERNACIONALES son las iniciativas de sostenibilidad ya que estas contribuyen en el ciclo de vida del producto y el impacto de cada decisión en todas las áreas del negocio. Es por ello que se encuentran en constante búsqueda de soluciones que protejan el medio ambiente y promuevan un futuro sostenible para sus clientes y la entidad. Sus valores están enfocados en la integridad, mutuo beneficio, trabajo en equipo, compromiso y excelencia.

A continuación, se presenta de forma general la estructura organizativa de la empresa Etiquetas Internacionales

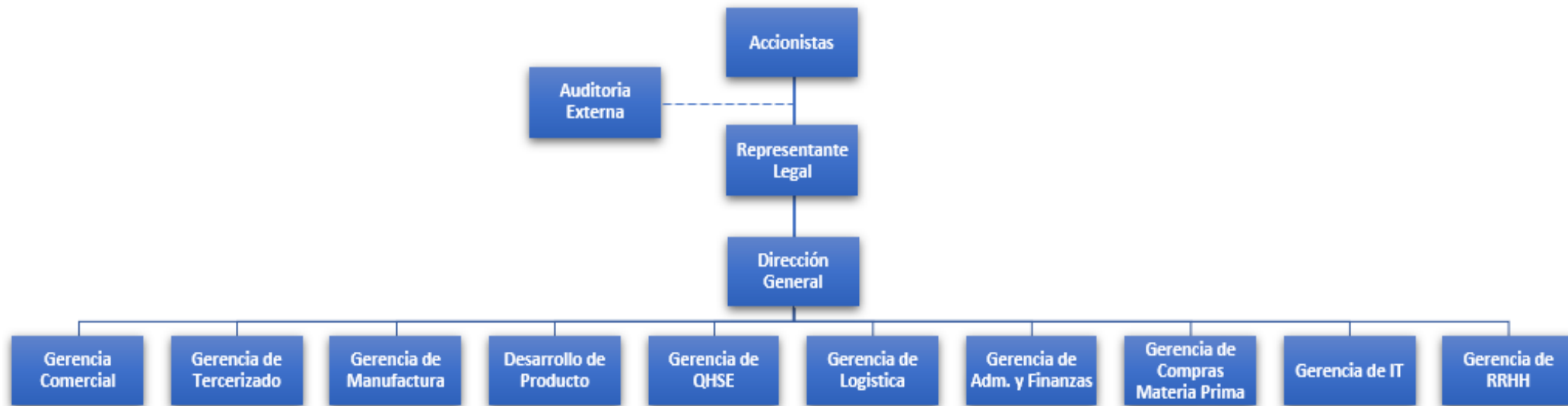


ILUSTRACIÓN N°2: Estructura organizativa Etiquetas Internacionales

Fuente: Elaboración propia

3.2. Descripción de Estructura Organizacional de Etiquetas Internacionales

La estructura organizacional está representada por:

1. Accionistas: Está compuesto por los principales socios de la compañía a nivel nacional e internacional.
2. Auditoría Externa: Unidad encargada de la verificación de los procesos financieros de la compañía.
3. Dirección General: Unidad compuesta por la Gerencia General, encargada de verificar los procedimientos, velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos, planeación de actividades, organización de los recursos de la entidad.
4. Asistente de Gerencia: Unidad encargada de dar apoyo a las actividades a las diferentes gerencias.
5. Responsable de cumplimiento: Esta unidad se encarga de monitorear las actividades en base al cumplimiento de normas legales y financieras, clientes, proveedores, entre otros.
6. Gerencia Comercial: Unidad encargadas de organizar, coordinar, conducir y controlar la generación de ingresos que permitan financiar los planes de operación del negocio.
7. Gerencia de Tercerizado: Unidad encargada de monitorear y verificar los procesos productos de terceros con el fin de garantizar que los productos elaborados por terceros cumplan con los estándares de calidad definidos.
8. Gerencia de manufactura: El objetivo principal es asegurar el cumplimiento de las metas de producción con un alto nivel de calidad.
9. Desarrollo de Producto: Encargados de la investigación y desarrollo de nuevos productos y estrategias para el descubrimiento de nuevos mercados.
10. Gerencia de QHSE: Unidad encargada de las gestiones de calidad, responsable del monitoreo y seguimiento del Programa de Seguridad Ocupacional, definir medidas de prevención y velar el cumplimiento de las normas de calidad.
11. Gerencia de Logística: Esta unidad se encarga de la planificación y coordinación de los procesos de la cadena de suministros.
12. Gerencia de Finanzas: Unidad encargada de la administración de los recursos financieros, velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos y de rentabilidad.
13. Gerencia de compras de Materia Prima: Son los responsables de la búsqueda de los mejores suministros y proveedores para la compañía. Con el fin de que estos cumplan con los estándares solicitados por los clientes.
14. Gerencia de IT: Unidad encargada de gestionar las plataformas tecnológicas con el fin de optimar los procesos de forma eficaz mediante la integración de las

- funciones y resolver las necesidades de la empresa a través de la informática.
15. Gerencia de RRHH: Unidad encargada de definir los procesos relacionados con las necesidades de los colaboradores, procesos de reclutamiento de personal

4. CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

En esta etapa se define la metodología para la realización del diagnóstico de los Decretos 254.86 y 89 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo para la entidad, de tal forma que se comuniquen a todas las áreas involucradas y se evalúe su estandarización.

En el planteamiento del problema se busca conocer cuál es el nivel de compromiso gerencial que la empresa tiene en materia de prevención de riesgos ocupacionales, a través de la adecuada implementación de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo y sus reglamentos.

La hipótesis de la investigación busca comprobar la existencia de un Programa de Prevención de Riesgos y una cultura de Higiene y Seguridad Ocupacional, en las instalaciones del área de producción de Etiquetas Internacionales, ubicadas en el municipio de Soyapango con el fin de mejorar las actividades de los empleados de una manera segura.

Con el diagnóstico se plantea una perspectiva general para la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, así como el seguimiento de las acciones encaminadas al tratamiento de los mismos. Por tanto, es necesario identificar los puestos de trabajo que representan riesgos para la salud de los trabajadores, para definir los métodos de eliminación y adaptación de las condiciones de trabajo.

4.1. Alcance

El trabajo de graduación ha contemplado la elaboración del diagnóstico, destacar la importancia del Programa de Prevención de Riesgos, proponer un plan de acción, con el cual la empresa pueda actuar sobre los puntos que necesitan mejora y posteriormente monitoreo y seguimiento de los cambios sugeridos. Los cuales deberán ser llevados a cabo por la Gerencia de QHSE (Calidad, Salud, Seguridad, Medio Ambiente), con el apoyo de la Alta Dirección de Etiquetas Internacionales.

Las fases del desarrollo del diagnóstico deben estar acompañadas de la comunicación y asesoría con el personal involucrado.

4.2. Objetivos de la investigación

4.2.1. OBJETIVO GENERAL

Conocer dentro del marco de aplicación de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus reglamentos, las distintas disposiciones legales aplicables para la salud y seguridad ocupacional dentro de una de las dependencias de Etiquetas Internacionales.

4.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Conocer el grado de implementación del Programa de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, en el área de producción de la empresa Etiquetas Internacionales, ubicadas en el municipio de Soyapango.
2. Analizar los requerimientos aplicables a la organización de acuerdo al giro del negocio, establecidos en la Ley General y los Reglamentos, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Proponer un plan de implementación de medidas de control, según los resultados obtenidos del diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo.

4.3. Programa de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

De acuerdo con la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, todo empleador deberá contar con un Programa de Gestión de Prevención de Riesgos dentro de la entidad, a su vez debe garantizar la participación efectiva de sus colaboradores en la formulación e implementación de este.

En el artículo 8 de la Ley se definen una serie de lineamientos a seguir y los temas que el Programa debe abordar:

- 1- Mecanismo de evaluación periódica del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.
- 2- Identificación, evaluación, control y seguimiento permanente de los riesgos ocupacionales determinando los puestos de trabajo que representan riesgos para la salud de los trabajadores, actuando en su eliminación y adaptación de las condiciones de trabajo, debiendo hacer especial énfasis en la protección de la salud reproductiva, principalmente durante el embarazo, postparto y lactancia.

- 3- Registro actualizado de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos a fin de investigar si éstos están vinculados con el desempeño del trabajo y tomar las correspondientes medidas preventivas.
- 4- Diseño e implementación de su propio plan de emergencia y evacuación.
- 5- Entrenamiento de manera teórica y práctica, en forma inductora y permanente a los trabajadores sobre sus competencias, técnicas y riesgos específicos de su puesto de trabajo, así como sobre los riesgos ocupacionales generales de la empresa, que le puedan afectar.
- 6- Establecimiento de programas de exámenes médicos y atención de primeros auxilios en el lugar de trabajo.
- 7- Establecimiento de programas complementarios sobre consumo de alcohol y drogas, prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, salud mental y salud reproductiva.
- 8- Planificación de las actividades y reuniones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. En dicha planificación deberá tomarse en cuenta las condiciones, roles tradicionales de hombres y mujeres y responsabilidades familiares con el objetivo de garantizar la participación equitativa de trabajadores en dichos comités, debiendo adoptar las medidas apropiadas para el logro de este fin.
- 9- Formulación de un programa de difusión y promoción de las actividades preventivas en los lugares de trabajo. Los instructivos o señales de prevención que se adopten en la empresa se colocarán en lugares visibles para los trabajadores y deberán ser comprensibles.
- 10- Formulación de programas preventivos y de sensibilización sobre violencia hacia las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales.

Este programa es de suma importancia ya que le permite a la entidad tener un panorama sobre la prevención de accidentes en los lugares de trabajo, ya que esto es uno de los pilares fundamentales para la gestión empresarial, mediante la cual se garantiza la seguridad y salud de los trabajadores y es obligación del empleador cumplir con los requerimientos establecidos por la ley.

La compañía Etiquetas Internacionales cuenta con Programa de Prevención de Riesgos Ocupacionales el cual se desarrolla en base a un plan de trabajo definido por la entidad que abarca los requerimientos establecidos por la Ley. En este plan de trabajo se definen los

porcentajes de cumplimiento para el seguimiento de las acciones a implementar, auditorías realizadas por entidades externas y evaluaciones de riesgos, cada año se hace una evaluación del plan y se obtiene el porcentaje de cumplimiento del 98% para cerrar el plan.

Los responsables de calidad verifican el cumplimiento de las acciones definidas y las evaluaciones de riesgos, así como la realización de estas. A su vez envían de forma quincenal un informe con el progreso de las actividades definidas, con el fin de incentivar a los colaboradores del área de producción al cumplimiento de estas, también se envían los informes de las auditorías a todas las áreas de las empresas. Los procedimientos son enviados a los colaboradores.

Para garantizar la participación de los miembros del comité se realizan reuniones en donde se elabora la evaluación de riesgos y se asignan tareas específicas, las cuales son solicitadas en la siguiente reunión. Con el área de recursos humanos se define un plan de charlas las cuales son incluidas dentro del plan de trabajo, estas abordan temas como planes de emergencia, simulacros, primeros auxilios, evacuación, salud sexual y reproductiva, balanceo de turnos, entre otros.

4.4. Metodología empleada para la realización del Diagnóstico

Dentro de la metodología de trabajo se definieron las etapas para la realización del diagnóstico en la empresa industrial Etiquetas Internacionales, donde fue necesario identificar, evaluar, controlar y dar seguimiento permanente a los riesgos ocupacionales, mediante el establecimiento de eventos posibles a ocurrir en su entorno, impidiendo o favoreciendo el cumplimiento del marco regulatorio, las necesidades de los trabajadores y de sus partes interesadas, desde la perspectiva de Seguridad y Salud Ocupacional.

Mediante el diagnóstico se evaluó los resultados de la metodología de trabajo planteadas dentro de la entidad con el objetivo principal de establecer una línea base de cumplimiento de aspectos relacionados a la prevención de riesgos en los lugares de trabajo, como lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y los reglamentos aplicables de acuerdo a la actividad operacional.

El diagnóstico permitió definir un nivel de cumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas por la entidad, para ello se hizo una identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales a los que se encuentran expuestos los colaboradores de Etiquetas Internacionales, específicamente en el área de producción de etiquetas.

La investigación se dividió en tres etapas:

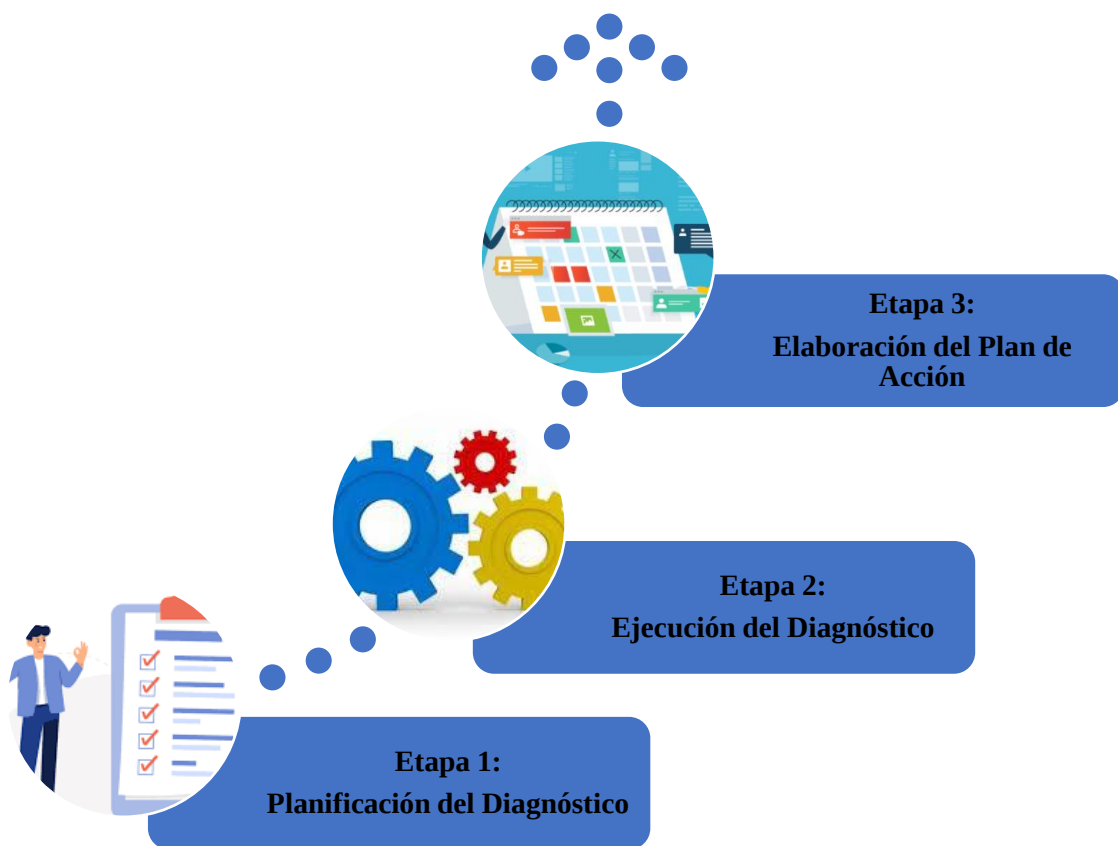


ILUSTRACIÓN N°3: Etapas del proceso de investigación

Fuente: Elaboración propia

Cronograma de Actividades

A continuación, se detalla el cronograma de actividades para el desarrollo de la investigación

Descripción del hito	Inicio	Número de días	Oct.	Nov
Investigación de Campo				
Elaboración de Diagnostico de cumplimiento de SSO	12/10/2021	13		
Análisis de datos obtenidos del diagnostico	25/10/2021	5		
Entrega de avance de resultados de investigación	30/10/2021	10		
Elaboración de plan de acción	8/11/2021	4		

4.4.1. Etapa 1: Planificación del Diagnóstico

El diagnóstico constituyó el principal elemento para determinar la situación actual de nivel de cumplimiento de los Decretos N° 254, 86 y 89 de la legislación salvadoreña, ya que es a partir del análisis de sus resultados es que se fundamentó la propuesta de la metodología y en base a estos proponer un plan de acción para la resolución de las inconsistencias posiblemente encontradas. Con el diagnóstico se ha identificado fortalezas y áreas de mejora en base a la brecha obtenida en cada sección del alcance.

Definición de los elementos del diagnóstico

Para poder definir los elementos que conlleva el diagnóstico se recopiló la información precisa de cada sección del alcance, tomando como base los requisitos establecidos en la legislación salvadoreña. Para ello se diseñó una herramienta que permite la acumulación de frecuencias, asignar un porcentaje de cumplimiento a cada sección evaluada, en relación a la cantidad de artículos requeridos de cada una de los decretos.

Los porcentajes han sido definidos en cinco niveles de evaluación:

TABLA N°1
Niveles de Evaluación

N°	NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	NA:	Requisito no aplicable
2	NO:	Requisito aplicable, No diseñado, No desarrollado, No implementado (0%)
3	EN PROCESO:	Requisito en proceso de diseño o desarrollo (50%)
4	IMPLEMENTADO:	Requisito documentado, implementado, con cierto nivel de resultados, registros y evidencias. (75%)
5	SISTEMATIZADO:	Requisito totalmente implementado y evaluado por las autoridades. (100%)

TABLA N°2
Valoración de los niveles de cumplimiento

N°	Porcentaje	Valoración Cualitativa	Descripción
1	0% - 59%	No cumple	La compañía no cumple con los requisitos definidos por la Ley en los decretos n° 254, 86 y 89.
2	60% - 69%	Escaso	La compañía cumple parcialmente con los requisitos establecidos por la Ley en los decretos n° 254, 86 y 89.
3	70% - 79%	Suficiente	La compañía cumple con la mayoría de los requisitos establecidos por la Ley en los decretos n° 254, 86 y 89.
4	80% - 100%	Satisfactorio	La compañía cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley en los decretos n° 254, 86 y 89

Con la acumulación de frecuencias de datos en la herramienta se han generado tablas resumen con los porcentajes y diagramas de radar en los que se identifica el nivel de cumplimiento de cada sección evaluada frente a los requisitos de cada decreto.

4.4.2. Etapa 2: Ejecución del Diagnóstico

Para determinar la situación actual de la entidad referente a nivel de cumplimiento de la Ley General Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, específicamente de los Decretos N° 254, 86 y 89. La ejecución se realizó dentro las instalaciones de la empresa Etiquetas Internacionales, nombre que se le asignó para temas de estudio, ubicadas en el municipio de Soyapango, mediante el diagnóstico se identificó:

- a. Nivel de cumplimiento en cuanto a la organización de la Seguridad y Salud Ocupacional.
- b. Nivel de cumplimiento de la seguridad e infraestructura de los lugares de trabajo.
- c. Nivel de cumplimiento de las condiciones de salubridad en los lugares de trabajo.
- d. Nivel de cumplimiento en la prevención de enfermedades ocupacionales.

La evaluación constó de tres fases:

Fase 1: Lista de chequeo de aspectos legales con base al Decreto N°254 – Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

Fase 2: Lista de chequeo de aspectos legales con base al Decreto N° 86 – Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Fase 3: Lista de chequeo de aspectos legales con base al Decreto N° 89 – Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Normativas Aplicables

Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

Reglamento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

4.4.2.1.Fase 1: Lista de Chequeo – DECRETO N° 254 - Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

Bajo este decreto se evaluaron los aspectos generales a nivel de requisitos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión social, siendo este una guía para la resolución de los apartados definidos en los Decretos 86 y 89.

A continuación, se muestra una imagen parcial de la lista de chequeo correspondiente al Decreto 254, misma que se incluye de forma completa en Anexo 1

TABLA N°3
Muestra de Lista de Chequeo – Decreto n° 254

Ítem	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
TÍTULO II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO								
	I	ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL						
1	art. 8	Cuenta la organización con un programa documentado de prevención de riesgos ocupacionales (PRO).						
2	art. 8	Se asignan los recursos necesarios para la ejecución del PRO						
3	art.8 (1)	El PRO incluye mecanismos de evaluación periódica						

Fuente: Decreto n°254 Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

4.4.2.2. Fase 2: Lista de Chequeo – DECRETO N°86 – Reglamento de Gestión de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

En esta lista se detallaron los requisitos establecidos para la conformación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y las obligaciones que el reglamento define para el Comité. Mediante este diagnóstico se identificó el nivel de participación que posee el comité dentro de la empresa, cumplimiento de capacitaciones, entre otros aspectos referentes a materia de políticas de SSO.

A continuación, se muestra una imagen parcial del decreto, mismo que se incluye de forma completa en el Anexo 2.

TABLA N°4
Muestra de Lista de Chequeo – Decreto n° 86

Ítem	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO
	II	ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DELEGADOS DE PREVENCIÓN					
1	art. 7	Se cuenta con un comité de seguridad y salud ocupacional.					
2	art. 8	Se cuenta con delegados de prevención.					
3	art. 8	El número de delegados de prevención es acorde a lo establecido en el Art. 13 de la Ley.					
	III	REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.					
4	art. 9	Existe evidencia que los miembros del comité cumplen con los requisitos del Art. 9 (participan de forma voluntaria, son trabajadores permanentes, son electos de acuerdo al procedimiento					

		establecido en el Reglamento y poseen formación e instrucción en materia de prevención de riesgos ocupacionales)					
5	art. 9	Existe evidencia que los miembros del comité designados por el empleador cumplen con los requisitos del Art. 9 (son trabajadores permanentes, están directamente relacionados a los procesos productivos o prestación de servicios del lugar de trabajo)					

Fuente: Decreto n°86 Reglamento de Gestión de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

4.4.2.3.Fase 3: Lista de Chequeo – DECRETO N°89 – Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

El decreto 89 enumera los requisitos sobre temas relacionados con los espacios físicos de trabajo y que representan mayor peligro para los colaboradores dentro de una entidad. A continuación, se presenta una parte del contenido de la lista de chequeo correspondiente al decreto, esta se incluye de forma completa en el Anexo 3

TABLA N°5
Muestra de Lista de Chequeo – Decreto n° 89

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO								
	I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL						
De la Seguridad Estructural								
1	art.4	Todas las edificaciones, permanentes o provisionales, sean de construcción segura y firme para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.						
2	art. 4	Los cimientos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad las cargas para los que han sido calculados.						
Superficies Mínimas								
3	art.5	Lugares de trabajo reunirá las siguientes condiciones mínimas de superficie de trabajo						
4	art.5 (a)	a) Dos metros cincuenta centímetros (2.50) de altura desde el piso al techo.						
6	art.5	Condicionante						
7	art.5	Establecimientos comerciales, servicios, locales oficinas y despachos puede quedar reducida a 2.20 m, existiendo circulación adecuada de aire.						

Fuente: Decreto n°89 Reglamento de General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

4.4.3. Etapa 3: Elaboración de Plan de Acción

Con base a los resultados obtenidos en las listas de chequeos sobre los aspectos legales de cumplimiento de los Decretos 254, 86 y 89, se identificaron los temas o puntos que obtuvieron una puntuación baja y por ende un nivel bajo de cumplimiento, siendo estos puntos los que representan mayor riesgo y peligro para los colaboradores.

Posteriormente se procedió a elaborar un plan con acciones a implementar para aquellos puntos que obtuvieron un porcentaje de cumplimiento bajo, se considera de cumplimiento bajo, aquellos aspectos que obtuvieron un nivel de porcentaje inferior al 74%, estas acciones deberán ser implementadas por el empleador para evitar futuras observaciones, llamados de atención y multas por parte del Ministerio de Trabajo.

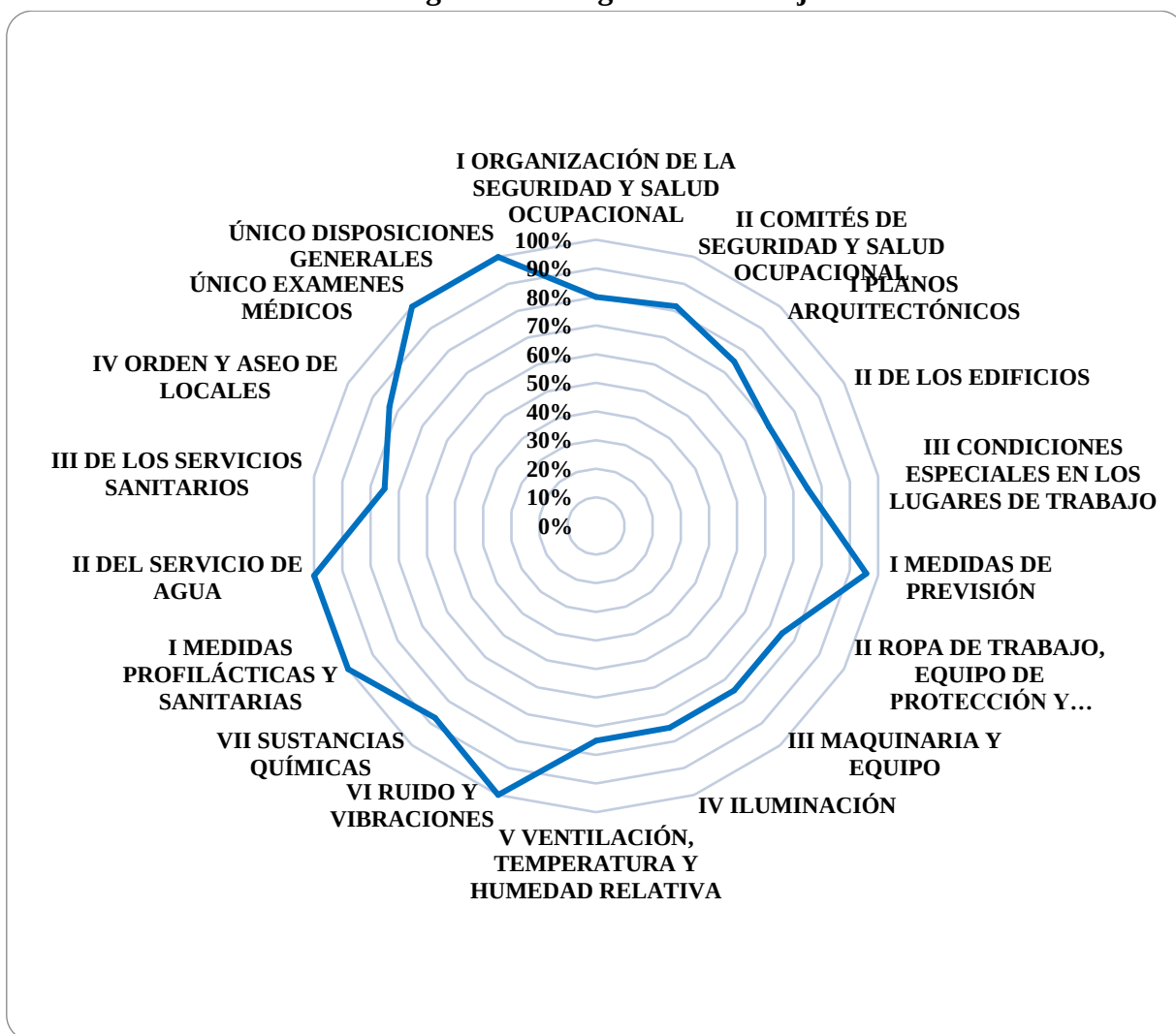
5. CAPÍTULO V: RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO

5.1. Decreto n° 254 – Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la evaluación de este decreto.

GRÁFICO N°1

Resultados obtenidos de la evaluación de Decreto n°254 – Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo



Fuente: Elaboración propia

La compañía a nivel general presentó un nivel de cumplimiento del 82% los capítulos con un alto porcentaje de cumplimiento son los relacionados a temas de organización de la seguridad y salud ocupacional, comités de seguridad, medidas de previsión, ruido y vibraciones, exámenes médicos, sustancias químicas, medidas profilácticas y servicio de agua, los capítulos con bajo

porcentaje de cumplimiento están conformados por temas de infraestructura y maquinaria y equipo. Sin embargo, se evidencia que posee un sistema prevención de riesgos bastante desarrollado, se vela por mantener las medidas de prevención necesarias para evitar accidentes graves que generen un impacto negativo a la compañía y al colaborador, proporcionando los insumos necesarios para el desempeño de su trabajo y realizando evaluaciones periódicas de salud, por tanto, se encuentra dentro de un nivel de desempeño de normativas satisfactorio.

TABLA N°6
Decreto n°254 – Resumen de nivel de cumplimiento

Los resultados se han colocado de acuerdo a su porcentaje de cumplimiento, de mayor a menor. (Ver Tabla n°2)

CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
VI	RUIDO Y VIBRACIONES	-	-	-	-	1	100%
I	MEDIDAS PROFILÁCTICAS Y SANITARIAS	-	-	-	-	1	100%
II	DEL SERVICIO DE AGUA	-	-	-	-	1	100%
ÚNICO	EXÁMENES MÉDICOS	-	-	-	-	1	100%
ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	-	-	-	-	10	100%
I	MEDIDAS DE PREVISIÓN	-	-	-	1	5	96%
VII	SUSTANCIAS QUÍMICAS	-	-	1	1	4	88%
IV	ORDEN Y ASEO DE LOCALES	-	-	-	4	2	83%
II	COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	-	-	-	11	4	82%
I	ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	-	-	-	16	4	80%
I	PLANOS ARQUITECTÓNICOS	-	-	-	3	-	75%
III	CONDICIONES ESPECIALES EN LOS LUGARES DE TRABAJO	1	-	-	3	-	75%
II	ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS ESPECIALES	-	-	-	2	-	75%
III	MAQUINARIA Y EQUIPO	-	-	-	5	-	75%
IV	ILUMINACIÓN	-	-	-	2	-	75%
V	VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA	-	-	-	7	-	75%
III	DE LOS SERVICIOS SANITARIOS	-	-	-	3	-	75%
II	DE LOS EDIFICIOS	-	1	-	13	-	70%
	PROMEDIO	0	0	0	4	2	82%

Fuente: Elaboración propia

El resultado obtenido por Etiquetas Internacionales se caracteriza por los siguientes elementos identificados durante la realización del diagnóstico, recorrido y consulta con el encargado de Salud y Seguridad Ocupacional de la compañía.

TABLA N°7

Decreto N° 254 Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

CAPÍTULO/SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO	
I	Organización de la Seguridad y Salud Ocupacional
1- La compañía ha elaborado un presupuesto anual para temas de infraestructura, permisos nacionales, certificaciones, servicios higiénicos, auditorías, requerimientos de clientes, entre otros para llevar a cabo los requerimientos del programa de riesgos ocupacionales. 2- Las evaluaciones de riesgos se programan cada año y se ejecutan con el miembro del comité, se cuenta con el procedimiento PGO-66 para evaluar los riesgos de productos y procesos en base a la metodología de Análisis Modal de Fallos y Efectos (AMFE), riesgos ocupacionales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) y se elabora un cuadro de acciones y difusiones. 3- Los riesgos son controlados por la metodología INSHT para poder detallar los riesgos. La entidad posee un listado de capacitaciones, estudios de riesgos ocupacionales, se elabora un cronograma de actividades llamado Plan de Trabajo Integral y se coloca el detalle de capacitaciones recibidas y las actividades correspondiente a temas de SSO, se grafican los niveles de cumplimiento del plan general de forma mensual, identificándose las actividades rutinarias. 4- En temas médicos la compañía realiza audiometrías a sus colaboradores debido a la cantidad de ruido generada por la maquinaria utilizada para la elaboración de sus productos, estas se hacen al colaborador al momento de su ingreso a la compañía y de forma anual, los resultados de los exámenes son entregados al colaborador. 5- También se realizan capacitaciones sobre consumo de drogas, alcohol, esto sea hace en con ayuda del Seguro Social. 6- Se le otorga equipo de igual forma que a los colaboradores fijos, no se restringe la compañía al proporcionar el material por la condición contractual. Se lleva una hoja de control de entrega de equipo (Hoja control de entrega - Cambio - Extravío de EPP) 7- Se han establecido áreas específicas para el personal con discapacidad, embarazo, para evitar riesgos.	



II	Comités de Seguridad y Salud Ocupacional
	1- El comité está compuesto por 16 miembros, las capacitaciones se realizan de forma anual y cuando ingresan nuevos miembros al comité. 2- El comité se encuentra debidamente acreditado por el MTPS, se posee el acta del comité. 3- La política se elabora por el área de SSO y se muestra a los miembros del comité, se comparte el plan de emergencia, para su lectura y se reciben las sugerencias. 4- Se efectúan reuniones en donde se informan sobre las posibles condiciones inseguras. 5- En cuanto a temas de reglamento el comité posee el documento PGO-25 (Procedimiento General de Operación) en donde se detallan las actividades a realizar, cabe mencionar que el Ministerio de Trabajo no emite ningún documento de aprobación.
SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA DE LOS LUGARES DE TRABAJO	
I	Planos Arquitectónicos
1- La compañía posee los planos arquitectónicos de las naves de producción y el de las oficinas administrativas. Se han definido las rutas de evacuación, las salidas de emergencia, y un pequeño detalle de las señalizaciones colocadas en esa área. 2- Se han condicionado las áreas de trabajo para personas con discapacidad, en el edificio se han colocado rampas, las escaleras poseen pasamanos. Es importante mencionar que los baños del área administrativa no están condicionados para personas con discapacidad.	 Ilustración N°5 Fuente: Dirección General Etiquetas Internacionales
II	De los edificios
	1- La compañía cuenta con los planos de ubicación de las áreas de trabajo, maquinaria, rutas de ingreso y salida, las paredes externas están elaboradas de concreto, las paredes internas son de tabla roca, es importante mencionar que el edificio es arrendado, por tanto, existen limitaciones en las modificaciones de las instalaciones. 2- Las puertas de salidas algunas de ellas se abren hacia fuera, ya que también poseen puertas corredizas. Los lugares destinados para el consumo de alimentos son espaciosos y cumplen con las medidas de seguridad exigidas. 3- Las naves poseen sistemas de ventilación, aire acondicionado en ciertas áreas y extractores de vapor para el área donde se encuentran los hornos. Los tableros de

electricidad se encuentran aislados, la bodega principal de químicos y las piletas también se encuentran aislados y protegidos de las inclemencias climáticas. 4- Las paredes están pintadas con colores claros, blanco, hueso, gris, durazno, etc. Los pisos de las áreas administrativas son de cerámica y los de la fábrica son de cemento pulido. 5- El área de descarga y despacho de la compañía se encuentra techada, sin embargo, es un espacio abierto de fácil acceso para los camiones, están debidamente señalados los espacios para colocar el vehículo y extraer la mercadería o cargar el producto.	
III	Condiciones especiales de los lugares de trabajo
Se realizan jornadas de 12 horas laborales, la compañía no hace uso de dormitorios, sin embargo, hay espacios adecuados para que los colaboradores esperen el cambio de turno en caso de que estos lleguen antes de la hora.	
SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	
I	Medidas de previsión
1- La persona encargada de Salud y Seguridad Ocupacional posee un archivo en donde almacena los documentos presentados a la Dirección General de Previsión Social (DGPS) del MTPS cuando se han realizado modificaciones en las instalaciones y las áreas de trabajo. 2- La compañía posee un sistema de alarmas contra incendios y terremotos, de igual forma cuenta con extintores de fuego clase C, las rutas de evacuación están debidamente señalizadas y las zonas o puntos de encuentro también se encuentran definidos.	
II	Ropa de Trabajo, Equipo de Protección y Herramientas
La compañía provee a los colaboradores con el equipo necesario para la realización de sus actividades, se les entrega, cinturón de seguridad, casco, calzado de hule para el área de revelado, gafas, mascarillas respiradoras, guantes en caso de que tenga que manipular químicos. También se capacita al colaborador en el uso del equipo de protección personal y el uso del equipo del kit de emergencia, si se presenta un accidente con químicos.	
III	Maquinaria y Equipo
Para la realización de los trabajos con maquinaria, se capacita al personal para su uso, se cuenta con un plan de mantenimiento anual por personal capacitado, generalmente pertenecen a entidades externas especializadas en la maquinaria y se hacen revisiones periódicas del equipo, las fallas deben ser reportadas en el momento en el que se identifican. En caso de que las instrucciones o manuales estén en un idioma diferente al español se solicita al proveedor la traducción de este con el fin de evitar problemas.	
IV	Iluminación
1- Las naves de producción poseen luz natural y luz artificial, los techos son altos y tienen traga luz, las lámparas utilizadas, es importante mencionar que la única área	

que posee luz focalizada es el área de revelado, ya que se elaboran fotopolímeros, la luz es de color amarilla. 2- Es importante mencionar que la compañía se encuentra en proceso de cambio de lámparas para el área de producción, por lámparas led, ya que éstas les permitirán reducir el gasto en el consumo energético. 3- La limpieza de las lámparas se efectúa 3 veces al año, generalmente se hacen en periodos de carga baja, es decir, cuando no se encuentran todos los colaboradores trabajando dentro de la fábrica. 4- Los niveles de iluminación se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el reglamento.	
V	<i>Ventilación, Temperatura y Humedad Relativa</i>
1- Las naves de producción poseen ventilación natural y artificial, el área donde se trabaja con tintas poseen extractores de vapor para poder eliminar la acumulación de gases y evitar intoxicación por los químicos utilizados, de forma anual se hace un estudio de vapores para determinar los niveles de concentración de los químicos dentro del área. 2- El área de despacho esta parcialmente cerrada, ya que las puertas para el ingreso del producto se encuentran abiertas, eso facilita el ingreso de corrientes de aire. 3- Se ha reducido el uso de solvente para mejorar la calidad del aire, los niveles de temperatura se mantienen los límites establecidos, Sin embargo, se hacen pausas de 10 minutos para que el colaborador pueda salir de las áreas cálidas, específicamente en donde están los hornos para elaborar etiquetas heat transfer.	
VI	<i>Ruido y Vibraciones</i>
El área que genera ruido dentro de la compañía es el área de telares, sin embargo, esta posee paredes insonorizantes, que reducen el ruido, también se les entrega a los colaboradores tapones de oído con reducción de 27 decibeles y orejeras a los colaboradores que están en el área de telar con una reducción de 33 decibeles. Se realizan audiometrías a los colaboradores.	
VII	<i>Sustancias Químicas</i>
1- La compañía posee un amplio inventario de sustancias químicas, cada una de estas posee su hoja de seguridad, con las instrucciones necesarias para uso en caso de emergencia, también se colocan etiquetas NFPA en los recipientes de los químicos, a todo proveedor se le solicita el kit de emergencia de cada componente junto con la hoja de seguridad. 2- Los colaboradores reciben 3 capacitaciones durante el año, dos son provistas por el personal de la empresa y una por una entidad externa.	

CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	
I	Medidas profilácticas y sanitarias
La empresa a nivel general ha establecido medidas sanitarias para evitar enfermedades, cabe mencionar que estas medidas implementadas son para el nuevo virus COVID-19 ya que ha requerido que se mantenga la distancia entre cada colaborador, lavado de manos, uso de mascarilla y alcohol en gel, para ello se han colocado señales en los espacios públicos de recordatorio de las buenas prácticas a seguir para evitar contagiarse con el virus.	
	
II	Del servicio de Agua
La compañía posee servicio de agua regular, en los servicios sanitarios se ha colocado la advertencia de que el agua no es apta para consumo y los dispensadores de agua poseen su carta de evaluación de agentes contaminantes, con el fin de garantizar la calidad del agua.	
III	De los servicios sanitarios
La entidad posee pocos servicios sanitarios tanto para el área de administración como para el área industrial, cabe mencionar que estos cuentan con los insumos necesarios para su uso y en condiciones higiénicas. No están condicionados para personas discapacitadas al menos los utilizados por el área administrativa.	
IV	Orden y aseo de locales
Los pasillos de las naves de producción se encuentran despejados, sin embargo, durante la revisión se evidenció que una parte de estos estaba parcialmente obstruida con cartones, los cuales fueron removidos de forma inmediata, cabe mencionar que las medidas de los pasillos cumplen con los requisitos definidos, para el traslado del personal, montacarga, carretillas y otros dispositivos para el traslado de mercadería.	
DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES	
ÚNICO	Exámenes Médicos
Existe evidencia que de que se realizan audiometrías de forma anual a los colaboradores, y se les entregan los resultados obtenidos.	
DISPOSICIONES GENERALES	
ÚNICO	Disposiciones Generales
1- La compañía cuenta con un plan de emergencia y evacuación en el cual se detallan las actividades a realizar y el personal que pertenece a las brigadas de socorro y apoyo externo de la brigada contra incendio, quienes ayudan a la realización de simulacros. 2- Para hacer diversas evaluaciones se contrata personal debidamente acreditado por el Ministerio de Trabajo y otras entidades acreditadoras con el fin de tener seguridad y eficacia en los estudios ya realizados, entre ellos se encuentran las audiometrías, los estudios de vapores, calidad del agua, etc.	

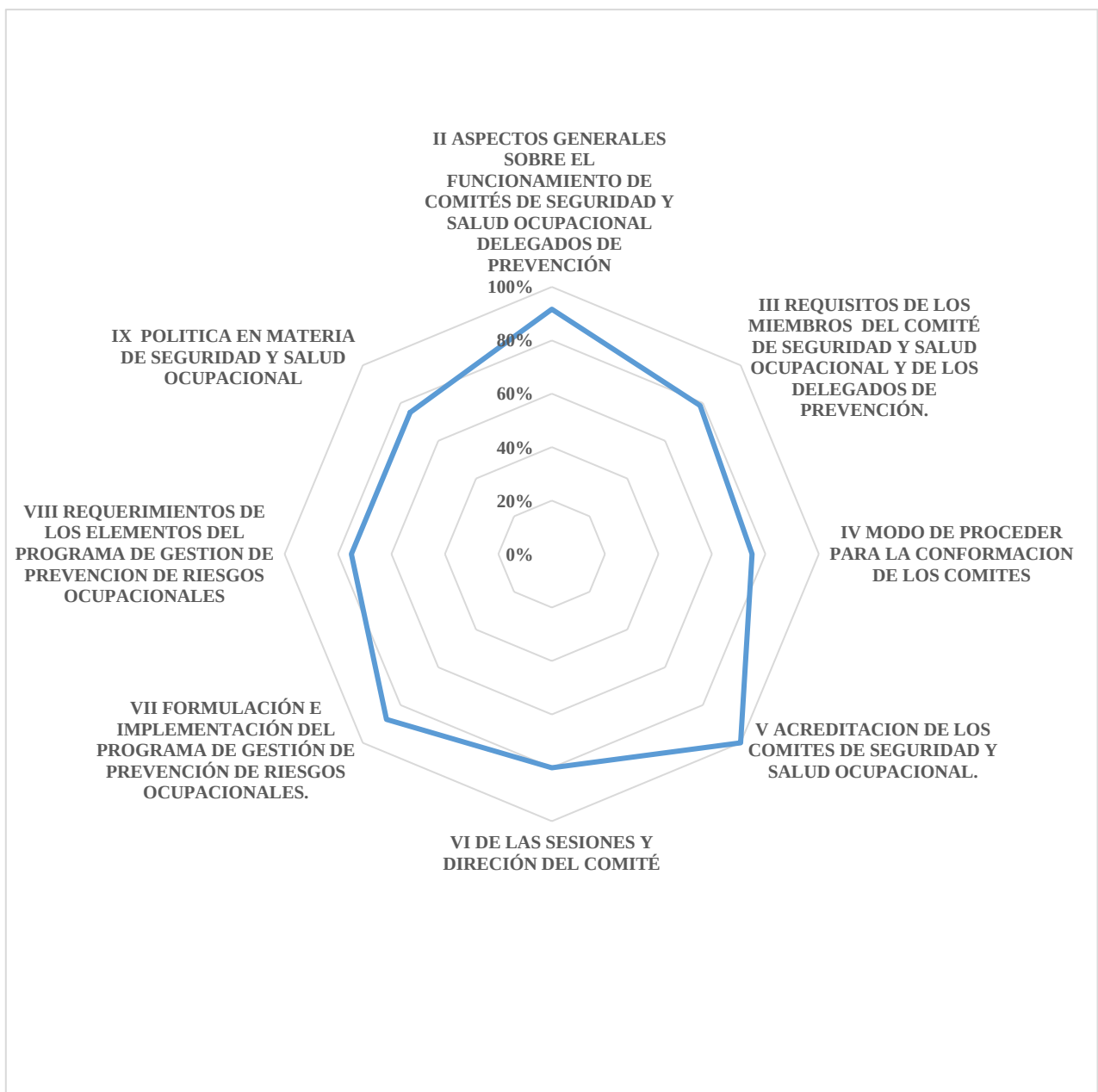
Fuente: Decreto n°254 Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo aplicado para evaluación del área de producción de Etiquetas Internacionales

5.2. Decreto N° 86 Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la evaluación de este decreto.

GRÁFICO N°2

Resultados obtenidos de la evaluación de Decreto n°86 – Reglamento de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.



Fuente: Elaboración propia

En las 8 secciones evaluadas de este reglamento en el que se establecen los requisitos generales para la creación y funciones del Comité de Seguridad Ocupacional, se obtuvo un promedio del 78% de cumplimiento a nivel general, siendo este suficiente, representado por los capítulos relacionados a los aspectos generales del funcionamiento del comité, acreditaciones, implementación del programa y el 22% a mejorar está enfocado en los requisitos de los miembros del comité, modo de proceder para la conformación del comité y los requerimientos de los elementos del programa de gestión. Sin embargo, la entidad cuenta con un comité debidamente acreditado por el MTPS.

TABLA N°8
Decreto n° 86 – Resumen de nivel de cumplimiento

Los resultados se han colocado de acuerdo a su porcentaje de cumplimiento, de mayor a menor. (Ver Tabla n°2)

CAPÍTULO	NOMBRE DE CAPÍTULO	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
V	ACREDITACION DE LOS COMITES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.	-	-	-	-	3	100%
II	ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DELEGADOS DE PREVENCIÓN	-	-	-	1	2	92%
VII	FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES.	-	-	-	1	1	88%
VI	DE LAS SESIONES Y DIRECCIÓN DEL COMITÉ	-	-	-	8	2	80%
III	REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.	-	-	-	6	1	79%
IV	MODO DE PROCEDER PARA LA CONFORMACION DE LOS COMITES	-	-	-	7	-	75%
VIII	REQUERIMIENTOS DE LOS ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE GESTION DE PREVENION DE RIESGOS OCUPACIONALES	-	-	-	43	-	75%
IX	POLITICA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	-	-	-	7	-	75%
	Total	-	-	-	9	1	78%

Fuente: Elaboración Propia

A continuación, se muestran la evidencia obtenida durante el recorrido y consulta con el encargado de Salud y Seguridad Ocupacional de la compañía.

TABLA N°9

Decreto n°86 – Reglamento de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.

CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN
II	Aspectos Generales sobre el funcionamiento de Comités de Seguridad y Salud Ocupacional delegados de Prevención
La empresa lleva un control de los miembros del comité, se efectúa la elección de sus miembros de forma anual, en el que participan colaboradores de todas las áreas tanto de producción como administrativas.	
III	Requisitos de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y de los delegados de Prevención
Los miembros del Comité en su mayoría cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento, cuentan con las capacitaciones impartidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.	
IV	Modo de proceder para la conformación de los Comités
1- Para la conformación del comité la empresa envía un comunicado a todas las áreas para aquellos que deseen formar parte del comité. Actualmente posee 4 representantes por cada área de trabajo asignada. La elección de los representantes se hace después de la jornada laboral, mediante votación, siendo elegidos los que obtuvieron mayor cantidad de votos. 2- La compañía presenta el formato de acreditación al MTPS para su respectiva autorización.	
V	Acreditación de los Comité de Salud y Seguridad Ocupacional
1- En cuanto a temas de acreditaciones, la empresa envía de los formularios con la información correspondiente a los miembros del y actas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 2- La empresa posee las acreditaciones correspondientes a cada empleado miembro del comité. Así como las notas de acuerdo de la designación de los representantes. Se cuenta con evidencia electrónica del proceso para la autorización de la documentación y acreditación, ya que el comité MTPS no extiende un documento formal donde se evidencie la acreditación.	
VI	De las Sesiones y Dirección del Comité
1- Las sesiones del comité se realizan una vez al mes con tiempo de duración de 45 minutos y se llevan a cabo en la cafetería de la entidad. 2- La compañía cuenta con un reglamento de funciones del comité denominado PGO-25 en el cual detalla las funciones de cada miembro, se han incluido descripciones conceptuales de temas relacionados a Salud y Seguridad Ocupacional, en el acta	

del comité se registran las acciones a implementar y en base a la evaluación se definen los tiempos en los que se llevarán a cabo estas acciones. Para que las decisiones sean tomadas de forma más rápida y eficiente se han incluido a miembros de la gerencia.	
VII	Requerimientos de los elementos del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales
1- El departamento de calidad de la compañía, específicamente el equipo encargado de temas de SSO poseen un Plan Integrado de Gestión de Riesgos, elaborado en base a los requisitos establecidos en este decreto. 2- Este plan contiene la metodología para la identificación, evaluación y monitoreo de los riesgos ocupacionales, en base a ellos se han definido las medidas y acciones a tomar para la minimización de los riesgos, elaboración de mapas de riesgos, planes de emergencia, cabe mencionar que cuentan con un plan denominado PGO-26 (Plan de Emergencia), en donde se han definido objetivos, recursos, equipo de seguridad, medidas preventivas, acciones a realizar durante y después del suceso, recomendaciones y simulacros.	
VIII	Requerimientos de los elementos del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales
1- La compañía dentro de su Plan Integrado ha definido una serie de evaluaciones que le permitan identificar las variables cualitativas y cuantitativas siendo estas las evaluaciones de riesgos y auditorías a las cuales se les da seguimiento en el PGO – 25 en este se muestra el avance de las acciones a implementar y la resolución de los riesgos identificados. Se ha La compañía dentro de su Plan Integrado ha definido una serie de evaluaciones que le permitan identificar las variables cualitativas y cuantitativas siendo estas las evaluaciones de riesgos y auditorías a las cuales se les da seguimiento en el PGO – 25 en este se muestra el avance de las acciones a implementar y la resolución de los riesgos identificados. Se ha plasmado un cuadro de acciones, en donde se plasman los riesgos por cada área operativa. 2- Las evaluaciones de riesgos se realizan de forma anual. Posteriormente se colocan mapas en cada área de trabajo. Los resultados obtenidos en cada evaluación se comparan con los resultados obtenidos en años anteriores, esto también les permita verificar si los riesgos presentados siguen en vigencia o si fueron solventados e identificar los nuevos riesgos. 3- Para las personas con discapacidades son asignadas en áreas que no representan riesgos y que dificulten su movilidad. De igual forma las mujeres embarazadas al notificar su estado a la compañía y si se encuentran en áreas que representan riesgos, son trasladadas a otras áreas. Se cuenta con un Estadístico de Accidentes de Trabajo, en donde se especifica: Nombre, Edad, número de seguro, categoría del accidente, etc. Los datos recopilados en este estadístico se presentan en un gráfico que permite visualizar los días sin accidentes. La información detallada de	

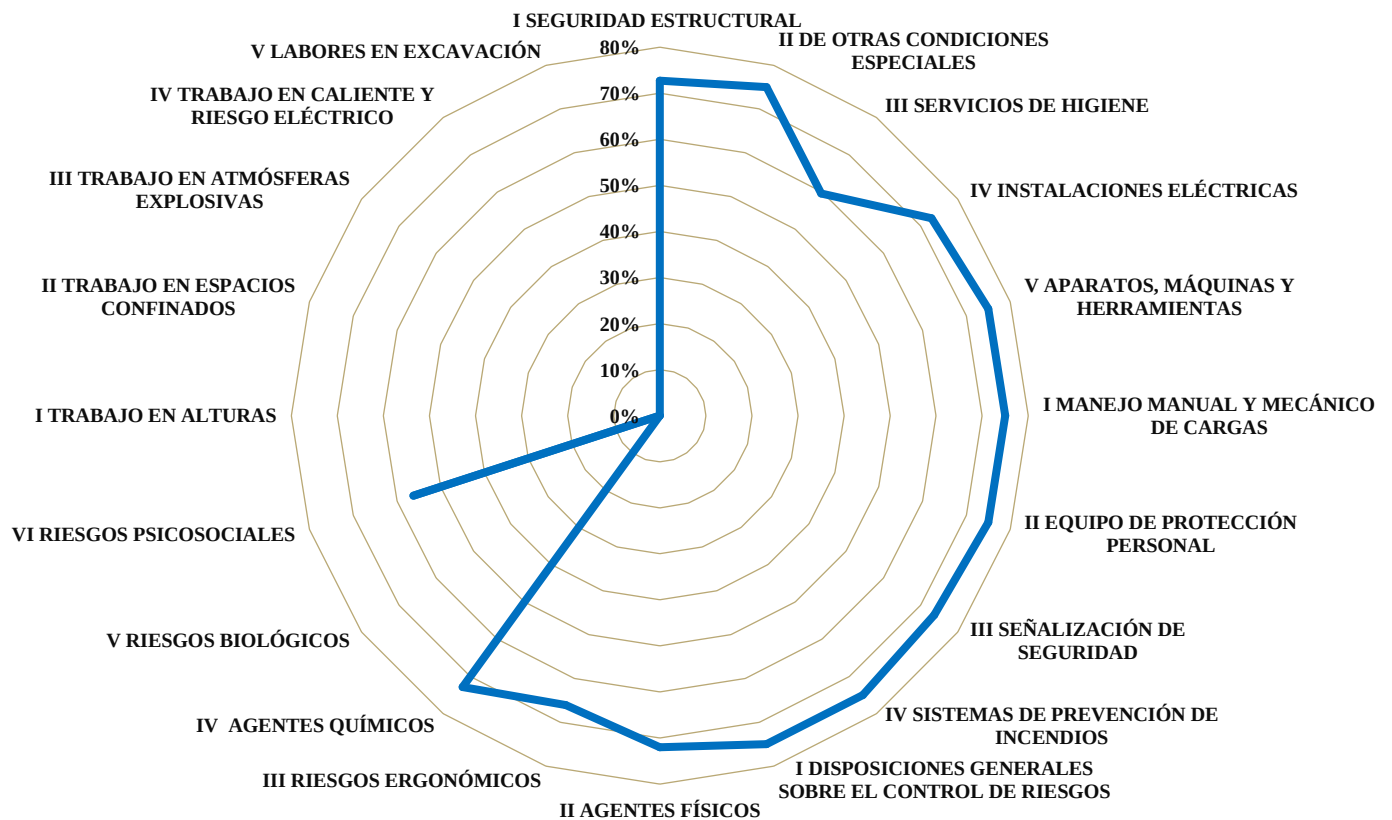
los accidentes se registra en el formulario RC 25-02-01, cabe mencionar que es este cuenta con sus instrucciones de llenado. 4- Los planes de emergencia se detallan en el Plan de Emergencia PGO-26, se ha diseñado un plan para cada nave. El PGO-26 contiene objetivos, recursos, equipos de seguridad, identificación de riesgos a nivel general, que hacer antes y después de la emergencia, tipos de emergencia, naturales, tecnológicos. Recomendaciones generales. Simulacros, plan para atender emergencias en planta, zonas de detectores de humo, botiquín, lava ojos, lámparas de emergencia, estaciones manuales, entre otros. procedimientos específicos de actuación de brigadas, etc. Los simulacros son efectuados 3 veces al año y se realizan en todos los turnos (mañana, tarde y noche). Dentro del plan integrado se lleva un registro de las capacitaciones impartidas a los colaboradores, este registro lleva en conjunto con Recursos Humanos. Junto con esta área se elabora un programa de inducción para personal de nuevo ingreso y traslados de posición. La compañía actualmente realiza exámenes auditivos (audiometrías) se encuentra en proceso de evaluación la realización de espirometrías. 5- El plan de acciones preventivas se lleva en el plan de procedimientos PEO 0101 en donde además se colocar acciones para la prevención de accidentes, se ha incluido los diversos tipos de señalización utilizada en la entidad y una descripción de estas y también contiene la política integrada. 6- Los documentos relacionados al Programa de Gestión son archivados en ampos, estos se revisan de forma mensual y anual. La revisión de estos documentos se hace junto con el Comité, sin embargo, la elaboración de documentos y control de estos corresponde al encargado de Salud y Seguridad Ocupacional. 7- Para la actualización de documentos la compañía cuenta con el procedimiento PGO 02 en donde se detalla los pasos a seguir para la revisión de los documentos utilizados y su actualización si es requerida. Se efectúan auditorías internas para validar la actualización y también herramientas electrónicas para la verificación de los documentos o formularios.	
IX	Política en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional
La política de Salud y Seguridad Ocupacional cumple con los requisitos definidos en la última sección del decreto, está contenida en el procedimiento PO 0101. Reflejando el compromiso de la entidad en materia de protección a colaboradores, ha definido reglamentos internos y clausulas dentro de los contratos de trabajo sobre el cumplimiento de la normativa de la compañía, busca trabajar de forma continua en el desarrollo de sus colaboradores.	

Fuente: Decreto n°86 – Reglamento de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales aplicado para evaluación del área de producción de Etiquetas Internacionales

5.3. Decreto n° 89 Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la evaluación de este decreto.

GRÁFICO N°3
Resultados obtenidos de la evaluación de Decreto N° 89 – Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo



Fuente: Elaboración propia.

En el gráfico se evidencian las áreas que poseen mayor puntaje en nivel de cumplimiento sobre los parámetros establecidos en las secciones del decreto n°89. La compañía obtuvo el 73% de cumplimiento, las áreas más Fuertes son las relacionadas a temas de infraestructura y seguridad, prevención de incendios, etc., el porcentaje más bajo lo obtuvo a nivel de riesgos psicosociales ya que las medidas tomadas son un poco escasas. Por tanto, el nivel de cumplimiento para este decreto, se considera parcialmente satisfactorio, ya que existen oportunidades de mejora.

TABLA N°10
Decreto n° 89 – Resumen de nivel de cumplimiento

Los resultados se han colocado de acuerdo a su porcentaje de cumplimiento, de mayor a menor. (Ver Tabla n°2)

SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
II	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	5	-	-	5	-	75%
V	APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	5	-	-	34	-	75%
I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	3	-	-	5	-	75%
II	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	2	-	-	35	-	75%
IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	3	-	-	13	-	75%
I	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	1	-	-	5	-	75%
III	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	1	-	2	35	-	74%
I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	-	1	1	42	-	73%
IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	15	-	5	55	-	73%
IV	AGENTES QUÍMICOS	20	-	10	106	-	73%
II	AGENTES FÍSICOS	8	2	3	70	-	72%
III	RIESGOS ERGONÓMICOS	3	1	2	11	-	66%
III	SERVICIOS DE HIGIENE	1	2	2	9	-	60%
VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	-	-	3	1	-	56%
V	RIESGOS BIOLÓGICOS	23	-	-	-	-	NA
I	TRABAJO EN ALTURAS	1	-	-	-	-	NA
II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	1	-	-	-	-	NA
III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	16	-	-	-	-	NA
IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	1	-	-	-	-	NA
V	LABORES EN EXCAVACIÓN	1	-	-	-	-	NA
	PROMEDIO	6	0	1	21	-	73%

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N°11

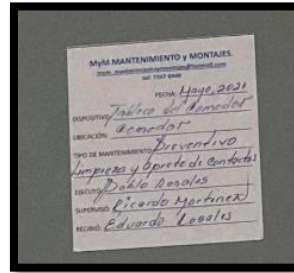
Decreto n° 89 Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

A continuación, se muestran la evidencia obtenida durante el recorrido y consulta con el encargado de Salud y Seguridad Ocupacional de la compañía.

CAPÍTULO/SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN
CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	
I	Seguridad Estructural
1- La compañía actualmente no posee edificio propio, las instalaciones en donde se encuentran ubicados están bajo contrato de arrendamiento, cabe mencionar que la estructura superficial se encuentra construida con ladrillo y concreto, sin embargo, las divisiones internas han sido construidas con tabla roca. 2- La maquinaria y el equipo de trabajo dentro del área de producción se encuentran colocadas con la distancia adecuada y existe libre movilidad para los colaboradores entre cada maquinaria. En el área administrativa los espacios de las oficinas cumplen con las medidas mínimas que permiten la libre movilidad de los colaboradores. 3- Dentro del recorrido se pudo observar que, en ciertas áreas de las naves de producción, el piso posee grietas, las esquinas de las paredes tienen agujeros, es importante mencionar que el piso está libre de materiales consistentes, el suelo no es resbaladizo, este es de cemento pulido. 4- Los pasillos están destinados para el tránsito de los colaboradores y traslado de mercadería y equipo en caso de que sea necesario, cabe mencionar que se pudo observar materiales como cartones tirados en ciertas áreas de las instalaciones de la fábrica que obstaculizaban de forma parcial el paso. 5- Las escaleras cuentan con barandales con las medidas establecidas, se encuentran debidamente señalizadas, cuenta con iluminación en los escalones para el personal que labora de noche, sin embargo, dentro del área de producción no hay escaleras, todo se encuentra en un solo nivel.	
	
II	De otras condiciones especiales
1- La compañía no posee dormitorios dentro de sus instalaciones, los colaboradores trabajan por turnos.	

2- Los comedores son bastante amplios, cuentan con lava manos, refrigeradoras para que los colaboradores almacenen sus alimentos, oasis para agua, cafeteras, máquinas expendedoras, baños, las mesas se encuentran separadas con material transparente para guardar la distancia debido a temas de COVID -19, las sillas son de material amoldable y resistente que permite al empleado tener mayor comodidad.	
III	Servicios de Higiene
1- Dentro de las instalaciones del área de producción existen dispensadores agua, distribuidos en distintas áreas de la fábrica, estos han sido adaptados con pedal, debido a las nuevas restricciones establecidas por la pandemia, también cuentan con espacios en donde se tiene agua embotellada. Las áreas que no poseen agua potable están debidamente señaladas, en los lavamanos externos y en los lavamos que están al interior de los servicios sanitarios. 2- Los lavamanos de las áreas externas también poseen pedal, cuentan con dispositivos para jabón y alcohol en gel. Y cuentan con la respectiva señalización para su uso. 3- Referente al tema de los inodoros, es importante mencionar que, si cuentan con los insumos necesarios, están provistos de papel, jabón, alcohol en gel, toallas de papel, se encuentran en buen estado, en condiciones higiénicas, están debidamente rotulados para cada sexo, sin embargo, no cuentan con la cantidad suficiente para el número de empleados, incluyendo al personal administrativo.	
IV	Instalaciones Eléctricas
1- Las instalaciones eléctricas de la compañía específicamente del área de producción cumplen con las especificaciones generales de ley, los tableros se encuentran en zonas aisladas, protegidos de las inclemencias ambientales, el equipo encargado de SSO ha rotulado los interruptores para identificar a qué áreas suministran energía. Tienen cierres metálicos, están debidamente rotulados y el mantenimiento es brindado por una entidad externa que se dedica al servicio de instalaciones eléctricas y cuenta con el personal capacitado para este tipo de trabajo. 2- En la imagen podemos apreciar uno de los tableros eléctricos, el cual cuenta con su rotulación indicando riesgo eléctrico y el cuadro de la parte superior contiene la fecha del último mantenimiento, el área a la que pertenece el tablero, el tipo de	

mantenimiento (preventivo, correctivo, etc.), la compañía que lo realizó y los nombres de los técnicos que ejecutaron el trabajo.



V

Aparatos, Máquinas y Herramientas

- 1- Las maquinas utilizadas se encuentran ubicadas en los espacios y distancias requeridas, se cuenta con personal que brinda mantenimiento a la maquinaria. En caso de la maquinaria especial en este caso para el área de heat transfer se contratan los servicios.
- 2- Los pasillos donde se encuentran las maquinas permanecen despajados, se han pintado cuadros de seguridad donde se indica la existencia de químicos, se han rotulado las maquinarias que producen calor para alertar a los colaboradores y no entrar en contacto.
- 3- También se han instalado dispositivos de paro de emergencia en caso de que exista un incidente, a los colaboradores se les capacita para el uso de la maquinaria y se proporciona el equipo necesario para su manejo.
- 4- La maquinas se revisan de forma periódica y se dan mantenimiento general una vez al año o según lo requiera la máquina.
- 5- El sistema de alarmas colocado se encuentra en constante revisión con el fin de verificar que estas sean funcionales y escuchadas por todas las áreas de producción.



CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	
I	Manejo manual y Mecánico de cargas
1- La compañía al dedicarse a la elaboración de etiquetas textiles, RFID (Identificación de Radiofrecuencia), Heat transfer, hechas de materiales livianos, las cargas no suelen ser pesadas, ya que estas se empaquetan en cajas. Sin embargo, estas se almacenan en estantes de 2 metros de altura en forma de pila. A continuación, se muestra una imagen con fines ilustrativos. 2- Se posee montacarga para el traslado y colocación de las cajas en la parte alta de los estantes, también cuentan con carretillas para el traslado de las cajas hacia los camiones que transportan la mercadería. El mantenimiento del montacarga se da forma anual, sin embargo, se hacen inspecciones de forma mensual, para verificar que no existan problemas con la maquinaria. 3- Se capacita al personal para su uso, se les ha proporcionado fajas a los colaboradores para la manipulación de cajas. También se les proporciona cascos de protección, zapatos cerrados.	
 	
II	Equipo de Protección Personal
1- La compañía proporciona a sus colaboradores con el equipo de protección necesarios para realizar sus tareas del día a día, se proporciona tapones para oído a toda el área de producción en general, en el caso del área de telares se proporcionan orejeras. 2- En caso de los colaboradores que se encuentran en el área de revelado, se les ha proporcionado botas de hule y guantes. 3- También se ha provisto al personal de chalecos para manipular cargas pesadas, aunque debido al tipo de producto, las cajas no suelen tener mucho peso, sin embargo, para el traslado rápido las cajas se llevan en grandes cantidades, generando un peso significativo. Cuentan con cascos de protección, cinturones de colores, zapatos industriales. 4- Para el manejo de químicos cuentan con guantes, respiradores artificiales, gafas, etc. En cuanto al manejo de máquinas las que presentan riesgos de cortaduras, se les ha proporcionado protectores 5- Para las áreas administrativas, se han suministrado al personal las sillas adecuadas para el desempeño de su trabajo, los escritorios cuentan con las medidas mínimas exigidas.	

- 6- La compañía brinda capacitación a los colaboradores para el uso del equipo de protección personal, desde el momento de la contratación del colaborador y para su cuidado durante la realización de las actividades, el mantenimiento del equipo se hace de forma mensual, se le ha dicho al colaborador que informe al área de seguridad el daño de su equipo justo al momento de detectar el daño, para poder hacer las gestiones pertinentes para otorgar el nuevo equipo.
- 7- La ropa de trabajo requerida para el área de producción, es pantalón, camiseta manga corta y zapato completamente cerrado con el fin de evitar salpicaduras con los químicos o lesiones ocasionadas por golpes por la caída de objetos. No se permite el uso de aritos, suéter, bufandas, pulseras, cadenas, etc., entre otros objetos que pudieran generar una situación de peligro.

(Las imágenes presentadas son con fines ilustrativos)



III	Señalización de seguridad
	1- La compañía ha colocado en el área de producción y en sus instalaciones en general una serie de señales de seguridad para evitar situaciones de peligro, estas se encuentran colocadas en las máquinas, paredes de instalación y en el piso para indicar los espacios de seguridad, peligro y precaución. 2- Las naves cuentan con señalización para riesgos eléctricos, objetos calientes, de advertencia y uso del equipo de protección, ha definido las áreas de paso peatonal. Las señales se encuentran colocadas en espacios visibles, son de fácil comprensión para el colaborador, estas tienen descrita su función, no es únicamente el pictograma. Las alarmas contra incendio poseen la debida señalización y la forma de uso de estas en caso de emergencia, las cuales son probadas de forma mensual para verificar su funcionamiento. 3- Las tres naves se encuentran equipadas con extintores de diferentes tamaños y para fuegos tipo C

- 4- Las vías de circulación se encuentran debidamente señalizadas, con flechas que indican la dirección de la vía, marcar amarillas, indicando el paso peatonal, cuenta con cuadros
- 5- Las señales cumplen con los colores definidos amarillo para indicar materiales peligrosos, verde para materiales de bajo riesgo, rojo para materiales de protección contra incendio, azul para información.
- 6- Las tuberías que transportan desechos químicos se encuentran identificadas con colores que indican el tipo de fluido que transita dentro de ellas.
- 7- Las señales colocadas en la entidad poseen una pequeña descripción con su significado para una mayor comprensión del mensaje que indican. Y están elaboradas con trovicol.
- 8- Las rutas de evacuación están debidamente identificadas, la mayoría de las señales se han elaborado en base a una hoja de seguridad.



IV

Sistemas de Prevención de Incendios

- 1- La compañía ha instalado extintores de fuego en varios puntos de la fábrica y en las oficinas administrativas, colocando la forma de uso de estos. El tipo de fuego para el que están clasificado es tipo C, estos no superan las 40 libras, cuentan con alarmas sonoras de igual forma con su instrucción de uso, las alarmas son probadas de forma mensual con el fin de garantizar su funcionalidad en caso de emergencia.
- 2- Las alarmas y extintores están colocados a una distancia no superior a los 25 metros del lugar de ubicación.
- 3- Se capacita al personal para el uso de los extintores, también se cuenta con personal de una brigada contra incendios quién ayuda a verificar los sistemas de alarmas y el funcionamiento de los extintores y el nivel de carga de cada uno de estos. Esta persona brinda apoyo al momento de efectuar simulacros.

Las fotos de la alarma y el extintor que se muestran a continuación pertenecen al área de la cafetería.



CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS

I

Disposiciones Generales sobre el Control de Riesgos

- 1- Para identificar que debido al uso de agentes químicos y físicos no causen a los colaboradores efectos adversos a consecuencia de la manipulación de ciertas sustancias o polvos, ruido, etc.
- 2- La compañía hace mediciones de forma anual de nivel de vapores, sustancias químicas, exámenes médicos para los colaboradores expuestos al ruido, en este caso audiometrías. Es importante mencionar que la compañía no cuenta con espacios confinados ni realiza actividades que requieran el uso de estos.
- 3- Los muestreos y mediciones de los niveles de exposición de agentes químicos se realizan de forma anual por una entidad externa, certificada en la medición de este tipo de sustancias.
- 4- De igual forma la compañía realiza evaluaciones de riesgo cada año, y se hace una comparación con las hojas de años anteriores con el fin de verificar si los riesgos han sido eliminados o si aún siguen vigentes y en base a ello tomar las medidas necesarias para reducir su efecto.
- 5- Se cuenta con un archivo en donde se guardan las hojas de seguridad para los productos químicos, estas hojas son elaboradas por el proveedor y se solicita junto con ella el kit de seguridad en caso de emergencia.

II	Agentes físicos
	1- Las naves de producción poseen luz natural y luz artificial, los techos son altos y tienen traga luz, las lámparas utilizadas, es importante mencionar que la única área que posee luz focalizada es el área de revelado, ya que se elaboran fotopolímeros, la luz es de color amarilla. Es importante mencionar que la compañía se encuentra en proceso de cambio de lámparas para el área de producción, por lámparas led, ya que estás les permitirán reducir el gasto en el consumo energético. 2- La limpieza de las lámparas se efectúa 3 veces al año, generalmente se hacen en períodos de carga baja, es decir, cuando no se encuentran todos los colaboradores trabajando dentro de la fábrica. 3- Dentro de las naves la temperatura se mantiene dentro de los límites establecidos, anualmente se realizan estudios higiénicos. 4- La temperatura dentro del área de producción es cálida, debido a que se cuenta con hornos para la elaboración de ciertas etiquetas, sin embargo, los niveles de calor se mantienen dentro de los límites establecidos. Cabe mencionar que se hacen pausas de 10 minutos dentro de la jornada laboral. 5- Las naves están debidamente ventiladas, cuentan extractores de vapor en los lugares donde se trabaja con tinta debido a que las corrientes de aire pueden secar el material e interferir en el proceso productivo, sin embargo, en el área donde se despacha el producto y se revise es parcialmente abierta y permite la entrada de corrientes de aire. 6- La compañía debido a su actividad cuenta con maquinaria que genera ruido, específicamente en el área de telares, para medir los niveles de ruido se hace un estudio con una entidad externa, de igual forma se realizan exámenes de audiometría a los colaboradores al momento de su ingreso a la compañía y de forma anual, el nivel de ruido actual es de 80 decibeles y las jornadas laborales son de 12 horas, a los colaboradores se les provee de tapones para oído con una reducción de 27 decibeles y a los que están en telares se les da doble protección y unas orejeras con una reducción de 33 decibeles. A parte de colocar paredes insonorizantes en el área de telares con el fin de reducir el impacto a las otras áreas de producción.
III	Riesgos Ergonómicos
	1- Los trabajos desempeñados en el área de producción no son completamente estáticos, requieren realizar diferentes movimientos, sin embargo, el área de inspección no cuenta con los insumos necesarios para realizar su trabajo, ya que los bancos en donde se sientan no cuentan con respaldo y esto puede generar futuras lesiones en la columna de los colaboradores, a su vez agotamiento mientras realizan su trabajo.

- 2- Referente a las medidas para la protección de los miembros superiores, se implementaron una serie de medidas para evitar accidentes, como por ejemplo la colocación de señales en máquinas que pudieran generar el accidente, también se entregó a los colaboradores plantillas para la protección de manos.
- 3- Es importante mencionar que no se realizan estudios para la medición de los promedios de actividad con las manos.
- 4- Con respecto al tema de vibraciones, la maquinaria utilizada por la compañía posee de fabrica un mecanismo de absorción de vibraciones, estos son instalados por el proveedor de la maquinaria.



IV

Riesgos Químicos

- 1- Para la elaboración de etiquetas es necesario la utilización de una serie de químicos para obtener un producto con los mejores estampados, perdurables, de mejor calidad teniendo en cuenta el cuidado del medio ambiente y de sus colaboradores. En cuanto a este apartado, la empresa ha tomado una serie de medidas para reducir el daño por el uso de agentes químicos por el tipo de actividad que se realiza.
- 2- Durante el recorrido se evidenció que existen lugares específicos para el almacenamiento de los productos químicos, así como también cuenta con dispositivos dentro del área de producción que almacenan la cantidad a utilizar durante el proceso productivo, esto para las máquinas que así lo requieren.
- 3- Los productos adquiridos por la organización cuentan con su hoja de seguridad y una etiqueta en el recipiente que contiene información del químico y las recomendaciones en caso de un accidente.
- 4- Es importante mencionar que ninguno de los químicos utilizados produce efectos narcóticos. Sin embargo, ha reducido el uso de solventes. Los colaboradores han sido capacitados por personal de la empresa y entidades externas en el uso de los productos químicos, también se les ha provisto de guantes de protección y respiradores para la manipulación de los químicos.
- 5- Se han elaborado etiquetas NFPA (National Fire Protection Association), asociación que establece medidas para la protección y prevención contra el fuego y se han colocado en los recipientes químicos y contienen indicaciones sobre qué hacer en

caso de derrame o salpicadura en el personal. Esta etiqueta también se coloca en la hoja de seguridad, las hojas son elaboradas por el proveedor del químico, la compañía tiene como regla no usar los productos químicos si estos no traen la hoja de seguridad y su respectivo kit de emergencia, el cual generalmente contiene: toallas, mantas absorbentes, guantes, lentes, respiradores, bolsa para desechos, arenas, palas anti chispas, entre otros artículos necesarios para la contención del derrame para auxiliar a la persona que de alguna forma ha absorbido el químico.

- 6- Dentro de las instalaciones de la fábrica han colocado lava ojos con sus instrucciones de uso con el fin de evitar o reducir lo más rápido posible el nivel de daño por salpicadura del químico en los ojos, de igual forma se capacita al colaborador para el uso de estos. Las capacitaciones se realizan durante el proceso de inducción, luego se hacen de forma anual y también se recurre a charlas preventivas.
- 7- Para el caso de las muestras, se realiza un estudio de vapores orgánicos anual, con el fin de evaluar los niveles de exposición de los colaboradores sobre estos químicos, las plantas cuentan con extractores de vapor que también ayudan a reducir la acumulación de gases dentro de las áreas de trabajo
- 8- Los productos químicos son almacenados en una bodega principal, sin embargo, existen bodegas secundarias que almacenan la cantidad a ser utilizada durante el proceso de producción, generalmente se almacena la cantidad a utilizar durante la semana. Estas piletas se encuentran debidamente señalada. Pero no poseen tanques para contener derrames y tampoco están de forma inclinada.
- 9- Es importante mencionar que estas bodegas y piletas se encuentran dentro de las naves, no están expuestas a condiciones climáticas.
- 10- Uno de los puntos de mejora para la compañía es el control del inventario de productos químicos, cabe mencionar que actualmente se está trabajando en el control de inventario y la forma de almacenamiento ya que estos únicamente se clasifican en base a su grado de inflamabilidad. Las cargas pesadas se colocan en la parte inferior de los estantes y las livianas en la parte superior.
- 11- En cuanto a condiciones físicas de los lugares de almacenamiento de los productos químicos y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 89, las paredes no están hechas de materiales resistentes al fuego, sin embargo, las piletas se han ubicado en los laterales de la empresa en donde la pared está construida de concreto. Debido a que las instalaciones de la planta son alquiladas no se han realizado cambios en estas.

12- Con respecto los desechos químicos, la compañía contrata los servicios de una entidad debidamente autorizada en el manejo de sustancias químicas, en caso de que el recipiente se pueda reutilizar se solicita a esta misma entidad su apoyo para que efectúe dicha actividad.

13- Se cuenta con el apoyo de la brigada de incendios para hacer limpieza en caso de que exista contaminación por derrame.

14- Los productos químicos utilizados no son corrosivos, si el producto posee el pictograma de producto cancerígeno, se le dan guantes de protección al colaborador para la manipulación del químico, cabe mencionar que el área de compras y calidad, se encuentran trabajando en para realizar compras que no sean cancerígenas, de igual forma se han comprado solventes biodegradables con el fin de disminuir el impacto ambiental.



V	Riesgos Biológicos
Este capítulo no es aplicable a la compañía	
VI	Riesgos Psicosociales
1- La compañía no hace uso de un plan para la detección de riesgos psicosociales, las técnicas utilizadas son las encuestas de clima organizacional, buzones de sugerencias, reuniones para conocimiento del clima organizacional. Se realizan capacitaciones sobre temas de acoso laboral, acoso sexual, enfermedades de transmisión sexual, consumo de drogas, alcohol, entre otros. 2- En caso de las herramientas virtuales, la compañía envía por medio de WhatsApp los links de dichas encuestas a los colaboradores del área de producción, ya que por sus actividades la mayoría no posee computadora.	
CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	
Este capítulo no es aplicable a la compañía	

Fuente: Decreto n° 89 Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo aplicado para evaluación del área de producción de Etiquetas Internacionales.

6. PLAN DE ACCIÓN

Dentro del plan de acción se definen una serie de actividades para aquellos aspectos que dentro de la evaluación realizada en base a los diagnósticos obtuvieron puntuación relativamente baja a nivel de cumplimiento.

TABLA N°12

Aspectos a mejorar de los niveles de cumplimiento en base a diagnósticos obtenidos

Aspecto a mejorar	Acciones
Riesgos Ergonómicos	Durante el recorrido se pudo observar que el WhatsApp área que realiza trabajos de inspección, no posee el mobiliario necesario para la realización de la actividad, ya que los bancos en los que se sientan no cuentan con respaldo y los periodos de permanencia en los bancos suelen ser largos. 1- Cambiar las sillas del área de inspección a unas que contengan respaldo y que se ajusten a la altura del suelo para evitar problemas de circulación por la suspensión de los pies en el aire 2- Hacer pausas activas de 5 minutos cada hora. 3- Solicitar una organización debidamente autorizada y acreditada por el Ministerio de Trabajo, la realización de Test OCRA (Occupational Repetitive Action) para la evaluación de la repetitividad de movimientos. El Test OCRA deberá ser aplicado a todas las áreas de producción de la entidad, por el tipo de tareas que realizan los operarios y que tienden ser repetitivas, mediante este estudio de movimiento, se obtendría un diagnóstico certero del nivel de riesgo en la salud de los colaboradores, debido a que están expuestos a sufrir trastornos musculoesqueléticos por la frecuencia de repeticiones realizadas durante las jornadas. Este deberá ser aplicado en primera instancia en el área de inspección ya que la actividad realizada es considerada de alta repetitividad. Las pausas activas también tendrán que ser aplicadas a toda el área de producción, implementando ejercicios que ayuden a evitar el daño de músculos y tendones por la realización de actividades repetitivas.

Riesgos Psicosociales	Actualmente la compañía realiza una serie de actividades, sin embargo, para mejorar en este aspecto es necesario implementar más actividades que les permitan tener un panorama más amplio sobre las situaciones psicosociales que afectan a los colaboradores: 1- Realizar evaluaciones de los puestos laborales con el fin de identificar los niveles de carga física, laboral y mental. 2- Programas de sensibilización sobre temas como resiliencia, salud mental, asistencia psicológica, etc. 3- Establecer convenios con instituciones de atención psicológica y proporcionar este servicio a los colaboradores. 4- Evaluar el tiempo de duración de las jornadas laborales. 5- Concientizar a los colaboradores en la importancia de realizar pausas activas durante la jornada laboral.
Servicios de Higiene	Durante el recorrido se pudo observar que la entidad posee 2 servicios sanitarios para cada sexo (2 mujeres y 2 hombres). Por tal razón se sugiere a la entidad aumentar la cantidad de servicios sanitarios y adaptarlos para personas con discapacidad, según el artículo 21, párrafo 3 literal b del Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, si la cantidad de colaboradores es mayor o igual a 100 se dispondrá por lo menos de un inodoro por cada 25 hombres y uno por cada 20 mujeres.
Organización de la seguridad y salud ocupacional	La entidad ha elaborado un programa para la prevención de riesgos que contempla todos los apartados definidos en el artículo 8 sin embargo es importante que se mejore en la capacitación de los colaboradores para que la evaluación de riesgos se realice de forma más técnica. Elaborar un plan de salud en base a la evaluación de riesgos en donde se incluyan exámenes respiratorios y otros que sean requeridos según el puesto de trabajo ya que actualmente solo se realizan audiometrías. Definir un plan de capacitaciones para el área administrativa sobre temas relacionados a salud y seguridad ocupacional.
Conformación de los comités	Dentro de la empresa se ha conformado un comité de salud y seguridad ocupacional que ha colaborado con las actividades definidas dentro del programa, sin embargo, es necesario que los

	miembros tomen un nivel de conciencia más alto sobre los temas abordados dentro del programa y el plan de trabajo para las áreas administrativas y productivas dando seguimiento a los planes de acción, al plan de emergencia y de evacuación.
Infraestructura	Durante el recorrido realizado en el área de producción se pudo observar una serie de grietas en las paredes y pisos específicamente en la nave 1, a su vez se observó que las piletas donde se almacenan los productos químicos no están construidas de forma inclinada y tampoco se cuentan con tanques para contener el derrame. Debido a que el edificio no pertenece a la compañía, se sugiere hacer una evaluación para modificar las instalaciones, ya que se requiere la solicitud de permisos para llevarlo a cabo.

Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

El desarrollo de diagnóstico permitió conocer el nivel de cumplimiento de la empresa Etiquetas Internacionales de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (Decreto n° 254), y sus decretos relativos al Reglamento de Gestión de Prevención Riesgos en los Lugares de Trabajo (Decreto n°86), el Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (Decreto n° 89), establecidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), realizada a partir de la lista de chequeo desarrollada mediante la observación de las instalaciones.

El nivel de cumplimiento de acuerdo a los aspectos evaluados en el Decreto n° 254, fue del 82% considerándose satisfactorio, ya que se evidencia que cumple con la mayoría de los requisitos establecidos por la Ley, dando énfasis en el Programa de Prevención de Riesgos el cual se ha ido desarrollando de forma progresiva con el fin de garantizar condiciones seguras a los colaboradores de todas las áreas de la empresa.

Referente al Decreto n°86 el porcentaje de cumplimiento es de 78%, considerándose un nivel de cumplimiento suficiente debido a que cumple de forma parcial con los requisitos definidos en el Reglamento se pudo evidenciar la existencia de un Comité de Salud y Seguridad Ocupacional y que trabaja para la creación de consciencia de participación en los colaboradores en temas de Salud y Seguridad Ocupacional, sin embargo, existen aspectos de mejora en cuanto a la participación referente a los elementos del programa de gestión de riesgos ocupacionales.

La evaluación realizada a los aspectos relacionados con el Decreto n° 89 muestra que el nivel de cumplimiento a nivel general es del 73% siendo su nivel de cumplimiento suficiente ya que cumple de forma parcial los requisitos establecidos en el reglamento. Obteniendo un puntaje bajo, los apartados del Reglamento que abordan los riesgos psicosociales, con un resultado del 56% riesgos ergonómicos con 66% y servicios de higiene 60%, siendo su nivel de cumplimiento escaso. Por tanto, la entidad deberá enfocar sus esfuerzos en el desarrollo de planes acción que se ajusten a las condiciones económicas de la entidad, con el fin de mejorar las condiciones de los colaboradores.

El área de Calidad de la empresa tiene 3 años gestionando los temas relacionados a Salud y Seguridad Ocupacional, tanto por temas internos, así como por exigencia de sus proveedores, cuentan con un Programa de Prevención de Riesgos sólido, sin embargo, existen aspectos en los cuales la entidad deberá definir acciones para la prevención de los riesgos de las áreas que muestran mayor riesgo y establecer metodologías para su resolución.

RECOMENDACIONES

- 1- La Alta Dirección debe conocer los resultados obtenidos en el diagnóstico de Salud y Seguridad Ocupacional desarrollado, para tomar decisiones sobre el grado de cumplimiento obtenido con el fin de proporcionar los recursos necesarios que permitan cumplir con las brechas identificadas, fortalecer su sistema de gestión de Salud y Seguridad Ocupacional y la cultura de prevención y evitar sanciones o multas por parte de las entidades correspondientes.
- 2- Dar seguimiento y monitoreo a las acciones que se emprendan según el plan de acción propuesto.
- 3- Analizar el plan de acción propuesto para determinar los recursos económicos necesarios para su ejecución y selección del talento humano requerido para su implementación,
- 4- Definir un programa para riesgos ergonómicos y psicosociales que permitan a los colaboradores desempeñar de forma óptima sus actividades diarias.
- 5- Continuar con la promoción de la educación en Salud y Seguridad Ocupacional en los términos de prevención de riesgos, en busca de un cambio cultural dentro de la organización, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, mediante medidas de control y prevención de riesgos.

BIBLIOGRAFÍA

- (OIT), O. I. (22 de septiembre de 2021). *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*. Obtenido de https://www.ilo.org/global/topics/safety-and-health-at-work/lang-es/index.htm&as_qdr=y15
- (WHO), O. M. (octubre de 2006). *Constitucion de la Organización Mundial de la Salud (WHO) 45° edición*. Obtenido de https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf
- Parra, M. (2003). *Conceptos básicos en Salud Laboral*. Santiago, Chile: Central Unitaria de Trabajadores de Chile.
- Salvador, A. L. (2010). *Decreto n°254 LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO*. San Salvador, El Salvador.
- Salvador, A. L. (2012). *Decreto N° 86 – Reglamento General de Gestión de Riesgo en los Lugares de Trabajo*. San Salvador.
- Salvador, A. L. (2012). *Decreto N° 89 – Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo*. San Salvador, El Salvador.
- Social, M. D. (31 de julio de 2021). *Nuevas tarifas de Salario Mínimo- Ministerio de Trabajo y Previsión Social*. Obtenido de <https://www.mtps.gob.sv/2021/07/31/nuevas-tarifas-de-salarios-minimos/>

ANEXOS

Anexo n° 1

Diagnóstico de Decreto n° 254 (Ley General de Prevención de los Riesgos en los Lugares de Trabajo)

Ítem	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
TITULO II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO								
	I	ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	0	0	0	16	4	80%
1	art. 8	Cuenta la organización con un programa documentado de prevención de riesgos ocupacionales (PRO).					1	
2	art. 8	Se asignan los recursos necesarios para la ejecución del PRO					1	
3	art.8 (1)	El PRO incluye mecanismos de evaluación periódica					1	
4	art.8 (2)	Existe un procedimiento documentado de identificación, evaluación, control y seguimiento de los riesgos ocupacionales.				1		
5	art.8(4).	Se cuenta con los registros actualizados de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos.				1		
6	art. 8 (4)	Existe un plan documentado de emergencias				1		
7	art. (8)	Existe un plan documentado de evacuación				1		
8	art. 8 (5)	Existe un programa documentado de capacitación a los trabajadores en material de competencias, técnicas y riesgos específicos de su puesto de trabajo, así como sobre los riesgos ocupacionales generales de la empresa, que le puedan afectar				1		
9	art. 8	Existe evidencia del cumplimiento de dicho programa				1		
10	art. 8 (6)	Existe un programa de exámenes médicos de los trabajadores				1		
11	art. 8 (6)	Se cuenta con evidencia del cumplimiento de dicho programa						
12	art. 8(7)	Existe un programa sobre el consumo de alcohol, drogas, enfermedades de transmisión sexual, salud mental y salud reproductiva						
13	art. 8 (8)	Se cuenta con un plan documentado de las actividades y reuniones del comité de seguridad y salud ocupacional				1		
14	art. 8 (9)	Existe un programa de difusión y promoción de las actividades preventivas en los puestos de trabajo.				1		
15	art. 8 (9)	Existe evidencia del cumplimiento con dicho programa. Existe evidencia del cumplimiento con dicho programa				1		
16	art. 8 (9)	Existe evidencia documental de la efectividad de la implementación del programa de difusión y promoción.				1		
17	art. 8 (10)	Existen programa documentados, preventivos, de sensibilización sobre la violencia hacia las mujeres, el acoso sexual y demás riesgos psicosociales,				1		
18	art. 8 (10)	Existe evidencia del cumplimiento de dicho programa				1		

19	art. 8	Existe evidencia de la actualización anual de PRO en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social				1	
20	art. 9	Existe evidencia que los trabajadores contratados temporalmente gozan del mismo nivel de protección en material de seguridad que los trabajadores permanentes				1	
21	art. 10	El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a riesgos ocupacionales de los trabajadores y trabajadoras, mediante la adaptación de las condiciones del empleo, a los principios y regulaciones que rigen la salud y seguridad ocupacional.				1	
22	art. 11	El tratamiento de los aspectos relacionados con la seguridad, la salubridad, la higiene, la prevención de enfermedades y en general, las condiciones físicas de los lugares de trabajo deberán ser acordes a las características físicas y biológicas de los trabajadores y trabajadoras, lo cual en ningún caso podrá ser utilizado para establecer discriminaciones negativas.				1	
23	art. 12	En aquellas empresas en las que laboren menos de quince trabajadores o trabajadoras el empleador tiene la obligación de contar con un Programa de Gestión de Riesgos Ocupacionales; sin embargo, esta obligación podrá sustituirse por medidas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.	1				
	II	COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	1	0	0	11	4
24	art.13	Existe evidencia de la creación de un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional					1
25	art.13	El número de personas que conforman el comité es acorde a la legislación				1	
26	art.13	Han sido capacitados, los miembros del comité, en material de prevención de riesgos laborales.				1	
27	art.13	Existe un delegado y prevención formalmente declarado.					1
Existe evidencia que el comité participa de:							
28	art. 14 (lit. a)	Propuesta de acciones preventivas				1	
29	art. 14 (lit. a)	Promoción con los trabajadores en la aplicación de las normas del PRO				1	
30	art. 14 (lit. d)	Acompañamiento a los técnicos del Ministerio en las inspecciones				1	
31	art. 15	Existe evidencia que los miembros del comité han recibido la capacitación inicial impartida por el Ministerio					1
32	art. 16 (lit. a)	se encuentra, el comité, conformado en partes iguales por representantes de los empleadores y de los trabajadores respectivamente.				1	
33	art. 16	Si existe sindicato, forman este parte del comité.	1				
34	art. 17 (lit. a)	Existe evidencia que los miembros del comité han participado de la formulación de la política de PRO				1	
35	art. 17 (lit. a)	Se evidencia que los miembros del comité han investigado las causas que motivaron los accidentes, y ha propuesto medidas preventivas para evitar su repetición				1	
36	art. 14 (lit. c)	Existe evidencia que los miembros del comité realizan visitas periódicas a los puestos de				1	

		trabajo con el objeto de detectar condiciones físicas y mecánicas inseguras.						
37	art. 17 (lit. h)	El comité ha elaborado su propio reglamento de funcionamiento				1		
38	art. 17 (h)	Dicho reglamento ha sido presentado a la Dirección General de Previsión Social					1	
39	art. 18	Los miembros acreditados del comité serán ad-honorem y no gozarán por su cargo de privilegios laborales dentro de su empresa.				1		
TITULO III. SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA DE LOS LUGARES DE TRABAJO.								
	I	PLANOS ARQUITECTÓNICOS	0	0	0	3	0	75%
40	art. 19	Se cuenta con los planos arquitectónicos de las instalaciones que son destinadas a lugares de trabajo				1		
41	art. 19/20	Cumplen dichos planos con los requisitos referentes a condiciones de seguridad y salud ocupacional que exige el reglamento de ejecución correspondiente.				1		
42	art. 21	Se encuentran todos los lugares de trabajo y en particular las vías de circulación, puertas, escaleras, servicios sanitarios y puestos de trabajo, acondicionados para personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en la Normativa Técnica de Accesibilidad, Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones, elaborada por el Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad.				1		
	II	DE LOS EDIFICIOS	0	1	0	13	0	70%
43	art. 22	Se cuenta con los planos de los edificios destinados a lugar de trabajo				1		
44	art. 21	Están estos conforme a las especificaciones exigidas por la Dirección General de Previsión Social, y especialmente las siguientes:						
45	art. 22 (1)	Indicarse claramente el destino de cada local; las instalaciones sanitarias y en general, todos aquellos detalles que puedan contribuir a la mejor apreciación de las condiciones de seguridad y salud ocupacional;				1		
46	art. 22 (2)	Las colindancias del predio, los nombres de las calles limítrofes y la orientación;				1		
47	art. 22 (3)	Los cortes que sean indispensables para mostrar al detalle el sistema de ventilación que se pretende establecer;				1		
48	art. 22 (4)	La naturaleza y situación de los sistemas de iluminación de acuerdo a la actividad que se realiza;				1		
49	art. 22 (5)	Los cortes que sean indispensables para mostrar detalladamente los sistemas de captación de contaminantes en el medio ambiente de trabajo;				1		
50	art. 22 (6)	Los sitios que ocuparán las máquinas y equipos, con su respectiva denominación;				1		
51	art. 22 (7)	Entradas y salidas del lugar de trabajo, las cuales deben de abrirse hacia afuera, de acuerdo a las normativas aplicables.				1		
52	art. 23	Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable o desagüe, gas industrial, electricidad, calefacción, ventilación y refrigeración, reúnen los requisitos exigidos por los reglamentos vigentes o que al efecto se dicten sobre la materia.				1		
53	art. 24	Los pisos de los lugares de trabajo reúnen las condiciones requeridas por la naturaleza del tipo de trabajo que en ellos se realice, de				1		

		acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.						
54	art. 25	Las paredes y techos de los locales de trabajo están pintadas de colores claros y mates, procurando que contrasten con los colores de las máquinas y muebles, y en todo caso, no disminuyen la iluminación.				1		
55	art. 26	Son las paredes y los techos de los edificios impermeables y poseen la solidez necesaria, según la clase de actividades que en ellos habrán de desarrollarse.		1				
56	art. 27	El espacio existente entre cada puesto de trabajo es suficiente a fin de permitir que se desarrollen las actividades productivas de cada trabajador, sin poner en riesgo ni interferir en las actividades del otro, atendiendo la naturaleza y peligrosidad de las mismas.				1		
57	art. 28	Los locales de trabajo donde circulan vehículos, cuentan con pasillos convenientemente distribuidos, delimitados y marcados por la señalización permanente adecuada.				1		
	III	CONDICIONES ESPECIALES EN LOS LUGARES DE TRABAJO	1	0	0	3	0	75%
58	art. 29	Si existen turnos de trabajo, existen espacios adecuados para la espera, suficientemente ventilados, iluminados y protegidos de la intemperie.				1		
59	art. 30	Se cuenta con las condiciones ergonómicas que corresponden a cada puesto de trabajo				1		
60	art. 31	Para que los trabajadores tomen sus alimentos dentro del establecimiento, se cuenta con espacios en condiciones de salubridad e higiene, destinados a tal objeto, dotados de un número suficiente de mesas y asientos.				1		
61	art. 32	Si existe la necesidad que los trabajadores deban quedarse a dormir dentro de los establecimientos, se cuenta con locales destinados a tal fin.	1					
TITULO IV. SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO.								
	I	MEDIDAS DE PREVISIÓN	0	0	0	1	5	96%
62	art. 33	Se posee la evidencia documental que se ha dado aviso a la Dirección General de Previsión Social, cuando se han realizado cambios o modificaciones sustanciales en sus equipos o instalaciones en general.					1	
63	art. 34	Todo lugar de trabajo debe contar con planes, equipos y accesorios y personal entrenado para la prevención y mitigación de casos de emergencia ante desastres naturales, casos fortuitos o situaciones causadas por el ser humano.					1	
64	art. 35	Cuando se han habilitado un nuevo espacio de trabajo, se ha realizado una inspección, por parte de la Dirección General de Previsión Social, a fin de garantizar las condiciones del mismo, e identificar los riesgos a los que los trabajadores y trabajadoras estarán expuestos,					1	
65	art. 35	Se tiene documentadas las recomendaciones realizadas al respecto.					1	
66	art. 36	Se cuenta con un sistema documentado de señalización de seguridad que es visible y de comprensión general.				1		

67	art. 37	Se cuenta, en cada uno de los lugares de trabajo, con el equipo y las medidas apropiadas para la manipulación de cargas.					1	
	II	ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS ESPECIALES	0	0	0	2	0	75%
68	art.38	Los de equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva para los trabajadores cumplen con las especificaciones y demás requerimientos establecidos en el reglamento correspondiente y en las normas técnicas nacionales en materia de seguridad y salud ocupacional emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.				1		
69	art. 38	Se provee a cada trabajador su equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva necesarios conforme a la labor que realice y a las condiciones físicas y fisiológicas de quien las utilice,				1		
	III	MAQUINARIA Y EQUIPO	0	0	0	5	0	75%
70	art. 39	Cuando se utiliza maquinaria o equipo de trabajo que implique un riesgo para sus operarios, se garantiza que el personal es capacitado previamente				1		
71	art. 40	La maquinaria y equipo utilizados en la empresa poseen un programa de mantenimiento preventivo, el cual incluye revisiones y limpieza				1		
72	art. 40	Existe evidencia del cumplimiento de este programa.				1		
73	art.40	Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos y utensilios de trabajo, garantizan que éstas no constituyen peligro para el trabajador si son utilizados en las condiciones, forma y para los fines establecidos por ellos, y para ello, ponen a disposición de la empresas la información o manuales que indiquen la manera correcta como deben ser utilizados, las medidas preventivas adicionales que pueden adoptarse, los riesgos laborales de su utilización y cualquier otra información que consideren necesaria.				1		
74	art. 40	Existe evidencia que esta información es trasladada a los trabajadores.				1		
	IV	ILUMINACIÓN	0	0	0	2	0	75%
75	art. 41	Para la iluminación de los lugares de trabajo se dará preferencia a la luz solar difusa.						
76	art. 42	Todos los espacios interiores de una fábrica o establecimiento, deben ser iluminados con luz artificial durante las horas de trabajo, cuando la luz natural no sea suficiente.				1		
77	art. 42	El alumbrado artificial debe ser de intensidad adecuada y uniforme, y disponerse de tal manera que cada máquina, mesa o aparato de trabajo quede iluminado de modo que no proyecte sombras sobre ellas, produzca deslumbramiento o daño a la vista de los operarios y no altere apreciablemente la temperatura.				1		
78	art. 42	Los niveles de iluminación para las diferentes actividades de trabajo, así como los demás aspectos técnicos relativos a este tema se regularán en el reglamento respectivo.						
	V	VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA	0	0	0	7	0	75%

79	Art. 43	Todo lugar de trabajo deberá disponer de ventilación suficiente para no poner en peligro la salud de los trabajadores considerando las normativas medioambientales				1		
80	Art. 44	Los locales que se encuentren habitualmente cerrados, deberán contar con un sistema de ventilación y extracción adecuado. En los locales en que, por razones de la técnica empleada en el desarrollo de las labores, se encuentren permanentemente cerradas las puertas y ventanas durante el trabajo, deberá instalarse un sistema de ventilación artificial que asegure la renovación del aire.				1		
81	Art. 45	Todo proceso industrial que dé origen a polvos, gases, vapores, humos o emanaciones nocivas de cualquier género, debe contar con dispositivos destinados a evitar la contaminación del aire y disponer de ellos en tal forma, que no constituyan un peligro para la salud de los trabajadores o poblaciones vecinas, en cuyo caso la Dirección General de Previsión Social avisará a las entidades competentes.				1		
82	Art. 46	Cuando el tiro natural del aire no sea suficiente para permitir la eliminación de los materiales nocivos, se proveerán de dispositivos de aspiración mecánica, con las modalidades que el caso requiera y según lo determine la legislación correspondiente.				1		
83	Art. 47	En los lugares de trabajo en los cuales los niveles de temperatura representen un riesgo para la salud de los trabajadores, se implementarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.				1		
84	Art. 48	Es obligatorio proveer a los trabajadores, de los medios de protección necesarios contra las condiciones de temperaturas y humedad relativa extremas.				1		
85	Art. 49	Los aspectos técnicos relativos a los niveles de temperatura permisibles, así como a los sistemas de ventilación a emplear para la protección a la salud de los trabajadores estarán regulados en la reglamentación específica de esta ley.				1		
	VI	RUIDO Y VIBRACIONES	0	0	0	0	1	100%
86	art. 50	Se evidencia la garantía de que los trabajadores no estarán expuestos a ruidos y vibraciones que puedan afectar su salud.					1	
	VII	SUSTANCIAS QUÍMICAS	0	0	1	1	4	88%
87	art. 51	Se dispone de un inventario actualizado y accesible de todas las sustancias químicas existentes, clasificadas en función del tipo y grado de peligrosidad.			1			
88	art.51	Se cuenta con las hojas de datos de seguridad de los materiales en idioma castellano, de todas las sustancias químicas que se utilicen y que presenten riesgos de radiación, inflamabilidad, corrosividad, toxicidad, oxidación, inestabilidad o cualquier otro tipo de peligro para la salud.				1		
89	art.51	Se evidencia un especial tratamiento en caso de mujeres embarazadas las cuales deben					1	

		evitar el contacto con químicos que puedan dañar a la persona que está por nacer.						
90	art. 52	Son adecuados y se encuentran debidamente etiquetados los depósitos que contengan productos químicos que presenten riesgos de radiación, inflamabilidad, corrosividad, toxicidad, oxidación e inestabilidad					1	
91	art. 52	Se evidencia que los fabricantes, importadores, distribuidores, almacenadores y transportistas de productos químicos proporcionan la información anterior de acuerdo a lo estipulado en el reglamento que se dicte para tal efecto.					1	
92	art. 52	Se encuentra comunicada toda información referente a los cuidados a observar en cuanto al uso, manipulación, almacenamiento, disposición y medidas para casos de emergencia de sustancias químicas					1	
TITULO V. CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO								
	I	MEDIDAS PROFILÁCTICAS Y SANITARIAS	0	0	0	0	1	100%
93	art. 53	Se han implementado las medidas profilácticas y sanitarias procedentes para la prevención de enfermedades de acuerdo a lo establecido por el Código de Salud y demás leyes aplicables.					1	
	II	DEL SERVICIO DE AGUA	0	0	0	0	1	100%
94	art. 54	Se ha dotado de agua potable suficiente para la bebida y el aseo personal, de forma permanente, junto con bebederos higiénicos.					1	
	III	DE LOS SERVICIOS SANITARIOS	0	0	0	3	0	75%
95	art. 55	Por servicios sanitarios se entenderá los inodoros o retretes, los urinarios, lavamanos, los baños y las duchas.						
96	art. 56	Se encuentra provisto el lugar de trabajo de servicios sanitarios para hombres y mujeres, los cuales son independientes y separados, en la proporción que se establezca en el reglamento de la presente Ley.				1		
97	art. 57	Se mantiene en todo lugar de trabajo un adecuado sistema para el lavado de manos, en la proporción establecida en el reglamento de la presente Ley.				1		
98	art. 58	En aquellos lugares de trabajo que tengan trabajadores o trabajadoras expuestos a calor excesivo o a contaminación de la piel con sustancias tóxicas, infecciosas o irritantes, deberá instalar por lo menos un baño de regadera con suficiente agua.				1		
	IV	ORDEN Y ASEO DE LOCALES	0	0	0	4	2	83%
99	art. 59	Se realiza el almacenaje de materiales y de productos por separado atendiendo a la clase, tipo y riesgo de que se trate y se dispone en sitios específicos y apropiados para ello				1		
100	art. 59	En los espacios donde se esté laborando, se permite el apilamiento momentáneo y adecuado de los materiales de uso diario y de los productos elaborados del día, sin obstaculizar el desempeño de labores en el puesto de trabajo.				1		
101	art. 59	Se garantiza que, en los lugares destinados para tomar los alimentos, no se permite el almacenamiento de materiales.					1	
102	art. 60.	Se mantiene el piso del lugar de trabajo, en buenas condiciones de orden y limpieza, asimismo los pasillos y salidas deben				1		

		permanecer sin obstáculos para tener libre acceso.						
103	art. 61	En el caso de los desechos, son estos removidos diariamente de forma adecuada.				1		
104	art. 62	Se garantiza que, en caso de ser necesario, durante la jornada de trabajo que se realicen operaciones de aseo, que se emplean los mecanismos que disminuyan la dispersión de partículas en la atmósfera respirable de los locales.					1	
TITULO VI. DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES.								
	ÚNICO	EXAMENES MÉDICOS	0	0	0	0	1	100%
105	art. 63	Existe evidencia que, en caso que la Dirección General de Previsión Social considere que la naturaleza de la actividad implica algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador o trabajadora, se han mandado a practicar los exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores; asumiendo los costos correspondientes, cuando no sea posible que sean practicados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.					1	
106	art. 64	Cuando por recomendación de un profesional en Medicina del Trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, un trabajador deba de ser destinado o transferido para desempeñar trabajos más adecuados a su estado de salud y capacidad, será obligación del empleador tomar las medidas administrativas correspondientes para la implementación inmediata de la recomendación médica.					1	
TITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES								
	ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	0	0	0	0	10	100%
107	art. 65	Están los planes de emergencia y evacuación en casos de accidentes o desastres de acuerdo a la naturaleza de las labores y del entorno.					1	
108	art. 65	Se cuenta con evidencia que dichos planes son conocidos y está capacitado para llevar a cabo las acciones que contempla dicho plan.					1	
109	art. 66	Se notifican, dentro del rango de las setenta y dos horas, los daños ocasionados por los accidentes de trabajo, a la Dirección General de Previsión Social					1	
110	art. 67	Se evidencia que existe un mecanismo de protección de los trabajadores y trabajadoras, que por sus características personales o estado biológico conocido					1	
111	art. 68	Las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales deberán demostrar suficiente capacidad para proporcionar a las empresas o entidades que les contraten el asesoramiento y apoyo en lo relativo al diseño, formulación e implementación del programa de gestión al que se refiere el artículo 8 de la presente ley.					1	
112	art. 69	La acreditación de los peritos y de las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales la otorgará el jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.					1	
113	art. 70	Si se cuenta con peritos expertos en material de salud y seguridad ocupacional, han sido estos debidamente acreditados por el Ministerio.					1	

114	art. 71	La Dirección General de Previsión Social a través de su Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional verificará de oficio a petición de parte el cumplimiento de las condiciones exigibles para el desarrollo de las actividades tanto de los peritos como de las empresas asesoras en la prevención de riesgos.					1	
115	art. 72	Se les da mantenimiento a los generadores de vapor y recipientes sujetos a presión existentes en el lugar de trabajo, así como a presentar a la Dirección General de Previsión Social, el informe pericial y constancia de buen funcionamiento de dicho equipo, según la naturaleza del proceso.					1	
116	art. 73	Son obligaciones de los trabajadores: Velar por su propia seguridad; utilizar la maquinaria y equipo adecuado de acuerdo las instrucciones proporcionadas, portar siempre el equipo de protección personal; informar al superior jerárquico cualquier riesgo potencial para su seguridad.					1	

Anexo n° 2
Diagnóstico de Decreto n° 86
(Reglamento de Gestión de Riesgos en los Lugares de Trabajo)

Ítem	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
	II	ASPECTOS GENERATES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DELEGADOS DE PREVENCIÓN	0	0	0	1	2	92%
1	art. 7	Se cuenta con un comité de seguridad y salud ocupacional.					1	
2	art. 8	Se cuenta con delegados de prevención.					1	
3	art. 8	El número de delegados de prevención es acorde a lo establecido en el Art. 13 de la Ley.				1		
	III	REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.	0	0	0	6	1	79%
4	art. 9	Existe evidencia que los miembros del comité cumplen con los requisitos del Art. 9 (participan de forma voluntaria, son trabajadores permanentes, son electos de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento y poseen formación e instrucción en materia de prevención de riesgos ocupacionales)				1		
5	art. 9	Existe evidencia que los miembros del comité designados por el empleador cumplen con los requisitos del Art. 9 (son trabajadores permanentes, están directamente relacionados a los procesos productivos o prestación de servicios del lugar de trabajo)				1		
6	art.10	Existe evidencia que todos los miembros del comité han recibido la capacitación inicial por parte de la Dirección General de Previsión Social, con duración de 8 horas.					1	
7	art. 11	Existe evidencia que se ha recibido las capacitaciones complementarias a que hace referencia el Art. 15 de la ley, con un mínimo de 48 horas.						
8	art. 12	Los delegados de prevención deberán cumplir con los requisitos siguientes: Aceptación voluntaria del cargo; Poseer formación en la materia; Ser trabajador permanente				1		
9	art. 13	Es obligación del empleador la formación de los delegados de prevención.				1		
10	art, 13	No obstante, cuando un trabajador haya laborado en otro lugar de trabajo cuya actividad económica sea igual al de su nuevo empleo, por tanto, los riesgos sean similares y además tenga constancia de poseer formación e instrucción en materia de prevención de riesgos laborales, el empleador no estará obligado.				1		
11	art. 14	En caso de no contar el empleador con personal formado en esta especialidad, el delegado deberá someterse a un proceso de formación en prevención de riesgos laborales				1		
	IV	MODO DE PROCEDER PARA LA CONFORMACION DE LOS COMITES	1	0	0	7	0	75%
12	art. 15	Se encuentra el comité conformado de acuerdo al Art. 15 del reglamento.				1		

13	art. 15	En caso que exista sindicato, existe evidencia que se cumple con la disposición del Art. 15 (al menos uno de los miembros del sindicato que tenga mayor número de miembros afiliados al momento de la conformación del comité, lo que se comprueba con certificación extendida por el jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio, en la cual técnicamente se especificará el número de afiliados	1					
14	art. 16	Los miembros del comité han sido elegidos mediante reunión general del lugar de trabajo				1		
15	art. 16	La convocatoria para la elección de los miembros del comité fue realizada con al menos ocho días a la fecha de celebración.				1		
16	art. 17	Existe evidencia que los miembros del comité fueron elegidos por mayoría de votos.				1		
17	art. 18	En los lugares de trabajo donde hay más de una jornada de trabajo, el empleador garantizará que haya presencia de al menos un miembro del Comité en cada una de ellas.				1		
18	art. 19	Los miembros del comité, así como los delegados de prevención durarán en funciones, dentro del Comité dos años.				1		
19	art. 20	Existe evidencia que se respeta el tiempo de nombramiento de los miembros del comité, y que luego de este se vuelve a la elección de nuevos representantes.				1		
	V	ACREDITACION DE LOS COMITES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.	0	0	0	0	3	100%
20	art. 21	Se cuenta con toda la documentación necesaria para la capacitación y acreditación del comité.					1	
21	art. 21	Se han enviado al director general de Previsión Social o jefe de Oficina Regional o Departamental del Ministerio la documentación necesaria para la capacitación y acreditación de los miembros del comité.					1	
22	art. 22	Todos los miembros del comité han recibido la capacitación completamente.					1	
23	art. 23	Las posteriores elecciones y designaciones de los miembros que conforman el Comité de cada lugar de trabajo deben notificarse a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio dentro de los ocho días siguientes.					1	
24	art. 24	Con el propósito de mantener actualizado el Registro de Comités, el empleador o su representante deberá comunicar a la Dirección General de Prevención Social modificaciones producidas conforme al presente artículo: Cambio de domicilio del lugar de trabajo, reducción o aumento sustancial en el número de trabajadores del lugar de trabajo, liquidación del sindicato, cierre o suspensión de actividades, eventualidad que afecte sustancialmente el funcionamiento del Comité.					1	
	VI	DE LAS SESIONES Y DIRECCIÓN DEL COMITÉ	0	0	0	8	2	80%
25	art. 25	Se cuenta con espacio y recursos para la realización de las reuniones del comité.				1		
26	art. 26	Existe un reglamento interno para el funcionamiento de los comités.					1	
27	art.26	El reglamento interno de funcionamiento de los comités cumple con los señalado en el Art. 26 del reglamento (organización del Comité, detallando los nombres, cargos y sus respectivas funciones. Planificación y metodología para la convocatoria y desarrollo de las reuniones. Mecanismos de coordinación con Unidades internas e					1	

		Instituciones relacionadas con la materia. Atribuciones y obligaciones de sus miembros.						
28	art. 27	Las convocatorias a las reuniones ordinarias del Comité serán realizadas por el secretario, y en el caso de las extraordinarias se realizarán por el presidente,				1		
29	art. 28	Cuenta el comité con una junta directiva.				1		
30	art. 29	La Presidencia será ejercida en forma rotatoria entre los representantes designados por los empleadores y representantes electos por los trabajadores, en periodos de un año, para que ambas representaciones tengan la oportunidad de dirigir la gestión del comité.				1		
31	art. 30	La duración de las sesiones dependerá de los puntos a tratar. Estas sesiones deben ceñirse a un orden de prioridad que garantice el éxito de las mismas y que debe presentarse en una agenda previamente preparada por el secretario en funciones.				1		
32	art. 31	El quorum para celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros.				1		
33	art.32	Se cuenta con evidencia documental de las medidas de carácter preventivo y recomendaciones que se hayan hecho conocer al empleador, por parte del comité.				1		
34	art. 33	Se cuenta con evidencia documental que el empleador ha reportado las acciones de cumplimiento de las medidas preventivas planteadas.				1		
35	art. 34	Cuando las medidas propuestas versaren sobre la investigación de las causas de accidentes de trabajo y enfermedades respecto de las que exista la posibilidad de tratarse de enfermedades profesionales y el empleador no las atienda, de conformidad al artículo 17, el Comité mediante nota firmada podrá informar a la Dirección de Previsión Social	1					
	VII	FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES.	0	0	0	1	1	88%
36	art. 35	Existe un programa documentado de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales					1	
37	art. 35	Se encuentra accesible el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales				1		
38	art 36	La aplicación práctica del Programa implicará la planeación, organización, ejecución y evaluación de las medidas de seguridad y salud ocupacional y deben ser desarrolladas de forma integral, pudiendo el empleador orientare en las normas técnicas o directrices reconocidas internacionalmente en lo relativo a la gestión sobre esta materia.				1		
39	art. 37	El empleador será el responsable final de la promoción, ejecución, supervisión y evaluación del Programa, a través de los delegados de prevención como encargados de la gestión, pudiendo recurrir a empresas asesoras acreditadas para la elaboración del mismo.				1		
	VIII	REQUERIMIENTOS DE LOS ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE GESTION DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES	0	0	0	43	0	75%
40	art. 39a	Dentro del programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, existen medidas cuantitativas y cualitativas de alcance, apropiadas a las necesidades del lugar de trabajo.				1		

41	art. 39b	Dentro del programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, se cuenta con evidencias de seguimiento del grado hasta el cual se cumplen los objetivos y metas establecidos.				1		
42	art. 39c	Dentro del programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, existen medidas proactivas que incluyan la verificación de condiciones de seguridad y salud ocupacional, así como medidas reactivas, a fin de mejorar las condiciones antes descritas.				1		
43	art. 39d	Existen registros de los resultados de seguimiento y medición para facilitar el análisis subsiguiente de acciones preventivas y correctivas.				1		
44	art. 40	Existe evidencia que se ha efectuado una identificación de los riesgos existentes en cada etapa del proceso productivo o de los servicios que ofrece especificando procesos, condiciones peligrosas, puestos de trabajo y número de trabajadores expuestos a los riesgos.				1		
45	art. 41	La evaluación de riesgos a que se refiere el Programa en el Art. 8, numeral 2 de la ley, implicará la verificación de los factores de riesgos y la determinación de su magnitud; debiendo el empleador, en consulta con las estructuras de gestión, mandar a practicar estudios para su medición, especialmente en el caso de contaminantes.				1		
46	art. 42	El control de riesgos debe comprender las acciones que permitan el manejo efectivo de los riesgos identificados y evaluados, estableciendo como prioridad la actuación de la fuente u origen.				1		
47	art. 43	Se ha formulado un mapa de riesgo para la identificación, evaluación y control de riesgos generales				1		
48	art. 44	Se considera, dentro del proceso de identificación, evaluación y control de los riesgos la posibilidad que los trabajadores que ocupen determinados puestos de trabajo sean especialmente sensibles a riesgos ocupacionales, ya sea por sus características personales o estado biológico conocido, incluidas las personas con discapacidad y la mujer embarazada, en fase de post parto o lactancia				1		
49	art. 45a	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando se ha diseñado o iniciado una nueva actividad productiva.				1		
50	art. 45b	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando modificado sustancialmente las condiciones de trabajo.				1		
51	art. 45c	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando se han determinado riesgos evidentes que puedan causar daños en los trabajadores				1		
52	art. 45 d	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando han existido eventos de siniestralidad				1		
53	art. 46	Existe un registro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos.				1		

54	art. 46	El registro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos, cuenta con los establecido en el Art. 46 (datos del formulario de notificación de accidentes, establecido por la Dirección General de Previsión Social; número de horas perdidas. Medidas correctivas tomadas. En caso de enfermedad profesional: incluir el diagnóstico, severidad y licencias relacionadas a la misma. En caso de sucesos 'peligrosos: zona del lugar de trabajo en que ocurrió, causas y la determinación de los danos potenciales a la salud de los trabajadores y visitantes al lugar de trabajo.				1		
55	art. 47	Se cuenta con evidencia que se ha comunicado a los trabajadores o sus representantes acerca del sistema de registro de accidentes.				1		
56	art. 47c	Se evidencia que los registros son mantenidos por un lapso de, al menos, cinco años.				1		
57	art. 47d	Existe un mecanismo que garantice la confidencialidad de los datos personales y médicos que se posean respecto a los trabajadores.				1		
59	art. 48	En la investigación de accidentes, se cuenta con evidencia documental acerca del cumplimiento de la información que señala el Art. 48 (Recopilación de información, Análisis de accidente y Medidas de prevención)				1		
60	art. 49	Se cuenta con un Plan de Emergencia y con un Plan de Evacuación				1		
61	art. 49a	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran medidas de respuesta a las emergencias propias y ajenas a que este expuesto el lugar de trabajo, definiendo el alcance del plan				1		
62	art. 49b	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran Responsables de su implementación, definiendo los roles de todo el personal del lugar de trabajo durante la emergencia.				1		
63	art. 49c	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran mecanismos de comunicaciones y de alerta a ser utilizados durante o fuera del horario de trabajo				1		
64	art. 49d	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran detalle de equipos y medios para la respuesta ante emergencias				1		
65	art. 49e	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran Mapa del lugar de trabajo, rutas de evacuación y puntos de reunión				1		
66	art. 49f	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran procedimientos de respuesta, de acuerdo a cada tipo de emergencia				1		
67	art. 49g	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran plan de capacitaciones a los responsables de la atención de emergencias				1		
68	art. 49h	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran calendarización y registro de simulacros, de tal forma que todos los trabajadores participen puntual o gradualmente en el lapso de un año				1		
69	art. 49i	ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DELEGADOS DE PREVENCIÓN						
70	art. 50	Existe un plan anual de entrenamiento teórico práctico en material de salud y seguridad ocupacional				1		
71	art.50	Existe evidencia del cumplimiento del plan anual de entrenamiento				1		

72	art.50	Existe evidencia de que se capacita al personal cuando este es contratado o cuando se producen cambios en las funciones que desempeñan.				1		
73	art.52	Existe un programa de exámenes médicos y de laboratorio				1		
74	art.52	Se evidencia que el programa de exámenes médicos y de Laboratorio está basado en la identificación y evaluación de riesgos				1		
75	art.53	Existen medidas educativas de sensibilización a los trabajadores para evitar el consumo de alcohol y drogas, a efecto de evitar daños en los trabajadores y alteraciones en la organización de trabajo				1		
76	art.54	Existe un programa de difusión de actividades preventivas				1		
77	art.54 (a)	El programa de difusión de acciones preventivas contempla la colocación en áreas visibles del lugar de trabajo, de la política de seguridad y salud ocupacional de la respectiva empresa o institución y divulgarla a los trabajadores				1		
78	art.54 (b)	El programa de difusión de acciones preventivas contempla la colocación de carteles alusivos u otros medios de información, a fin de difundir consejos y advertencias de seguridad, de prevención de riesgos y demás actividades que promuevan la temática				1		
79	art.55	El programa de difusión de acciones preventivas contempla la información a través de manuales e instructivos acerca de los riesgos a los que están expuestos todos los trabajadores del lugar de trabajo				1		
80	art.56	Existen procedimientos para el control de los documentos que, contendrán cada uno de los elementos del Programa de Gestión				1		
81	art.56	Los procedimientos para el control de los documentos aseguran que son periódicamente analizados y revisados cada vez que sea necesario, con participación activa de los trabajadores y trabajadoras, a través del Comité.				1		
82	art.56	Los procedimientos para el control de los documentos aseguran que son las versiones actualizadas de los documentos de los distintos elementos las que están integradas al Programa, para revisión de las autoridades competentes.				1		
83	art.56	Los procedimientos para el control de los documentos aseguran que los documentos y datos obsoletos son removidos oportunamente de todos los puntos de emisión y uso.				1		
84	art. 57	A efecto de implementar las acciones contenidas en el presente reglamento, se deberá acreditar la existencia de la información por escrito, sin perjuicio de la utilización de medios informáticos de almacenamiento de datos, imágenes, voz o de información, siempre y cuando sea pertinente.				1		
	IX	POLITICA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	0	0	0	7	0	75%
85	art.58	Se cuenta con una Política que refleja el compromiso de la alta dirección en materia de salud y seguridad ocupacional.				1		
86	art.59	Se cuenta con evidencia que la política ha sido formulada con la participación del comité.				1		
87	art.59	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de protección de la seguridad y salud ocupacional de todos los trabajadores, mediante la prevención de lesiones, daños, enfermedades y sucesos peligrosos relacionados con el trabajo				1		
88	art.59	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de cumplimiento de los requisitos legales pertinentes sobre la materia en los				1		

		contratos colectivos de trabajo, en caso de existir, en el reglamento interno de trabajo y de otras fuentes del Derecho del Trabajo						
89	art.59	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de la garantía que los trabajadores y sus representantes son consultados y asumen una participación activa en todos los elementos de la gestión				1		
90	art.60	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de la mejora continua del desempeño del sistema de gestión				1		
91	art.60	Es conocida por toda la organización y se encuentra accesible la política				1		

Anexo n° 3
Diagnóstico de Decreto n° 89
(Reglamento de General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo)

	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO								
	I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	0	1	1	42	0	73%
De la Seguridad Estructural								
1	art.4	Todas las edificaciones, permanentes o provisionales, sean de construcción segura y firme para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.				1		
2	art. 4	Los cimientos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad las cargas para los que han sido calculados.				1		
Superficies Mínimas								
3	art.5	Lugares de trabajo reunirá las siguientes condiciones mínimas de superficie de trabajo						
4	art.5 (a)	a) Dos metros cincuenta centímetros (2.50) de altura desde el piso al techo.				1		
6	art.5	Condicionante						
7	art.5	Establecimientos comerciales, servicios, locales oficinas y despachos puede quedar reducida a 2.20 m, existiendo circulación adecuada de aire.				1		
De los pisos, techos y paredes.								
8	art. 6.1	libres de grietas o fisuras; de material consistente, no resbaladizo o susceptible de serlo con el uso y de fácil limpieza			1			
9	art. 6.2	Cuando por la naturaleza de la actividad estén obligados los empleados a trabajar en lugares anegados o húmedos, se instalarán sistemas o mecanismos de evacuación rápida de los líquidos de desecho	1					
10	art. 6.3	Paredes pintadas, de preferencia, con tonos claros y mates buenas condiciones de limpieza				1		
11	art. 6.4	Techos en buen estado, estructuras que garanticen estabilidad						
De los pasillos								
12	Art. 7.1	Si son destinados únicamente al tránsito de trabajadores, ancho mínimo de un (1) metro				1		
13	Art. 7.1	Separación entre máquinas u otros aparatos no será menor de ochenta (80) centímetros				1		

14	Art. 7.1	Si existen aparatos con partes móviles que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará debidamente señalizada				1		
15	Art.7.2	Alrededor de cualquier máquina o aparato que sea un foco radiante de calor, se dejará un espacio libre no menor de dos (2) metros				1		
16	Art.7.2	El ancho de los pasillos por las que puedan circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos sesenta (60) centímetros				1		
17	Art.7.3	El ancho de los pasillos por las que puede circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos 60 cm más ancho que la correspondiente al vehículo más ancho que circule.				1		
De las gradas								
18	Art. 8.1	Todas las gradas, plataformas y descansos ofrecerán suficiente resistencia para soportar las cargas para las cuales van a ser usadas.				1		
19	Art. 8.2	Las gradas y plataformas construidas de material perforado no tendrán intersticios que permitan la caída de objetos, la abertura máxima no excederá de diez milímetros.	1					
20	Art. 8.3	Ninguna de las escaleras tendrá una altura mayor de tres metros con setenta centímetros (3.70) entre descansos				1		
21	Art. 8.4	El espacio libre vertical no será inferior a dos metros con veinte centímetros (2.20) medido desde cada peldaño				1		
22	Art. 8.5	Las escaleras tendrán al, menos noventa, (90) centímetros de ancho y su inclinación respecto a la horizontal no podrá ser menor de veinte (20) grados ni mayor de sesenta (60) grados				1		
23	Art. 8.6	Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos veintitrés (23) centímetros de huella y los contras peldaños no tendrán más de veinte (20) centímetros, ni menos de trece (13) centímetros de altura				1		
24	Art. 8.7	No existirá variación en el ancho de los escalones ni en la altura del contra peldaños en ningún tramo				1		
25	Art. 8.8	Todas las escaleras que tengan cuatro (4) contra peldaños o más, se protegerán con barandales en los lados abiertos.				1		
26	Art. 8.9	Se deberá instalar un barandal al centro de las escaleras, cuando éstas tengan de tres (3) a cinco (5) metros de ancho y dos (2) barandales distribuidos uniformemente en el rango de cinco (5) a diez (10) metros de ancho; para anchos mayores, deberá instalarse al menos un barandal cada tres metros con cincuenta centímetros (3.5) de distancia		1				
27	Art. 8.10	Las escaleras entre paredes, cuyo ancho sea inferior a un (1) metro, tendrán al menos un pasamanos y las superiores a un (1) metro un pasamanos a cada lado, teniendo una separación mínima de cinco (5) centímetros entre el pasamanos y la pared.				1		
28	Art. 8.11	La altura de los barandales y pasamanos de las escaleras no será inferior a noventa (90) centímetros				1		
29	Art. 8.12	Las escaleras eléctricas y bandas transportadoras, sus dispositivos de parada de emergencia serán fácilmente identificables y accesibles				1		
30	Art. 8.13	El ancho libre de las escaleras de servicio será al menos de cincuenta y cinco (55) centímetros				1		

31	Art. 8.14	La abertura de las ventanas, situadas a más de noventa (90) centímetros sobre el nivel del descanso y cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros, se resguardará con barras o enrejados para evitar caídas				1		
De las escaleras								
32	Art.9.1	Estarán sujetas sólidamente a los edificios, silos, tanques, maquinas o elementos que la precisen				1		
33	Art.9.2	El ancho mínimo será de cuarenta (40) centímetros y la distancia máxima entre peldaños de treinta (30) centímetros.				1		
34	Art.9.3	La distancia entre el frente de los peldaños y las paredes más próximas al lado de ascenso será, por lo menos, de setenta y cinco (75) centímetros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será, por lo menos, de dieciséis (16) centímetros. Habrá un espacio libre de cuarenta (40) centímetros a ambos lados del eje de la escalera, si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes				1		
35	Art.9.4	Para alturas mayores de nueve (9) metros, se instalarán plataformas de descanso cada (9) nueve metros o fracción	1					
36	Art.9.5	Las escaleras que tengan una altura superior a cuatro (4) metros; dispondrán al menos a partir de dicha altura, de una protección circundante	1					
37	Art.9.6	Cuando el paso desde el tramo final de una escalera hasta la superficie a la que se desea acceder suponga un riesgo de caída por falta de apoyos, los barandales o laterales de la escalera se prolongarán al menos 1 metro por encima del último peldaño	1					
Aberturas en pisos								
38	Art.10.1	Las aberturas en los pisos estarán siempre protegidas con barandillas de altura no inferior a noventa (90) centímetros con zócalos o rodapiés de quince (15) centímetros de altura	1					
39	Art.10.2	Las aberturas para escaleras estarán protegidas por todos los lados				1		
40	Art.10.3	Las aberturas para escotillas, conductos, pozos y trampas, tendrán protección fija por dos de los lados y móviles por los dos restantes cuando se usen ambos para entrada y salida.	1					
41	Art.10.4	Las aberturas en pisos de poco uso podrán estar protegidas por una cubierta móvil que gire sobre bisagras al nivel del piso	1					
42	Art.10.5	Los agujeros destinados exclusivamente a verificación de aspectos técnicos, podrán ser protegidos por una cubierta, de resistencia adecuada, sin necesidad de bisagras, pero sujeta de tal manera que no se pueda deslizar	1					
De los barandales								
43	Art.11.1	Los barandales y zócalos serán de materiales rígidos y resistentes				1		
44	Art.11.2	Los barandales deberán instalarse en lugares que prevengan caídas de distinto nivel a partir de los dos (2) metros de diferencia de altura				1		
45	Art.11.3	La altura de los barandales será de noventa (90) centímetros como mínimo a partir del nivel del piso.				1		

46	Art.11.4	En las áreas de trabajo sobre superficies a diferente nivel, en las que se empleen barandales, deberán instalarse zócalos que tendrán una altura mínima de quince (15) centímetros sobre el nivel del piso				1		
De las puertas								
47	Art.12.1	Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.	1					
48	Art.12.2	Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.	1					
49	Art.12.3	Los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos deberán poder ser utilizados por los peatones sin riesgos para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, expeditas y claramente señalizadas.				1		
De las puertas de emergencia								
50	Art.13.1	Las salidas y puertas de emergencias de los lugares de trabajo tendrán acceso visible o debidamente señalizado.				1		
51	Art.13.2	En los accesos a las puertas y salidas de emergencia no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores.				1		
52	Art.13.3	El ancho mínimo de las puertas de emergencia será de uno con veinte (1.20) metros.				1		
53	Art.13.4	Las puertas de las salidas de emergencia se abrirán hacia el exterior.				1		
54	Art.13.5	Ninguna puerta de emergencia permanecerá con llave, de manera que pudiese impedir la evacuación.				1		
55	Art.13.6	Las puertas de emergencia que comuniquen a las gradas no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre descansos de ancho al menos igual a la de aquéllas.				1		
56	Art.13.7	En caso de fallo en el suministro de energía, las vías y salidas de evacuación deberán estar equipadas con iluminación de emergencia.				1		
De las escaleras de mano o portátiles y andamios								
57	Art.14.1	Serán sólidas, estables y en buenas condiciones				1		
58	Art.14.2	Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán correctamente ensamblados y clavados				1		
59	Art.14.3	Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar que queden ocultos sus posibles defectos.				1		
60	Art.14.4	Se prohíbe el empalme de escaleras, a no ser que cuenten con dispositivos especialmente diseñados para ello.	1					
61	Art.14.5	Las escaleras de tijera o dobles estarán provistas de cadenas o cables que impidan su abertura al ser utilizadas.	1					
Otros requisitos de los andamios								
62	Art. 15.1	Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caídas de alturas superiores a los dos (2) metros, será protegido por barandales y zócalos.	1					

63	Art. 15.2	En los andamios se utilizarán las adecuadas técnicas de construcción que aseguren su resistencia, su no deformación y su estabilidad.	1					
	II	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	5	0	0	5	0	75%
De los dormitorios								
64	Art.16	Los dormitorios estarán completamente aislados de los locales de trabajo, almacenes y talleres	1					
65	Art.16.1	Estarán debidamente separados los destinados a trabajadores de uno y otro sexo.	1					
66	Art.16.2	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.	1					
67	Art.16.3	Estarán equipados con el número de camas suficientes, de acuerdo al número de ocupantes.	1					
68	Art.16.4	Se deberá contar con las instalaciones necesarias para la higiene personal.	1					
De los comedores								
69	Art.17	Las áreas destinadas para comedores estarán ubicadas en lugares próximos a los de trabajo, separados de otros locales y de focos insalubres				1		
70	Art.18.1	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.				1		
71	Art.18.2	La altura mínima del techo será de dos metros con cuarenta centímetros (2.40).				1		
72	Art.18.3	Estarán provistos de mesas, sillas, al menos un lavamanos y agua potable, suficientes, exclusivas para tal fin.				1		
De los casilleros								
73	Art.19	En los lugares de trabajo que proceda se dispondrá de cuartos vestuarios y de aseo para uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo. Todas las trabajadoras y trabajadores que sus puestos lo requieran, deberán contar con un casillero.				1		
	III	SERVICIOS DE HIGIENE	1	2	2	9	0	60%
Agua Potable								
74	Art .20	Todo lugar de trabajo debe tener abastecimiento de agua potable.						
75	Art .20.1	Fácilmente accesible a todos los trabajadores y trabajadoras y distribuidos en lugares próximos a los puestos de trabajo.				1		
76	Art .20.2	Se indicará mediante rotulación si el agua no es potable.				1		
77	Art .20.3	De ser necesario, será exigido un estudio técnico que pruebe la calidad y composición del agua.				1		
78	Art .20.4	El empleador deberá prohibir el uso común de vasos u otros utensilios para la bebida del agua y también deberá proveer los medios higiénicos suficientes para evitar tal práctica.				1		
De los baños, los lavamanos, inodoros y urinarios deberían cumplir:								
79	Art.21.1.a	Establecimientos con 100 trabajadores o menos, 1 lavamanos por cada 15 trabajadores o fracción mayor de 5.	1					

80	Art.21.1. b	Establecimientos con más de 100 trabajadores, 1 lavamanos por cada 20 trabajadores o fracción mayor de 10.				1		
81	Art.21.1.c	El área de lavamanos deberá estar provista de jabón, además, para el secado efectivo se deberá proveer de por lo menos uno de los siguientes elementos: toallas individuales, secadores de aire caliente, toalleros semiautomáticos o toallas de papel, existiendo recipientes adecuados para depositar el material usado.				1		
82	Art.21.2	Las instalaciones de trabajo existirán inodoros de descarga y dispondrán siempre de papel higiénico. Se instalarán independientes para hombres y mujeres y con recipientes adecuados para los desechos.				1		
83	Art.21.3.a	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea menor de cien (100), se dispondrá por lo menos de un inodoro por cada veinte hombres y de uno por cada quince mujeres.			1			
84	Art.21.3. b	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea mayor o igual a cien (100), deberá instalarse un inodoro adicional por cada veinticinco hombres y uno por cada veinte mujeres más.		1				
85	Art.21.3.c	Se deberá mantener libre acceso a todos los trabajadores y trabajadoras.				1		
86	Art.21.4.a	En establecimientos de 100 trabajadores o menos, habrá un urinario por lo menos; y uno más por cada 50 hombres o fracción mayor de 25.			1			
87	Art.21.4. b	En establecimientos con más de 100 trabajadores, habrá uno por cada 70 o fracción mayor de 35; en tal caso, por cada urinario suministrado, podrá eliminarse un inodoro o retrete para hombres, pero en tal caso, el número de éstos no debe ser reducido a menos de un tercio del número especificado.		1				
88	Art.21.5. b	Los inodoros deben instalarse aislados de las áreas de trabajo, pero no a más de 400 metros de recorrido para acceder a ellos.				1		
	IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	15	0	5	55	0	73%
Conductores								
89	Art.22	Los conductores normalmente usados para transportar corriente para voltajes menores de 600V, son conductores de cobre.				1		
De las extensiones								
90	Art.23	Los conductores portátiles o extensiones no se instalarán ni emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 250 voltios, a menos que dichos conductores estén protegidos por una cubierta especial de material aislante.				1		
Prohibición								
91	Art.24	No deberán emplearse conductores desnudos, excepto en caso de polarización;						
92	Art.24.1	No se emplean conductores desnudos en locales de trabajo en que existen materiales con combustibles o ambientes de gases, polvo o productos inflamables.				1		
93	Art.24.2	Se emplean donde pueda depositarse polvo en los mismos, como en las fábricas de cemento, harina, hilatura o que se repliquen condiciones similares.				1		
De los conductores insuficientes de aislantes								

94	Art. 25	Los conductores desnudos o cuyo revestimiento aislante sean insuficiente, se encontrarán fuera del alcance de las manos y cuando esto no sea posible, serán eficazmente protegidos con el objeto de evitar cualquier contacto.	1					
De los conductores suspendidos								
95	Art. 26	Los conductores suspendidos se instalarán y se emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 600 voltios; además, deberán encontrarse fuera del alcance de las personas.	1					
Otras condiciones								
96	Art. 27	En las instalaciones eléctricas no deberán emplearse conductores eléctricos suspendidos desnudos, parcial o totalmente.				1		
Conductores seccionales								
97	Art. 28	Todos los conductores tendrán secciones suficientes para que el coeficiente de seguridad (o carga de ruptura), en función de los esfuerzos mecánicos estén dentro de las normas y especificaciones técnicas del fabricante.				1		
Pararrayos								
98	Art. 29 (1)	Se colocarán pararrayos en los edificios en que se fabriquen o manipulen explosivos.	1					
99	Art. 29 (2)	Se colocarán pararrayos en los tanques que contengan sustancias muy inflamables	1					
100	Art. 29 (3)	Se colocarán pararrayos en las chimeneas altas.	1					
101	Art. 29 (4)	Se colocarán pararrayos en edificaciones que tengan más de 20 metros de altura.	1					
Los interruptores								
102	Art. 30	Los interruptores, fusibles, breaker y/o corta circuitos no estarán descubiertos, a menos que estén montados de tal forma que no puedan producirse proyecciones ni arcos eléctricos o deberán estar completamente cerrados de manera que se evite contacto fortuito de personas u objetos.				1		
Prohibición								
103	Art. 31	Se prohíbe el uso de interruptores de palanca o de cuchillas que no estén debidamente protegidas.				1		
104	Art. 31	Los interruptores situados en locales de carácter inflamable o explosivo se colocarán fuera de la zona de peligro y cuando ello sea imposible, estarán cerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según el caso, las cuales no se podrán abrir a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.				1		
De los fusibles								
105	Art. 32	Los fusibles montados en tableros de distribución serán de construcción tal, que ningún elemento a tensión podrá tocarse y estarán instalados de tal manera que:				1		
106	Art. 32.1	Los Interruptores puedan desconectarse por medio de un conmutador o automáticamente, antes de ser accesibles.				1		

107	Art. 32.2	Los interruptores puedan manipularse convenientemente por medio de herramientas aislantes apropiadas.				1		
Interruptores de gran volumen								
108	Art. 33	Los interruptores de gran volumen de aceite o de otro líquido inflamable, sean o no automáticos, cuya maniobra se efectúe manualmente, estarán separados de su mecanismo de accionamiento por una protección o resguardo adecuado, con el objeto de proteger al personal de servicio contra los efectos de una posible proyección de líquido o de arco eléctrico en el momento de la maniobra.				1		
Instalación de tableros eléctricos								
109	Art. 34	Los tableros deberán colocarse donde el operador no esté expuesto a daños por la proximidad, de partes energizadas o partes de maquinaria o equipo en movimiento				1		
110	Art. 34.1	Los materiales combustibles deben estar alejados de los tableros.				1		
111	Art. 34.2	El espacio alrededor de los tableros deberá conservarse despejado y no usarse para almacenar materiales.				1		
112	Art. 34.3	Deberá preverse espacio para trabajar				1		
113	Art. 34.4	Los instrumentos, relevadores y otros dispositivos que requieren lectura o ajuste, deberán ser colocados de manera tal, que estas labores puedan efectuarse fácilmente desde el espacio dispuesto para trabajar.				1		
114	Art. 35	Los tableros deberán ser de material no inflamable y resistente a la corrosión.				1		
De las conexiones								
115	Art. 36	Las conexiones y el alambrado en los tableros deberán efectuarse en un orden determinado en forma que su relación con el equipo sea fácilmente identificable. Las partes metálicas que no conduzcan corriente deberán conectarse efectiva y permanentemente a tierra.				1		
Identificación de Tableros								
116	Art. 37	Todos los tableros deberán ser identificados con un nombre o abreviación y todos sus circuitos ramales deberán estar rotulados de acuerdo a la carga que manejan; se instalará en cada tablero un cuadro de carga conteniendo toda la información del tablero.				1		
Instalación de Motores								
117	Art. 38	Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados, dispuestos de tal manera que prevengan el contacto de las personas u objetos, a menos que:				1		
118	Art. 38.1	Estén instalados en locales destinados exclusivamente para el montaje de motores y aislados de otros puestos de trabajo.				1		
119	Art. 38.2	Estén instalados en alturas no inferiores a tres metros sobre el piso o plataforma de trabajo o sea de tipo cerrado.				1		
Prohibición								

120	Art. 39	Nunca se instalarán motores eléctricos que no tengan el debido blindaje antideflagrante o que sea de tipo antiexplosivo, probado en contacto en locales cuyos ambientes contengan gases, partículas o polvos inflamables o explosivos.				1		
Datos de los Motores								
121	Art. 41	Los motores deberán llevar una placa de características, con los datos proporcionados por fabricante que entre otros son: 1. Nombre del fabricante y año de fabricación. 2. Tensión nominal en voltios e intensidad nominal en Amperes. 3. Frecuencia nominal y número de fases para motores de corriente alterna. 4. Velocidad nominal a plena carga. 5. Clase de aislamiento. 6. Sobre temperatura. 7. Potencia nominal del motor, expresada en kW o HP. 8. Servicio nominal y factor de servicio. 9. Se deberá indicar la letra de código si es un motor para corriente alterna de una potencia nominal de 1/2 HP o más.				1		
De los tableros para motores								
121	Art. 41	Los tableros de distribución para el control individual de los motores serán de tipo blindado y todos sus elementos a tensión estarán en un compartimiento cerrado.				1		
De la Polarización								
122	Art. 42	La tensión de alimentación en las herramientas eléctricas portátiles de cualquier tipo no podrá exceder a 250 voltios con relación a tierra. Si están provistos de motor, tendrán dispositivos para unir las partes metálicas accesibles del mismo a un conductor debidamente polarizado.				1		
Del aislamiento								
123	Art. 43	En aparatos y herramientas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento.				1		
De la tensión								
124	Art. 44.	Cuando se empleen herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, éstas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 voltios, si no son alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.				1		
De las lámparas eléctricas								
125	Art. 45	Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de lámpara de suficiente resistencia mecánica, cuando se empleen de sobre suelos, parámetros o superficies que sean buenos conductores, no podrá exceder su tensión de 24 voltios, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.				1		
Estructuras metálicas								

126	Art. 46	Los ascensores y sus estructuras metálicas, motores y paneles eléctricos de las máquinas elevadoras, deberán estar polarizados.	1					
De los transformadores y subestaciones								
127	Art. 47.1	En la instalación de transformadores que contengan aceite deberán tomarse en cuenta las recomendaciones sobre protección contra incendios.				1		
128	Art. 47.2	Los transformadores deberán instalarse en lugares con ventilación apropiada y que sean solamente accesibles a personas autorizadas.				1		
129	Art. 47.3	Los líquidos aislantes de los transformadores deberán ser ambientalmente aceptables y no deberán ser nocivos a la salud.				1		
130	Art. 47.4	Los tanques, carcasas o estructuras metálicas de los transformadores que estén conectados a circuitos de más de 150 voltios a tierra, deberán conectarse a tierra permanentemente.				1		
Altura Mínima								
131	Art. 48	La parte más baja de los transformadores y equipos montados en estructuras, deberá estar a una altura mínima sobre el nivel del suelo de acuerdo a si es accesible sólo a peatones será de 3.5mts y las áreas accesibles por vehículos serán no menor a 5mts.				1		
Señalización								
132	Art. 49	Se deberá instalar la señalización de advertencia de peligro o riesgo a la seguridad del público por la presencia de la subestación y las actividades asociadas a ella. La puerta de acceso deberá tener fijada en la parte exterior y forma completamente visible, un rótulo con la leyenda "PELIGRO ALTA TENSION". Para el caso de subestaciones circulares por cercas o mallas metálicas, se deberá instalar este rótulo en cada lado de la malla.				1		
Cierre metálico								
133	Art. 50	Todo recinto de una instalación de alta tensión debe estar protegido desde el suelo por un cierre metálico o de concreto, con una altura mínima de 2.10 MTS, provisto de señales de advertencia de peligro de alta tensión y dotado de sistemas de cierre que impidan el acceso a las personas no autorizadas.				1		
Montaje en Poste								
134	Art. 51	Las Subestaciones aéreas se permitirán en montaje directo en poste hasta 3 x 50 kW y en Plataforma hasta 3 x 167kVA.	1					
Del espacio de las subestaciones								
135	Art. 52	Subestaciones formadas por transformadores trifásicos o bancos de transformadores monofásicos, montados en plataforma de concreto, podrán ser a la intemperie o en interiores y las dimensiones del recinto deberán ser lo suficientemente espaciales para permitir las labores de mantenimiento e inspección. Si en el mismo recinto se ubican equipos para medición, se deberán seguir las normas de la distribuidora y coordinar con ella la distribución de los equipos en el área disponible.				1		
De la red a tierra								

136	Art. 53.1	El cable que forme el perímetro exterior de la red de tierras deberá ser continuo, de manera que encierre toda el área en que se encuentra el equipo de la subestación, por lo menos un metro fuera del perímetro de la subestación, en aquellos lugares en que haya circulación de personas.				1		
137	Art. 53.2	La red de tierras deberá estar constituida por cables colocados paralela y perpendicularmente, con un espaciamiento adecuado a la resistividad del terreno y preferentemente formando mallas. En cada cruce de conductores de la red de tierra, éstos deberán conectarse rígidamente entre sí y en los puntos adecuados conectarse a electrodos de una longitud y diámetro mínimos de 2.4 metros y 12.7 milímetros respectivamente, clavados verticalmente y contruidos de tal manera que garantice el nivel de conductividad en el futuro.				1		
Obligación								
138	Art. 54	Las instalaciones de alta tensión deberán estar libres de materiales y objetos ajenos al mismo.				1		
Instalaciones subterráneas								
139	Art. 55	En áreas densamente pobladas o de alta circulación de vehículos donde la disposición de las líneas aéreas represente un riesgo inaceptable y donde las distancias mínimas de seguridad no puedan cumplirse, se deberán diseñar instalaciones subterráneas bajo los tres siguientes puntos de vista: seguridad de las personas, seguridad de bienes e instalaciones y continuidad del servicio.				1		
Formas de instalación								
140	Art. 56	Los cables podrán ser directamente enterrados cuando el trazado de las canalizaciones se realice a lo largo de vías públicas y en lugares como aceras, parques				1		
141		Donde exista circulación vehicular						
142	Art. 56.1	El trazo del cable debe ser claramente señalado con cinta amarilla a 25 cm. de profundidad y bajo ella protegido con una capa de concreto u otro recubrimiento, a fin de facilitar la ubicación del cable y evitar accidentes por excavaciones posteriores en la zona.			1			
143	Art. 56.2	El tendido de los conductores en la zanja, será de un mínimo de 0.70 m. para baja tensión y 1.00 m. para media tensión. Sobre el lecho de la zanja se colocará una capa de arena de río o tierra vegetal de 15 centímetros de espesor, sobre la que se tenderán los cables y sobre ellos una capa del mismo material de 20 centímetros de espesor. Sobre esta última capa se colocará la protección y la señalización mencionadas en el numeral anterior.			1			
144	Art. 56.3	La ruta del cable deberá ser rectilínea y cuando sea necesario realizar curvas, deben tenerse en cuenta las recomendaciones del fabricante en cuanto al radio mínimo que puede tener la curva, a fin de evitar dañar la cubierta protectora; si no se dispone de datos del fabricante, se usará una curvatura mínima de 12 veces el radio del cable para cables unipolares y 24 veces para multipolares.			1			
145	Art. 56.4	Deben evitarse trazos a través de suelos inestables, corrosivos u otros obstáculos naturales. Si es necesaria la colocación de cables en terrenos de esa naturaleza, los cables deben ser fabricados e instalados para protegerlos de esos ambientes.			1			

146	Art. 56.5	La instalación de cables subterráneos no se hará a lo largo y debajo de vías vehiculares, férreas u otras edificaciones y estructuras permanentes, a fin de evitar que se transfieran al cable cargas mecánicas que puedan dañarlo. Se evitará también la instalación de cables subterráneos a una distancia menor de 1.50 m. de piscinas, cisternas u otra canalización de agua, a menos que se disponga de medios efectivos de retención de posibles fugas de agua.			1			
147		Por cruces de vías de agua						
148	Art. 56. 6.a	Los cruces submarinos deben ser trazados e instalados de tal forma que se evite la erosión causada por la acción de mareas o corrientes	1					
149	Art. 56.6. b	Si se utiliza el soporte de puentes, debe ser instalado en una canalización debidamente soportada y protegida.	1					
150	Art. 56.6.c	No debe ser instalado en zonas donde fondeen o anclen barcos.	1					
De los ductos								
151	Art. 57	En la instalación en ductos, en general, el cable se instalará en ductos para cruzar vías vehiculares o en zonas urbanas de difícil acceso para realizar reparaciones o sustituciones a futuro.				1		
152	Art. 57.1	El material de los ductos será resistente a la corrosión y adecuado al medio ambiente en que se instale.				1		
153	Art. 57.2	El material de los ductos deberá ser resistente a la falla del cable, de tal forma que la falla no cause daño a otras canalizaciones adyacentes.				1		
154	Art. 57. 3	El acabado interior deberá ser tal que la cubierta exterior del cable no sufra daño en el proceso de instalación, las bocas de los ductos deberán ser redondeadas y lisas, a fin de evitar daños al cable durante su instalación.				1		
155	Art. 57. 4	No deberán utilizarse ductos de material férreo u otro con propiedades ferromagnéticas, a fin de evitar la inducción de corrientes en el mismo, que puedan recalentarlo y dañar la cubierta del cable.				1		
Medidas de seguridad con elementos eléctricos								
156	Art. 58.-	Se deberá mantener una distancia mínima de seguridad para evitar que ocurran daños personales y materiales por contacto de líneas eléctricas energizadas con personas, equipos, instalaciones o superficies.				1		
157	Art. 58.-	Las distancias mínimas de seguridad a partes energizadas descubiertas de las partes energizadas que operen a una tensión o voltaje mayor de 150 voltios a tierra sin recubrimiento aislante adecuado, deberán protegerse de acuerdo con su tensión contra el contacto accidental de personas, ya sea que se usen resguardos especiales o bien localizando las partes energizadas respecto a los sitios donde pueden circular o trabajar personas, a una altura y con una distancia horizontal igual o mayor que las indicadas en cuadro adjunto				1		
Alturas mínimas de los conductores eléctricos								
158	Art. 59	Los lugares de trabajo deberán cumplir los requisitos que se refieren a la altura mínima que deben guardar los conductores y cables de líneas aéreas, respecto del suelo, agua y parte superior de rieles de vías férreas, de acuerdo a la tabla				1		

Instalaciones con Baterías								
159	Art.60.1	Si la tensión de servicio es superior a 250 voltios con relación a tierra, el suelo de los pasillos de servicio será eléctricamente aislante.				1		
160	Art.60.2	Cuando entre las piezas desnudas bajo tensión exista una diferencia de potencial superior a 250 voltios, se instalarán de modo que sea imposible para el trabajador, el contacto simultáneo o inadvertido con aquéllas.				1		
161	Art.60.3	Se mantendrá una ventilación adecuada, que evite la existencia de una atmósfera inflamable o nociva.				1		
Cuartos acumuladores								
162	Art. 61	En los cuartos de acumuladores o de baterías, no se permitirán operaciones diferentes para los cuales fueron contruidos.	1					
De otras condiciones								
163	Art. 62.1	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos Se prohíbe fumar y utilizar cualquier elemento incandescente dentro del cuarto de baterías.	1					
164	Art. 62.2	En los lugares de trabajo, antes de entrar en el local donde se depositen las baterías de ácidos, se procederá a una completa ventilación de sus instalaciones, natural o forzada.	1					
165	Art. 62.3	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos, es necesario que todas las manipulaciones con electrolito deben realizarse con la adecuada protección de prendas de seguridad antiácido (guantes y botas de hule, gabachas plásticas, lentes protectores y mascarillas contra vapor).	1					
	V	APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	5	0	0	34	0	75%
Instalaciones de máquinas								
166	Art. 63	Los aparatos, máquinas y herramientas, deberán tener las especificaciones del fabricante; se instalarán y utilizarán de acuerdo a lo que establezcan las mismas, las cuales estarán disponibles para el entrenamiento y consulta de los trabajadores.				1		
Otras condiciones								
167	Art. 64.1	Las máquinas estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una operación segura.				1		
168	Art. 64.2	El empleador adoptará las medidas necesarias para que las máquinas y aparatos de trabajo que se pongan a disposición de las trabajadoras y trabajadores, sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y salud durante su uso, incluyendo los principios ergonómicos aplicados al puesto de trabajo.				1		
Materiales y accesorios cercanos								
169	Art. 65.1	La colocación de materiales y accesorios de las máquinas Se establecerán en las proximidades de las máquinas, una zona de almacenamiento de materiales de alimentación y de productos elaborados, de modo que éstos no constituyan un obstáculo para los operarios, ni para la manipulación o reparación de la propia máquina.				1		

170	Art. 65.2	Los accesorios de las máquinas que se deban guardar junto a éstas, estarán debidamente colocados y ordenados en armarios, mesas o estantes adecuados.				1		
171	Art. 65.3	Se prohíbe almacenar en las proximidades de las máquinas, accesorios y materiales ajenos a las mismas.				1		
De la transmisión por correa								
172	Art. 66.1	Las transmisiones por correa, situadas a menos de dos con cincuenta (2.50) metros del suelo de una plataforma de trabajo, estarán protegidas por resguardos.				1		
173	Art. 66.2	Todas las correas descubiertas cuyos ramales estén sobre zona de tránsito o trabajo, estarán protegidas mediante un resguardo que encierre los dos ramales de la corre	1					
174	Art. 66.3	Los resguardos serán de resistencia suficiente para retener la correa en caso de rotura.				1		
175	Art. 66.4	El ancho del resguardo excederá de quince (15) centímetros, a cada lado de las correas.				1		
176	Art. 66.5	Los resguardos deberán permitir la revisión y mantenimiento de las correas.				1		
177	Art. 66.6	Las correas fuera de servicio no se dejarán nunca apoyadas sobre árboles en movimiento o que puedan estarlo, disponiendo para ello de soportes adecuados.				1		
178	Art. 66.7	Se utilizarán preferentemente correas sin fin. Si ello no fuera posible, habrán de ser unidas o ensambladas de forma segura.				1		
179	Art. 66.8	Las correas deberán ser examinadas periódicamente, manteniéndolas en buen estado.				1		
De los engranajes								
180	Art. 67.1	Los engranajes accionados, con movimientos mecánicos o a mano, estarán protegidos con cubiertas completas.				1		
181	Art. 67.2	Se adoptarán similares medios de protección para las transmisiones por tornillo sin fin, cremalleras y cadenas.	1					
De los mecanismos de fricción								
182	Art. 68.1	El punto de contacto del mecanismo de accionamiento por fricción estará totalmente protegido.				1		
183	Art. 68.2	Las ruedas de radios o de discos con orificios estarán completamente cerradas por resguardos fijos				1		
De las Herramientas								
184	Art. 69.-	Para proteger al trabajador, frente a la acción de todas las máquinas, equipos y herramientas, deberán estar colocados los resguardos y protecciones que aislen o prevengan los peligros existentes en las mismas,				1		
185	Art. 69.1	Los resguardos y protecciones Serán parte integrante de las máquinas, si fuere posible.				1		
186	Art. 69.2	Los resguardos y protecciones Su ubicación no interferirá el proceso productivo normal.				1		
187	Art. 69.3	Los resguardos y protecciones No limitarán el campo visual del operario.				1		
188	Art. 69.4	Los resguardos y protecciones No exigirán al trabajador posiciones ni movimientos forzados.				1		

189	Art. 69.5	Los resguardos y protecciones No constituirán riesgos por sí mismos.				1		
Tableros de control								
190	Art. 70	Los dispositivos de mando de las máquinas estarán colocados e identificados de forma que su accionamiento sea seguro y no pueda ser involuntario.				1		
Dispositivos de paradas de emergencia								
191	Art. 71.-	Toda máquina deberá disponer de un dispositivo de parada de emergencia, siempre que las medidas de protección no eliminen totalmente el riesgo cuando ocurra algún suceso peligroso.				1		
192	Art. 71.1	La parada de emergencia no puede considerarse como sustituto de las medidas de protección.				1		
193	Art. 71.2	El mando de parada de emergencia será accesible desde cualquier punto de la máquina, donde el operario acceda.				1		
Herramientas y equipos en trabajos eléctricos								
194	Art. 72.	Las herramientas para operar en líneas energizadas deberán ser las adecuadas, de acuerdo al tipo de tensión y por ningún motivo deben violarse las normas del fabricante para su uso, ni usarlas en fines distintos para las que fueron diseñadas.	1					
Equipo de elevación								
195	Art. 73	Los equipos de elevación que se utilicen en líneas energizadas deben de poseer góndola aislada y contar con conexión a tierra temporal; deben ser operados por personal debidamente capacitado y autorizado para ello. No se podrán utilizar máquinas defectuosas o en mal estado.	1					
Normas de la SIGET								
196	Art. 74	Las instalaciones y equipos eléctricos que trabajen en baja y alta tensión, deberán cumplir las condiciones que se describen en la "Norma Técnica de Diseño, Seguridad y Operación de Las Instalaciones de Distribución Eléctrica" emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET.				1		
De las grúas								
197	Art. 75.	Cuando en este trabajo se empleen vehículos dotados de grúas, el conductor deberá verificar toda condición insegura o acto inseguro, realizando una evaluación de seguridad, previo a ejecutar las labores.	1					
Utilización y mantenimiento de máquinas y herramientas.								
198	Art. 76	De conformidad al artículo 39 de la Ley, todos los operarios que utilicen máquinas, aparatos o herramientas especiales, deberán ser capacitados en su manejo y en los riesgos inherentes a las mismas.				1		
Del Mantenimiento de máquinas								
199	Art. 77.1	Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad, serán mantenidos según las especificaciones establecidas por el fabricante.				1		
200	Art. 77.2	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para cada máquina. Las operaciones de mantenimiento sólo podrán ser realizadas por personas capacitadas para ello.				1		

De las alarmas								
201	Art. 78.1	Las señales de alarma deberán ser perceptibles y comprensibles.				1		
202	Art. 78.2	La maquinaria deberá llevar las advertencias y señalizaciones suficientes para prevenir a las trabajadoras y trabajadores de los probables riesgos que puedan ocurrir.				1		
Herramientas								
203	Art. 79.	Las herramientas utilizadas serán las apropiadas para la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su utilización.				1		
Procedimientos Seguros								
204	Art. 80.-	Cuando se empleen máquinas con elementos peligrosos accesibles que no puedan ser totalmente protegidos, deberán adoptarse procedimientos de trabajo seguros y utilizarse los medios de protección personal adecuados, para reducir los riesgos al mínimo posible.				1		
CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO								
	I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	3	0	0	5	0	75%
Carga y Manejo de Cargas								
205	Art. 81.	Se considera carga toda aquélla que su peso, singular o en conjunto con otra, sobrepase las siete (7) libras.						
Regulación								
206	Art. 82.1	Para el manejo seguro de cargas manuales Se deberá utilizar alguna referencia internacional de un método, técnica o clasificación de cargas que asegure la salud de la trabajadora o trabajador;				1		
207	Art. 82.2	Para el manejo seguro de cargas manuales El método o técnica utilizada, deberá tomar en cuenta todos los factores de riesgo de la persona para la manipulación segura de cargas manuales;				1		
208	Art. 82.3	Para el manejo seguro de cargas manuales, El respectivo estudio deberá actualizarse anualmente a partir de su realización o si hubiere cambio en las variables consideradas.						
Peso máximo								
209	Art. 83.	El peso máximo no sobrepasará al establecido en el estudio practicado conforme el artículo anterior				1		
Evaluación								
210	Art. 84.	El empleador debe realizar una evaluación técnica de la actividad, a fin de establecer medidas para controlar o eliminar riesgos cuando la manipulación de carga, sea manual o mecánica, pueda ocasionar lesiones, enfermedades o daños a la salud del trabajador				1		
Programa de entrenamiento								
211	Art. 85.	El empleador debe implementar un programa de entrenamiento sobre manipulación de cargas, cuando sea pertinente						
De las cargas suspendidas								

212	Art. 86	El recorrido de cargas suspendidas en el aire no se deberá hacer por encima de los puestos de trabajo o áreas de circulación de personas.	1						
De los equipos de izar									
213	Art. 87	Los ascensores, montacargas y otros equipos de izar deben tener solidez y seguridad; además, deberán tener grabado el peso máximo que pueden soportar, definido por el fabricante				1			
De los equipos hidráulicos									
214	Art. 88.1	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas, Se emplearán sólo para cargas permisibles, en función de su capacidad, que deberá estar indicado en el equipo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.	1						
215	Art. 88.2	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas Una vez elevada la carga, se colocarán soportes o pivotes que no serán retirados mientras algún operario trabaje bajo la carga.	1						
	II	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	2	0	0	35	0	75%	
Definición de equipo de protección personal									
216	Art. 89	Se entenderá por equipo de protección personal, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.				1			
Obligación del empleador									
217	Art.90.1	Para cumplir los aspectos relacionados con el equipo de protección personal, el empleador estará obligado a lo siguiente: Analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios. .				1			
218	Art.90.2	El empleador estará obligado Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección personal, de acuerdo al análisis de riesgos para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.				1			
219	Art.90.3	El empleador estará obligado proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.				1			
220	Art.90.4	El empleador estará obligado asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto por el fabricante, en base a norma aplicada del equipo.				1			
221	Art.90.5	El empleador estará obligado Brindar la capacitación respectiva para el uso efectivo del equipo de protección personal a utilizar.				1			
Características del Equipo de protección personal									
222	Art. 91.1	Deberá cumplir como mínimo con Proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos el ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.				1			

223	Art. 91.2	Deberá cumplir como mínimo con tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.				1		
224	Art. 91.3	Deberá cumplir como mínimo con adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.				1		
225	Art. 91.4	Deberá cumplir como mínimo con en caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.				1		
226	Art. 91.5	Deberá cumplir como mínimo con cumplir los requisitos establecidos en cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación.				1		
Utilización y Mantenimiento del Equipo de Protección Personal								
227	Art. 92,1	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá la utilización, almacenamiento, mantenimiento, limpieza y la desinfección cuando proceda, de los equipos de protección personal, deberá efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.				1		
228	Art. 92,2	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá Deberán señalizarse las zonas en las que se requiera el uso de equipo de protección personal específico.				1		
229	Art. 92,3	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá El equipo de protección personal deberá ser utilizado por todas las personas que ocupen los lugares en los que se requiera, aunque no laboren en el mismo, incluyendo personal externo y visitas.				1		
Equipo de protección personal ante los riesgos eléctricos								
230	Art. 93	Las trabajadoras y trabajadores que realicen tareas con equipos eléctricos, deben ser provistos de equipos de protección personal				1		
231	Art. 93.a	Los trabajadores deben ser provistos Guantes dieléctricos de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja				1		
232	Art. 93. b	Los trabajadores deben ser provistos Botas dieléctricas de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja				1		
233	Art. 93.c	Los trabajadores deben ser provistos casco de Protección para la cabeza de las clases necesarias				1		
234	Art. 93. d	Los trabajadores deben ser provistos de Arnés, cinturones y faja de seguridad				1		
235	Art. 93. e	Los trabajadores deben ser provistos de Espolones				1		
236	Art. 93. f	Los trabajadores deben ser provistos de Gafas contra impactos, flamazos o proyección de partículas				1		
237	Art. 93. g	Los trabajadores deben ser provistos de Ropa de trabajo				1		
238	Art. 93.h	Los trabajadores deben ser provistos de Chalecos fluorescentes				1		
239	Art. 93. i	Los trabajadores deben ser provistos de Capote	1					
240	Art. 93. j	El equipo deberá ser inspeccionado periódicamente y conservado en buenas condiciones.				1		
Formación e información del uso del equipo								

241	Art. 94.	El empleador adoptará las medidas adecuadas para que las trabajadoras y trabajadores reciban formación y sean informados sobre las medidas que implique el equipo de protección personal,				1		
242	Art. 94.1	Se informa a los trabajadores, previamente al uso de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse.				1		
243	Art. 94.2	Proporcionará instrucciones, preferentemente por escrito, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos.				1		
244	Art. 94.3	Garantizará la formación y organizará, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de equipos de protección individual, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos de protección personal que por su especial complejidad así lo haga necesario.				1		
Ropa de Trabajo								
245	Art. 95	La ropa de trabajo será considerada como las prendas o vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razón específica de las tareas que realizan.				1		
246	Art. 95	El empleador deberá proporcionar la ropa de trabajo adecuada; vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razones de seguridad, higiene, inocuidad u otro requerimiento relacionado a éstos y ello no derivará carga financiera alguna a las trabajadoras o trabajadores.				1		
Otras características								
247	Art. 96.1	La ropa de trabajo, según la característica de la labor, será de tela flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.				1		
248	Art. 96.2	La ropa de trabajo se ajustará adecuadamente al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.				1		
249	Art. 96.3	La ropa de trabajo para labores que impliquen contacto con maquinaria y equipos, se eliminarán o reducirán en lo posible, elementos adicionales como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones y otros, para evitar enganches.				1		
250	Art. 96.4	La ropa de trabajo, deben estar provistos de mangas largas en aquellos lugares que el trabajador está expuesto a salpicaduras de ácidos, polvos de esmeril, astillas, esquinas cortantes u otros riesgos que pudieran lesionar los brazos.	1					
251	Art. 96.5	La ropa de trabajo, Se prohibirá el uso de elementos que puedan originar un riesgo adicional de accidente en las zonas de producción como: Corbatas, bufandas, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos y otros objetos que originen riesgo alguno.				1		
Medidas necesarias								
252	Art. 97	El empleador debe adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.				1		
	III	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	1	0	2	35	0	74%
Disposiciones básicas								
253	Art. 98.	La presente sección establece las disposiciones básicas de señalización en materia de seguridad aplicables a todos los lugares de trabajo.						

Circunstancias a Valorar							
254	Art. 99	La elección del tipo de señal y del número y forma de colocación de las señales o dispositivos de señalización en cada caso, se realizará teniendo en cuenta las características de la señal, los riesgos, los elementos o circunstancias que hayan de señalizarse, la extensión de la zona a cubrir y el número de trabajadores involucrados, de tal forma que la señalización resulte lo más eficaz posible.				1	
Concurrencia							
255	Art. 100	La señalización no deberá ser afectada por la concurrencia de otras señales o circunstancias que dificulten su percepción o comprensión. La señalización deberá permanecer en tanto persista la situación que la motiva.				1	
Objetivo							
256	Art. 101	La señalización no deberá utilizarse para transmitir información, mensajes adicionales o distintos a los que constituyen sus objetivos propios y únicos.				1	
Limpieza de la señal							
257	Art. 102.	Lo medios y dispositivos de señalización deberán mantenerse limpios, verificarse, repararse o sustituirse cuando sean necesarios, de forma que conserven en todo momento sus propósitos de funcionamiento.				1	
Energía para las señales							
258	Art. 103	Las señalizaciones que necesitan una fuente de energía, dispondrán de alimentación de emergencia que garantice su funcionamiento en caso de interrupción.				1	
Significado de los colores							
259	Art. 104	Son conocidos los significados de los colores de seguridad y otras indicaciones sobre su uso					
260	Art. 104	Rojo , Significado Prohibición Peligro – Alarma Material y equipos de extinción de incendios Indicaciones y Precisiones: Comportamiento peligroso Alto, parada, dispositivos de desconexión y de emergencia Identificación y localización				1	
261	Art. 104	Amarillo o Anaranjado Significado Advertencia Atención, precaución. Indicaciones y precisiones: Verificación				1	
262	Art. 104	Azul Significado Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones Obligación de equipo de protección personal				1	
263	Art. 104	Azul Significado: Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones: Obligación de equipo de protección personal				1	

264	Art. 104	Verde Significado: Salvamento o auxilio, Locales, Situación de seguridad Indicaciones y precisiones: Puertas, salidas, pasajes, materiales, puestos de salvamento o de emergencia. Vuelta a la normalidad.				1		
Señales de Prohibición								
265	Art. 106.1	Las señales de prohibición llevan la característica de Forma redonda.				1		
266	Art. 106.2	Símbolo en negro sobre fondo blanco, bordes y banda rojos (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal). El color rojo deberá cubrir al menos el 35% de la superficie de la señal.				1		
Señales de advertencia								
267	Art. 107.1	Las señales de advertencia llevan la característica de ser de Forma triangular (Triángulo equilátero)				1		
268	Art. 107.2	Símbolo negro sobre fondo amarillo y bordes negros (El amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal), se dan ejemplos de las siguientes señales de advertencia.				1		
269	Art. 107.2	EXCEPCIÓN: El fondo de la señal sobre "materias nocivas o irritantes" será de color naranja, en lugar de amarillo, para evitar confusiones con otras señales similares utilizadas para la regulación del tráfico por carretera.				1		
Señales de obligación								
270	Art. 108.	Las señales de obligación llevarán las características: 1. Forma redonda. 2. Símbolo en blanco sobre fondo azul (El azul deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal),				1		
Señales de extintores								
271	Art. 109.	Las señales relativas a los equipos de extinción de incendios llevan las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo blanco sobre fondo rojo (El color rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)				1		
Señales de Salvamento								
272	Art. 110.	Las señales de salvamento o emergencia llevarán las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo Blanco sobre fondo verde (El verde deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)				1		
273	Art. 110.	Las señales en forma de panel correspondientes a salvamento o emergencia de forma rectangular o cuadrada con una flecha blanca sobre fondo verde, por su carácter de señales indicativas direccionales, se deberán colocar con la correspondiente leyenda del sitio al que dirigen como Primeros auxilios; Camilla, Ducha de seguridad, Lavado de los ojos o ruta de evacuación.				1		
Otras características								

274	Art. 111.1	Superficie de una señal de panel dependerá de la distancia que debe ser percibida; para esto cumplirá con la siguiente fórmula: $S = L^2/2000$ Donde L es la distancia en metros a la que se puede percibir la señal y S la superficie de la señal. Esta fórmula se aplica para distancias menores de cincuenta (50) metros.				1		
275	Art. 111.2	La forma y colores de estas señales estarán de acuerdo con los artículos anteriores.				1		
276	Art. 111.3	Los símbolos serán los más sencillos posibles, evitándose detalles inútiles para su comprensión.				1		
277	Art. 111.4	Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del clima y del medio ambiente.				1		
278	Art. 111.5	Las dimensiones, así como las características colorimétricas y fotométricas de las señales garantizarán su buena visibilidad y comprensión.				1		
Señalización de desniveles								
279	Art. 112	Para la señalización de desniveles, obstáculos u otros elementos que originen riesgos de caídas, choques y golpes, se efectuará mediante franjas alternas de igual dimensión, amarillas y negras, éstas deberán tener una inclinación de 45°				1		
Señalización de la circulación peatonal								
280	Art.113.1	Las vías de circulación peatonal estarán identificadas con claridad, mediante franjas continuas de color visible, blanco o amarillo, teniendo en cuenta el color del piso.				1		
281	Art.113.2	Las vías exteriores permanentes que se encuentren en zonas edificadas deberán estar marcadas también en la medida en que resulte necesario, a menos que estén provistas de barreras o de un perímetro apropiado.				1		
282	Art.113.3	La línea delimitadora de la vía peatonal tendrá un ancho no menor de diez (10) centímetros.				1		
283	Art.113.4	En las vías vehiculares se adoptará la señalización de cruce peatonal que establece el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.				1		
Sustancias Peligrosas								
284	Art. 114.1	Los recipientes y tuberías visibles que contengan o puedan contener sustancias o mezclas peligrosas deberán de disponer de la señal de advertencia correspondiente y el grado de peligrosidad, cuando aplique.				1		
285	Art. 114.2	Las señales de advertencia se colocarán en sitios visibles de los recipientes o tuberías. En el caso de éstas, las señales se colocarán a lo largo de la tubería en números suficientes para su visualización y siempre cuando existan puntos de especial riesgo, como válvulas o conexiones en su proximidad.				1		
286	Art. 114.3	En las tuberías que transportan fluidos peligrosos, se identificará obligatoriamente el sentido de circulación del fluido y en su caso, la presión o temperatura a la que circula.			1			
287	Art. 114.4	Los tanques deberán identificarse con la rotulación que indique el producto contenido, grado de peligrosidad, cuando aplique y la capacidad del mismo.			1			
Colores de indicación								

288	Art. 115.	Las tuberías o conductos que transportan fluidos (líquidos y gaseosos) y sustancias sólidas, se pintarán con los colores adecuados, los cuales deberán ser dados a conocer, por el empleador, a las trabajadoras y los trabajadores,				1		
289	Art. 115. 1	Clasificación del material: Materiales de protección contra incendios Color: Rojo				1		
290	Art. 115. 2	Clasificación del material: Material peligroso Color: Amarillo, Anaranjado				1		
291	Art. 115. 3	Clasificación del material: Material de bajo riesgo Color: Verde, Blanco, Negro, Gris, Aluminio				1		
Códigos gestuales								
292	Art. 116.	En los lugares de trabajo donde se adopten señales gestuales, el empleador debe dar a conocer el código a utilizar a los trabajadores que se vean involucrados en la zona donde se utilicen.	1					
	IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	3	0	0	13	0	75%
Dispositivo de protección contra incendios								
293	Art. 117	Todos los dispositivos de protección, detección, alarma y extinción de incendios se mantendrán en buen estado de utilización evitando situaciones que obstaculicen o dificulten el acceso a dichos dispositivos.				1		
Pruebas								
294	Art. 118.	El empleador deberá efectuar revisiones y pruebas periódicas adecuadas a cada tipo de dispositivo con la frecuencia necesaria para asegurar su eficacia en cualquier momento.				1		
Clasificación de fuegos								
295	Art. 119	Para la prevención de incendios, siempre se deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de agente extintor, de acuerdo al tipo de fuego a prevenir.				1		
296	Art. 119.1	Clase A: Son los fuegos en materiales combustibles comunes como madera, tela, papel, caucho y muchos plásticos.				1		
297	Art. 119.2	Clase B: Fuegos de líquidos inflamables y combustibles, grasas de petróleo, alquitrán, bases de aceites para pintura, solventes, lacas, alcoholes y gases inflamables.				1		
298	Art. 119.3	Clase C: Son los fuegos que involucran equipos eléctricos energizados.				1		
299	Art. 119.4	Clase D: Son los fuegos en metales combustibles como Magnesio, Titanio, Circonio, Sodio, Litio y Potasio.	1					
300	Art. 119.5	Clase K: Fuegos en aparatos de cocina que involucren un medio combustible para cocina (aceites minerales, animales y grasas).	1					
Extintores portátiles								
301	Art. 120.a	Los extintores portátiles deberán mantenerse siempre cargados y en condiciones aceptables de operación;				1		

302	Art. 120.b	Los extintores portátiles estarán colocados siempre en el lugar designado y contendrán indicaciones en castellano sobre: a) La naturaleza del agente extintor. b) Modo de empleo. c) Capacidad (libras). d) Placa de fábrica. e) Fecha de revisión				1		
Instalación de extintores portátiles								
303	Art. 121.	La altura de instalación de los extintores portátiles, medida entre la parte superior del mismo y el piso, será relativa al peso bruto del extintor.						
304	Art. 121.	Peso bruto: Menor de 40 libras Altura de instalación: Entre 1.20 y 1.50 metros				1		
305	Art. 121.	Peso bruto: 40 libras y más (excepto extintores sobre ruedas) Altura de instalación: No mayor de 1.00 metro	1					
306	Art. 121.	En ningún caso el espacio entre la parte inferior del extintor y el piso deberá ser menor de 10 centímetros				1		
Distancias de ubicación								
307	Art. 122.	Los extintores portátiles deben estar localizados de tal forma que las distancias máximas a recorrer para su utilización no excedan las descritas a continuación: 1. Fuego clase A: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 2. Fuego clase B: quince (15) metros hasta el extintor. 3. Fuego clase C: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 4. Fuego clase D: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 5. Fuego clase K: diez (10) metros hasta el extintor.				1		
Capacidad								
308	Art. 123	La capacidad de los extintores instalados deberá justificarse razonablemente, de acuerdo a la cantidad de material combustible que exista en la zona que se cubre.				1		
Señal								
309	Art. 124.-	Los extintores portátiles deben estar ubicados con su respectiva señalización vertical y horizontal, con el fin de identificar su ubicación y conservar su espacio libre.				1		
CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS								
	I	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	1	0	0	5	0	75%
Control								
310	Art. 125	Los límites permisibles de aquellos agentes químicos y físicos capaces de provocar efectos adversos en el trabajo serán en todo lugar de trabajo los que resulten de la aplicación de los artículos siguientes. Los límites permisibles para sustancias químicas y agentes físicos son índices de referencia de riesgo ocupacional.				1		

Medición								
311	Art. 126	En el caso en que una medición representativa de las concentraciones de sustancias contaminantes existentes en el ambiente de trabajo o de la exposición a agentes físicos, demuestren que han sido sobrepasados los valores que se establecen con límites permisibles, el empleador deberá iniciar de inmediato las acciones necesarias para controlar el riesgo que sea su origen.				1		
312	Art. 127	PROHIBICIÓN: Se prohíbe la realización de trabajos sin la protección personal correspondiente, en ambientes en que la atmósfera contenga menos de 18% de Oxígeno.	1					
Muestreo								
313	Art. 128	El empleador será responsable que se efectúe el muestreo y cuantificación periódica de los niveles de exposición a contaminantes ambientales en los lugares de trabajo, aplicando para cada caso los métodos indicados para todos los efectos correspondientes en el presente Reglamento				1		
Evaluación								
314	Art. 128	La evaluación de riesgos determina la naturaleza y peligrosidad del agente, las consideraciones de la exposición, el tiempo de exposición a las mismas y su intensidad, así como cualquier otra circunstancia o característica que pueda tener efectos sobre la salud o la seguridad de los trabajadores expuestos. La evaluación de los riesgos higiénicos industriales en el lugar de trabajo deberá partir de:						
315	Art. 128 (1)	1. La evaluación inicial de los riesgos que se deberá realizar con carácter general y que tendrá entre sus objetivos la identificación y evaluación de los riesgos físicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad la cual se deberá realizar con una periodicidad de una vez al año.				1		
316	Art. 128 (2)	2. Esta evaluación será actualizada cuando se produzcan modificaciones del proceso para la elección de los equipos de protección personal, en la elección de sustancias o preparados químicos que afecten el grado de exposición de los trabajadores a dichos agentes, en la modificación del acondicionamiento de los lugares de trabajo cuando se detecte en algún trabajador o grupo de trabajadores una intoxicación o enfermedad atribuible a una exposición a estos agentes.				1		
	II	AGENTES FÍSICOS	8	2	3	70	0	72%
DE LA ILUMINACIÓN								
317	Art. 130	En los lugares de trabajo se deberán observar las siguientes medidas:						
318	Art. 130 (1)	1. La iluminación de cada zona o parte de un lugar deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:				1		
319	Art. 130 (a)	Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores dependientes de las condiciones de visibilidad.				1		
320	Art. 130 (b)	Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas				1		

321	Art. 130 (2)	2. Los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá completarse con una iluminación artificial (si es posible)				1		
322	Art. 130 (3)	3. Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo serán los detallados conforme a la tabla. A				1		
Luz Focalizada								
323	Art. 131	Cuando se requiera una iluminación superior a 1000 LUX, la iluminación general deberá complementarse con luz focalizada.						
324	Art. 131	EXCEPCIÓN: Aquellos locales que en razón del proceso que allí se efectúe deben permanecer oscurecidos.				1		
Relación								
325	Art. 132	La relación entre iluminación general y localizada deberá mantenerse dentro de los siguientes valores.			1			
326	Art. 133	La iluminación (brillo) que deberá tener un trabajo o tarea según su complejidad deberá ser conforme a la Tabla II-3			1			
Requisitos a cumplir por todo empleador								
327	Art. 134	Se aumentará la iluminación en máquinas peligrosas, lugares de tránsito con riesgos de caída y escaleras y salidas de emergencia. Se deberá graduar la luz en lugares con acceso a zonas de distinta intensidad luminosa.			1			
328	Art. 134 (a)	a) Cuando exista iluminación natural se evitarán en los pasillos las sombras que dificulten las operaciones a ejecutar.				1		
329	Art. 134 (b)	b) La intensidad luminosa en cada zona de trabajo será uniforme evitando los reflejos y deslumbramiento al trabajador.				1		
330	Art. 134 (c)	c) Se realizará una limpieza periódica y la renovación en caso necesario de superficie iluminante para asegurar su constante transparencia.				1		
331	Art. 134 (d)	d) El área de las superficies iluminantes representará como mínimo un sexto de la superficie del suelo del local.				1		
Iluminación artificial								
332	Art. 135	En zonas de trabajo que carecen de iluminación natural, ésta sea insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones laborales, se empleará la iluminación artificial. La distribución de los niveles de iluminación, en estos casos será uniforme y se deberán seguir las siguientes medidas:						
333	Art. 135 (1)	1. Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptando a la labor que se ejecute y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos.				1		
334	Art. 135 (2)	2. La relación entre los valores mínimos y máximos de iluminación en lux, nunca será inferior a 0.80 para asegurar la uniformidad de la iluminación de los locales, evitando contrastes fuertes.				1		
335	Art. 135 (3)	3. Para evitar deslumbramientos:						

336	Art. 135 (3a)	a) No se emplearán lámparas desnudas a alturas menores de cinco metros del suelo, exceptuando este requisito a las que de fabricación se les haya incorporado protección deslumbrante.				1		
337	Art. 135 (3b)	b) El ángulo formado por el rayo luminoso procedentes de una lámpara descubierta con la horizontal del ojo del trabajador no será inferior a 30 grados.				1		
338	Art. 135 (3c)	c) Se utilizarán para el alumbrado localizado reflectores opacos que oculten completamente al ojo del trabajador la lámpara.				1		
339	Art. 135 (3d)	d) No deberán emplearse fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.				1		
340	Art. 135 (4).	En los locales con riesgo de exposición por el género de sus actividades, a sustancias almacenadas o ambientes peligrosos, la iluminación será antideflagrante.				1		
341	Art. 135 (5).	La iluminación de cada zona o parte de un lugar de trabajo deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:						
342	Art. 135 (5a).	a) Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores				1		
343	Art. 135 (5b).	b) Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas				1		
344	Art. 135 (5c).	c) Siempre que fuese posible, los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural que deberá complementarse con una iluminación artificial				1		
345	Art. 135 (5d).	d) La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.				1		
346	Art. 135 (5e).	e) Se procurará mantener unos niveles y contrastes de iluminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea				1		
347	Art. 135 (5f).	f) No se utilizarán sistemas o fuentes de luz que perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o distancia de los objetos en la zona de trabajo que produzcan una impresión visual de intermitencia				1		
348	Art. 135 (5g).	g) Las superficies de paredes y techos de los locales de trabajo deberán pintarse de preferencia de colores claros.				1		
Iluminación localizada								
349	Art. 136	Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptada a la labor que se ejecuta y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos, siguiéndose las siguientes medidas:						
350	Art. 136 (1)	1. Los lugares de trabajo o parte de los mismos, en los que un fallo de alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores., dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y seguridad capaz de mantener al menos durante una hora 50lux				1		
351	Art. 136 (2)	2. Los sistemas de iluminación utilizados no deben originar riesgos eléctricos de incendio o de explosión				1		
352	Art. 136 (3)	Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones de intensidad y uniformidad de la luz en todos los locales del lugar de trabajo.				1		

TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA							
DEL CALOR							
353	Art. 137	La carga calórica ambiental a que los trabajadores podrán exponerse en forma repetida es la indicada en la tabla II-4				1	
Método para la medición del calor							
354	Art. 138	Ambiente homogéneo y heterogéneo				1	
Niveles permisibles de calor							
355	Art. 139	Los valores de exposición permisibles al calor son válidos para la ropa ligera de verano que llevan los trabajadores en condiciones ambientales calurosas.				1	
Clasificación de los niveles de consumo metabólico							
356	Art. 140	Para medir la carga térmica metabólica del trabajador, se utilizan los valores establecidos en la Tabla II-5				1	
357	Art. 140	PROHIBICIÓN: Las exposiciones al calor más intensas que las indicadas son permisibles si los trabajadores han sido sometidos a exámenes médicos y se ha comprobado que toleran el trabajo en ambientes calurosos.					
Referencia							
358	Art. 141	El nivel de estrés térmico calculado a través del índice de TGBH se compararán con los límites permisibles dados en la tabla II -6					
DEL FRÍO							
359	Art. 143	Se entenderá como exposición al frío a las condiciones de temperatura y velocidad del aire que logren bajar la temperatura profunda del trabajador a 36°C.	1				
Ropa para el frío							
360	Art. 144	A los trabajadores expuestos al frío deberá proporcionárseles ropa adecuada, la cual será no muy ajustada y fácilmente desabrocharle y sacable.	1				
Zona de Descanso							
361	Art. 145	En los casos de peligro por exposición al frío, deberán alternarse períodos de descanso en zonas a temperaturas adecuadas o con trabajos adecuados.	1				
Límites							
362	Art. 146	Límites máximos diarios de tiempo para exposición al frío en recintos encerrados.	1				
Requisitos a cumplir por parte del empleador con respecto a temperatura							
363	Art. 147(1)	1. Las condiciones del ambiente térmico no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores				1	
364	Art. 147 (2)	2. En los lugares de trabajo donde existan variaciones constantes de temperatura, deberán existir lugares intermedios donde el trabajador se adapte				1	

365	Art. 147 (3)	3. Todos los trabajadores estarán debidamente protegidos contra las irradiaciones calóricas				1		
366	Art. 147 (4)	4. En los lugares donde el TGHB se aplique y se obtuviesen un nivel mayor al 100% se deberán exponer las medidas de control	1					
DE LA VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA								
367	Art. 148	En materia de ventilación, temperatura y humedad relativa, se aplicarán las siguientes medidas:						
368	Art. 148 (1)	1. En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse las medidas para que los trabajadores puedan protegerse de las inclemencias del tiempo.	1					
369	Art. 148 (2)	2. En los lugares de trabajo especialmente expuestos al riesgo de incendio o explosión no deberán existir hornos, hogares, calderas ni dispositivos de fuego libre ni se emplearán maquinarias, elementos o mecanismos que produzcan chispas o cuyo calentamiento pueda originar incendios por contacto o proximidad con sustancias inflamables.				1		
390	Art. 148 (3)	3. La humedad relativa estará comprendida entre el treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%) excepto en los locales donde exista riesgo por electricidad estática en los que el límite inferior será el cincuenta por ciento (50%).				1		
DEL RUIDO								
Evaluación del ruido								
391	Art. 149	La evaluación del ruido debe realizarse bajo condiciones normales de operación, debe ser representativa de una jornada laboral de ocho horas y en aquella jornada que bajo condiciones normales de operación presenta la mayor emisión de ruido.				1		
Evaluación								
392	Art. 150	La evaluación puede ser de tipo ambiental, para determinar la emisión de ruido de una o un conjunto de máquinas, identificar, caracterizar y clasificar las fuentes de ruido o de exposición laboral para verificar si el o los trabajadores están expuestos a niveles de ruidos superiores a los permitidos o para predecir el riesgo de pérdida auditiva en los trabajadores.				1		
Tipos de ruido								
393	Art. 151	En la exposición laboral a ruido se distinguirán el ruido estable, el ruido fluctuante y el ruido impulsivo.						
394	Art. 152	Ruido estable es aquel que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora instantáneo inferiores o iguales a 5 decibelios A						
396	Art. 152	Ruido fluctuante intermitente es aquel que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora instantáneo superiores a 5 decibelios A “lento durante un período de observación de un minuto.						
397	Art. 152	Ruido impulsivo es aquel que presenta impulsos de energía acústica de duración inferior a 1 segundo o intervalos superiores a 1 segundo.						
398		Medición						

399	Art. 153	Se debe de calibrar la instrumentación por medio del calibrador acústico, al inicio y al final de la jornada de medición o cuando las condiciones de presión atmosférica y humedad varíen drásticamente de acuerdo a lo indicado en el manual del fabricante.	1					
Del ruido estable y del ruido fluctuante								
400	Art. 154	En la exposición a ruido estable o fluctuante se deberá medir el Nivel de Presión Sonora equivalente				1		
Límites permisibles de Ruido								
410	Art. 155	La exposición ocupacional a ruido estable o ruido fluctuante deberá ser controlada de modo que para una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora continua equivalente superior a 85 dB(A), medidos en la posición del oído del trabajador (a una distancia no mayor a 30 centímetros de su zona auditiva).				1		
Límites de tolerancia								
411	Art. 156	Los límites de tolerancia máximos de niveles de presión sonora continua equivalentes admitidos en los lugares de trabajo sin el empleo de dispositivos personales, tales como tapones, auriculares, etc. quedan establecidos en la Tabla II-9				1		
Exposición a distintos niveles de ruido								
412	Art. 157	Cuando la exposición diaria al ruido se compone de dos o más períodos con niveles distintos de presión sonora continua equivalente, deberá considerarse el efecto combinado de aquellos períodos con niveles iguales o superiores a 80 dB.				1		
413	Art. 158	La Dirección General de Previsión Social, de conformidad a lo establecido, dictará las medidas convenientes para proteger a los trabajadores contra los ruidos que sobrepasen los niveles antes expuestos.						
Del ruido impulsivo								
414	Art. 159	En la exposición a ruido impulsivo se deberá medir el nivel de presión sonora pico (Psico) expresado en decibeles (C) es decir, dB(C) pico.				1		
Control								
415	Art. 160	La exposición ocupacional a ruido impulsivo deberá ser controlada de modo que una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora superior a 95 dB(C) pico (medidos en la posición del oído del trabajador)				1		
Presión sonora								
416	Art. 161	Niveles de presión sonora picos diferentes a 95 dB se permitirán, siempre que no superen en número de impactos por jornada calculado con la fórmula siguiente: N = 10(160—dB pico) / 10 En ningún caso debe permitirse la falta de protección auditiva ante la exposición a ruidos de impacto o impulso que superen los 140 dB (C) como nivel pico ponderado.	1					
Orden de Medidas de Protección contra el Ruido								

417	Art. 162	Cuando la presión sonora supere los niveles máximos permisibles, se reducirá la exposición de los trabajadores mediante los siguientes sistemas:					
418	Art. 162 (1)	Actuando sobre la fuente de emisión de las siguientes maneras:					
419	Art. 162 (1a)	Aislando la fuente de la emisión mediante la ubicación de la maquinaria o procesos ruidosos fuera o lejos del área normal de trabajo				1	
420	Art. 162 (1b)	Disponiendo de la maquinaria dentro del encerramiento acústico				1	
421	Art. 162 (1c)	Siguiendo un programa de mantenimiento adecuado para la conservación en perfecto estado de las partes				1	
422	Art. 162 (1d)	Sustitución de las máquinas o modificación de los procesos por otros menos ruidosos				1	
423	Art. 162 (2)	Actuando sobre el medio para atenuar la propagación de la siguiente manera:					
424	Art. 162 (2a)	Aislando los puestos de trabajo situados en ambientes ruidosos				1	
425	Art. 162 (2b)	Recubriendo según los casos suelos, paredes y techos con material insonorizantes.				1	
426	Art. 162 (2c)	Interviniendo pantallas o barreras acústicas		1			
427	Art. 162 (3)	Cuando a pesar de estas medidas hayan de estar expuestos a niveles de ruido superior a los permitidos, será obligatorio el empleo de los correspondientes equipos de protección personal.				1	
428	Art. 162 (4)	Se deberá así mismo proceder a efectuar las oportunas rotaciones de personal, reduciendo los tiempos de exposición para que a lo largo de la jornada no sobrepasen los límites.		1			
Protección de oídos							
429	Art. 163	Se deberán seguir los siguientes requerimientos en lo referente a equipos de protección para el ruido:					
430	Art. 163 (1)	1. Cuando el nivel de ruido en un puesto o área de trabajo sobrepase el margen de seguridad establecido, será obligatorio el uso de elementos o aparatos individuales de protección auditiva.				1	
431	Art. 163 (2)	2. Para los ruidos de muy elevada intensidad se dotará a los trabajadores de auriculares anti ruido con filtro, orejas de almohadilla anti ruido o tapones.				1	
432	Art. 163 (3)	3. Los elementos de protección auditiva serán siempre de uso individual y se mantendrán bien conservados.				1	
433	Art. 163 (4)	4. El empleador deberá realizar un control de la función auditiva cada cinco años				1	
434	Art. 163 (5)	5. Los trabajadores deberán utilizar obligatoriamente los protectores auditivos suministrados por el empleador cuando estén expuestos a niveles de presión sonora superiores a 85 dB				1	

435	Art. 163 (6)	6. Los empleadores están obligados de mantener niveles sonoros seguros para la salud y la audición de los trabajadores, para lo cual deberá establecer un programa de conservación de la audición				1		
436	Art. 163 (7)	7. Todo programa de conservación auditiva deberá incluir						
437	Art. 163 (7a)	Los sistemas para controlar la exposición al ruido				1		
438	Art. 163 (7b)	Las mediciones de la capacidad auditiva de las personas expuestas, mediante pruebas audio métrica				1		
439	Art. 163 (8)	8. Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones ambientales de ruido				1		
440	Art. 163 (9)	9. Para evitar la producción de las vibraciones en las máquinas y herramientas				1		
441	Art. 163 (9a)	Deberá atenderse a su perfecto equilibrio estático y dinámico				1		
442	Art. 163 (9b)	Se mantendrán en perfecto estado de utilización, reparándose o descartándose las que presenten desgaste mecánico.				1		
443	Art. 163 (9c)	Se emplearán sistemas de montaje y suspensión anti vibrátiles				1		
Medidas de Seguridad contra el Ruido								
444	Art. 165	Requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo						
445	Art. 165 (1)	1. Los ruidos se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen				1		
446	Art. 165 (2)	2. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruido se realizará con la técnica más eficaz				1		
447	Art. 165 (3)	3. Las máquinas que produzcan ruido molesto se aislarán adecuadamente y en el recinto de aquellas solo trabajará el personal necesario para su mantenimiento				1		
448	Art. 165 (4)	Se evitará instalar máquinas o aparatos ruidosos adosados a paredes o columnas				1		
449	Art. 165 (5)	A partir de los 85 dB para 8 horas de exposición y siempre que no se logre la disminución del nivel sonoro por otros medios, se emplearán dispositivos de protección personal				1		
Estudio técnico								
450	Art. 166	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico				1		
	III	RIESGOS ERGONÓMICOS	3	1	2	11	0	66%
DE LAS VIBRACIONES								

451	Art. 167	Se entenderá por vibración al movimiento oscilatorio de las partículas de los cuerpos sólidos. En las exposiciones a vibraciones se distinguirá la exposición segmentaria del componente mano-brazo o exposición del segmento mano-brazo y la exposición del cuerpo entero o exposición global.				1		
Exposición de cuerpo entero								
452	Art. 168	En la exposición a vibraciones de cuerpo entero, la aceleración vibratoria recibida por el individuo deberá ser medida en la dirección apropiada de un sistema de coordenadas ortogonales (x, y, z) tomando como punto de referencia el corazón. Siendo el eje z direccionado desde la cabeza a pies en posición de pie y acostado o de cabeza a coxis en posición sentado; el eje x de la espalda al pecho y el eje y de derecha a izquierda.				1		
Límites máximos a exposición								
453	Art. 169	Las mediciones de la exposición a vibración se deberán efectuar con un sistema de transducción triaxial, con el fin de registrar con exactitud la aceleración vibratoria generada por la fuente, en la gama de frecuencias de 1Hz a 80Hz.				1		
De las aceleraciones								
454	Art. 170	Aceleraciones equivalentes ponderadas en frecuencia diferentes a las establecidas en el artículo				1		
Exposición del segmento mano-brazo								
455	Art. 172	La aceleración originada por una herramienta de trabajo vibrátil deberá medirse en tres direcciones ortogonales				1		
Límite Máximos de Exposición								
456	Art. 173	La exposición a vibraciones del segmento mano brazo no deberá pasar los valores establecidos				1		
DE LA DIGITACIÓN								
457	Art. 176	Al trabajador que se dedique a la digitación deberá proporcionársele equipo ergonómico				1		
DEL NIVEL DE ACTIVIDAD DE MANO								
458	Art. 177	El promedio de nivel de actividad de la mano y el pico máximo de la fuerza efectuada será medido por métodos de observación estandarizados		1				
Otras medidas								
459	Art. 179	Entre las medidas básicas a tomar en cuenta se encuentran las siguientes:						
460	Art. 179 (a)	Se deberán sustituir o modificar herramientas manuales que provoquen incomodidades o lesiones a los trabajadores				1		
461	Art. 177 (b)	Deberá procurarse que las tareas que desempeñan los trabajadores no impliquen la adopción de posturas forzadas				1		
462	Art. 177 C	En tareas repetitivas se debe establecer mecanismos de rotación que impliquen un descanso periódico			1			

463	Art. 177 d	Para labores minuciosas que exijan verificar de cerca materiales el banco debe estar a una altura menor que si se tratara de realizar una labor más pesada			1			
464	Art. 177 e	Para las tareas de ensamble, el material deberá estar situado en una posición tal que los músculos más fuertes del trabajador realicen la mayor parte del esfuerzo	1					
Medidas de Seguridad contra las Vibraciones								
465	Art.180	Los requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo serán:						
466	Art.180 (1)	1. Las vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo				1		
467	Art.180 (2)	2.El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones se realizará con la técnica más eficaz a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico				1		
468	Art.180 (3)	3. Las máquinas herramientas que originen vibraciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras o similares deberán ser provistas de horquillas u otros dispositivos	1					
469	Art.180 (4)	Las máquinas operadoras automóbiles como tractores, excavadoras o análogas que produzcan trepidaciones y vibraciones estarán provistas de asientos con amortiguadores	1					
	IV	AGENTES QUÍMICOS	20	0	10	106	0	73%
Promedio								
470	Art. 182	El promedio ponderado de las concentraciones ambientales de contaminantes químicos no deberá superar los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.				1		
Concentración de sustancias								
471	Art. 183	Las concentraciones ambientales de las sustancias capaces de causar rápidamente efectos narcóticos, acústicos o tóxicos, de carácter grave o fatal, no podrán exceder en ningún momento los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.				1		
472	Art. 184	En caso que se excedan los LMP, ¿se ha calculado el Factor de compensación?				1		
Sustancias con calificativo								
473	Art. 188	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "piel" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.				1		
474	Art. 189	Sustancias A1						
475	Art. 189	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "Cancerígeno" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.				1		

476	Art. 190	Cuando en el ambiente de trabajo existan dos o más sustancias de las enumeradas en el artículo 187 y actúen sobre el organismo humano de igual manera, su efecto combinado se evaluará sumando las fracciones de cada concentración ambiental divida por su respectivo límite permisible ponderado, no permitiéndose que esta suma sea mayor que (1). Si la acción fuera independiente de las otras o cuando actúen sobre órganos diferentes, deberán evaluarse independientemente respecto a su límite permisible ponderado.	1					
Muestras								
477	Art. 191	Los métodos utilizados en los procesos de captación de muestras y posterior análisis de sustancias químicas están basados en métodos estandarizados conforme a las Buenas Prácticas de Laboratorio.				1		
Inventario								
478	Art. 193	En todo lugar donde se manipulen o almacenen sustancias químicas deberá tenerse un inventario de las mismas.				1		
Responsable								
479	Art. 194	El personal ha recibido entrenamiento para el uso de sustancias químicas.				1		
Transporte de sustancias química								
480	Art. 195	¿La organización está encargada del transporte de las sustancias químicas que utiliza?	1					
481	Art. 195	¿Se tiene documentado las personas responsables para el transporte y manipulación de las sustancias químicas?	1					
482	Art. 195	¿Las personas responsables del transporte de sustancias químicas han sido capacitadas de acuerdo al art. 195?	1					
483	Art. 196	en caso afirmativo, se cuenta con evidencia que se siguen las medidas planteadas en el art. 196 para el transporte de sustancias químicas?	1					
484	Art. 197	Existe evidencia que los conductores conocen las medidas a adoptar en caso de derrame, de acuerdo al art. 197	1					
485	Art. 198	¿Existe evidencia que las unidades de transporte cuentan con las hojas de seguridad de las sustancias que transportan?	1					
Almacenamiento de sustancias químicas								
	Art. 200	Requisitos mínimos para la construcción de locales						
486	Art. 200 (a)	a) Las instalaciones deben estar sólidamente construidas de manera que el almacenaje sea seguro			1			
487	Art. 200 (b)	b) Las bodegas estarán en terrenos no inundados				1		
488	Art. 200 (c)	c) Deberán estar techadas para protegerse del sol o la lluvia				1		

489	Art. 200 (d)	d) Deberán estar disponibles todo el EPP				1		
490	Art. 200 (e)	e) Dispondrán de ventilación natural o forzada				1		
Limpieza								
491	Art. 201	Para facilitar su cuidadosa y repetida limpieza reunirán las siguientes condiciones						
492	Art. 201 (a)	Las paredes y techos serán lisos e impermeables				1		
493	Art. 201 (b)	Los suelos serán acondicionados con pendientes y canales de recogida que impidan la acumulación de líquidos derramados			1			
494	Art. 201 (c)	No se almacenen objetos que no sean necesarios para la realización de los trabajos				1		
495	Art. 201 (d)	Estarán contruidos y aislados de forma tal que las sustancias almacenadas no puedan alcanzar en cualquier contingencia otros lugares				1		
Bodega								
496	Art. 202	La bodega permanecerá limpia, correctamente ventilada e iluminada y estarán convenientemente señalizados los productos químicos, los cuales se almacenarán clasificándolos por sus propiedades químicas y separando sustancias incompatibles.				1		
Instrucciones								
497	Art. 203	Todos los trabajadores estarán informados verbalmente y por medio de instrucciones escritas de riesgos inherentes a esta actividad, medidas de seguridad personal, primeros auxilios				1		
Obligación								
498	Art. 204	El personal directivo del lugar de trabajo y el responsable directo del almacenamiento de estas sustancias está obligado a:						
499	Art. 204 (1)	1. Obtener y transmitir información sobre las propiedades de las sustancias para lo cual dispondrán en todo momento de los datos de las hojas de seguridad de los productos almacenados				1		
500	Art. 204 (2)	2. Controlarán en todo momento que los envases y embalajes estén correctamente etiquetados				1		
501	Art. 204 (3)	3. Mantener actualizado el Inventario de Sustancias Químicas que se utiliza en el lugar de trabajo clasificadas por el tipo y grado de peligrosidad			1			
502	Art. 204 (4)	4. Establecerán procedimientos de trabajo seguros				1		
503	Art. 204 (5)	5. Elaborarán y actualizarán un plan de almacenamiento en el que figurará:						
504	Art. 204 (5a)	a) La cantidad máxima y admisible de sustancia almacenada			1			

505	Art. 204 (5b)	b) Cantidad máxima admisible de cada clase de sustancia			1			
506	Art. 204 (5c)	c) Cantidad real almacenada de cada producto			1			
507	Art. 204 (5d)	d) Ubicación de los almacenamientos en locales diferentes o en zonas diferentes o dentro de un mismo local				1		
508	Art. 204 (5e)	e) Alturas máximas y condiciones de apilamiento en relación a la fragilidad de los envases y sus propiedades			1			
509	Art. 204 (5f)	f) Distribución interior del espacio de los locales, asegurando la amplitud de pasillo y espacio de maniobra que requiera la movilización manual o mecánica de carga				1		
510	Art. 204 (5g)	g) Señalización y prohibición de almacenamiento en entradas y salidas				1		
511	Art. 204 (6)	Elaborar Plan de revisiones periódicas para asegurar que las instalaciones y dispositivos de seguridad permanecen operativos				1		
512	Art. 204 (7)	Garantizar la formación del personal que trabaja en las instalaciones y en particular				1		
513	Art. 204 (7a)	a) El conocimiento de los riesgos relacionados con la manipulación de sustancias peligrosas almacenadas				1		
514	Art. 204 (7b)	b) Las medidas preventivas aplicables, las reglas de comportamiento a observar y la utilización del equipo de protección personal				1		
515	Art. 204 (7c)	c) El comportamiento a seguir en caso de cualquier contingencia				1		
516	Art. 204 (7d)	d) Los procedimientos de eliminación de residuos y las medidas a aplicar en caso de derrame				1		
517	Art. 204 (7e)	e) El conocimiento de los procedimientos seguros de trabajo				1		
518	Art. 204 (7f)	f) Función y uso correcto de los elementos e instalaciones de seguridad y consecuencias que se derivarán de su incorrecto funcionamiento				1		
Bodega de sustancias químicas								
519	Art. 205	Las sustancias químicas se almacenarán en locales distintos a los de trabajo o en recintos completamente aislados. En los puestos de trabajo solo se depositarán la cantidad estrictamente necesaria para el proceso.				1		
Condiciones de los locales de almacenamiento inflamables								
520	Art. 206	Los líquidos inflamables en recipientes móviles se almacenarán en locales que cumplan con las siguientes características:						
521	Art. 206 (a)	a) No deberá haber focos de ignición				1		

522	Art. 206 (b)	b) Las paredes serán de elevada resistencia al fuego y la puerta cortafuego			1			
523	Art. 206 (c)	c) Tendrán sistema de drenaje y control de posibles derrames			1			
524	Art. 206 (d)	d) La instalación eléctrica será antideflagrante o antiexplosiva probada			1			
525	Art. 206 (e)	e) Contarán con medios de detección y protección contra incendios				1		
526	Art. 206 (f)	f) Dispondrán de un sistema automático de ventilación de emergencia cuando sobrepasen la capacidad unitaria de 250 litros	1					
Otras disposiciones de almacenamiento de inflamables								
527	Art. 207	Cuando se almacenen líquidos inflamables incombustibles fijos además de las disposiciones del artículo anterior se deberán cumplir las estipuladas en este artículo				1		
Almacenamiento de Cloro y gases licuados								
528	Art. 208	El almacenamiento de cloro y otros gases licuados deberá cumplir con las disposiciones de este artículo	1					
Almacenamiento de corrosivos								
529	Art. 209	En los recipientes para almacenar productos químicos corrosivos se observarán las siguientes indicaciones						
530	Art. 209(a)	a) Los depósitos de productos corrosivos tendrán tubos de ventilación permanente y accesos para drenaje a lugar seguro	1					
531	Art. 209(b)	b) El trasiego de líquidos corrosivos se efectuará preferentemente por gravedad, el transporte se realizará en recipientes adecuados y su vaciado se hará mecánicamente	1					
532	Art. 209(c)	c) Todos los productos corrosivos se conservarán cerrados, excepto en el momento de extraer su contenido	1					
533	Art. 209(d)	d) En caso de derrame de líquido corrosivo, se señalizará y resguardará la zona afectada para evitar el paso de trabajadores	1					
534	Art. 209(e)	e) La manipulación de líquido corrosivo sólo se efectuará por trabajadores previamente capacitados	1					
535	Art. 209(f)	f) Los locales donde se almacenen productos corrosivos dispondrán de un adecuado sistema de ventilación	1					
536	Art. 209(g)	g) Los recipientes fijos dispondrán de un recipiente de retención capaz de conservar la totalidad de líquidos almacenado	1					
537	Art. 209(h)	Cuando se almacenen líquidos corrosivos en recipientes móviles, el suelo del almacén y los primeros diez centímetros de pared serán herméticos y resistentes al líquido	1					
538	Art. 209(i)	i) Los locales donde se almacenen productos corrosivos estarán convenientemente señalizados	1					
De los residuos								

539	Art. 210	Los residuos procedentes de productos químicos no serán vertidos a cursos o reservorios de agua, al suelo o aire. Serán sometidos a tratamiento y eliminación				1		
Descontaminación de Recipientes								
540	Art. 211	Todos los recipientes utilizados para contener productos químicos de uso industrial deberán descontaminarse antes de eliminarlos, para ello deberán seguir indicaciones especiales de acuerdo al producto químico				1		
Personal capacitado para efectuar las descontaminaciones								
541	Art. 212	El personal encargado de estas contingencias deberá estar previa y adecuadamente capacitado				1		
Uso de alarmas								
542	Art. 213	El empleador dispondrá de alarmas auditivas o visuales para alertar a los trabajadores del riesgo producido				1		
Medidas de seguridad en la utilización de Productos Químicos en los lugares de Trabajo								
543	Art. 214	Con el propósito de proteger la salud de los trabajadores:						
544	Art. 214 (a)	a) No utilizar las sustancias químicas hasta obtener la información pertinente del proveedor u otras fuentes				1		
545	Art. 214 (b)	b) No utilizar las sustancias químicas que no hayan sido etiquetadas o marcadas convenientemente y para los cuales no se han proporcionado hojas de datos de seguridad				1		
546	Art. 214 (c)	c) No utilizar las sustancias químicas hasta que los trabajadores hayan recibido la información y capacitación para su uso				1		
547	Art. 214 (d)	d) Mantener el inventario de todos los productos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo				1		
549	Art. 214 (e)	e) El empleador suministrará equipo de protección personal				1		
550	Art. 214 (f)	f) Realizar una supervisión adecuada de la aplicación de las medidas de control estipuladas				1		
551	Art. 214 (g)	g) Asegurar que el Plan de emergencia y evacuación que deba tenerse en el lugar de trabajo contenga las disposiciones para hacer frente a todo incidente				1		
552	Art. 214 (h)	Garantizar mediante medidas de control técnico que la exposición de los operarios de los productos químicos				1		
Obligaciones de los trabajadores que manejan sustancias químicas.								
553	Art. 215	Los trabajadores tendrán los siguientes deberes:						
554	Art. 215 (a)	a) Acatar todas las medidas previstas para eliminar o reducir al mínimo los riesgos				1		
555	Art. 215 (b)	b) Velar por su propia salud y por la de las demás personas a quienes puedan afectar sus actos				1		

556	Art. 215 (c)	c) Utilizar correctamente todos los medios que disponen para la protección personal				1		
557	Art. 215 (d)	d) Alertar sin demora a su supervisor de toda situación				1		
558	Art. 215 (e)	e) No rehusarse a someterse a exámenes médicos o de laboratorio ordenados por las autoridades				1		
Capacitación en Medidas de Seguridad para el Manejo de Sustancias Químicas								
559	Art. 216	Los empleados que manipulen sustancias químicas recibirán una adecuada capacitación de uso y manejo de estos productos.				1		
Áreas de Capacitación								
600	Art. 217	Los trabajadores que utilicen estas sustancias estarán capacitados según su actividad sobre las siguientes áreas: toxicidad de los compuestos, vías de absorción, manipulación de productos concentrados y formulados, métodos de aplicación, limpieza y mantenimiento de equipo, precaución para evitar la contaminación de otras sustancias, alimentos, ropa y abastecimiento de agua, signos y precoces de intoxicación, medidas de primeros auxilios, medidas de protección individual, eliminación de residuos y protección al medio ambiente.				1		
Capacitación especial en corrosivos								
601	Art. 218	La capacitación del personal que maneje sustancias químicas corrosivas será de acuerdo al producto que utilice y en el caso de compuestos extremadamente tóxicos, corrosivos, inflamables o explosivos, se hará énfasis en las medidas de seguridad.	1					
Instalaciones con higiene para la protección contra sustancias químicas								
602	Art. 219	El lugar de trabajo proporcionará instalaciones adecuadas para la higiene personal, las mismas contendrán casilleros para guardar la ropa limpia de los trabajadores, duchas, lavamanos y sitios especiales para depositar ropa contaminada.				1		
Obligación para los trabajadores								
603	Art. 220	Una vez terminada la jornada laboral, los trabajadores deberán lavarse o bañarse según sea el caso				1		
Duchas de emergencia								
604	Art. 221	En los casos en que se manipulen productos corrosivos, irritantes, muy tóxicos y en cualquier otro caso necesario, el empleador instalará duchas de emergencia y/o lavajos en las áreas de trabajo, con el objeto que sean utilizados para los trabajadores en caso de sufrir contaminación con estos productos, las duchas se instalarán en sitios convenientemente seleccionados, fácilmente accesibles a los trabajadores y se garantizará el suministro y presión de agua				1		
Las etiquetas								
605	Art. 222	Todas las sustancias químicas portarán como mínimo:						

606	Art. 222 (1)	1. El producto químico llevará adherida a su recipiente dibujos y/o textos en forma de rótulos o etiquetas, que podrán ir grabados o pegados al mismo y que, en ningún caso, sustituirá a la señalización.				1		
607	Art. 222 (2)	2. Las etiquetas como mínimo deberán contener lo siguiente:						
608	Art. 222 (2a)	a) Nombre de la sustancia o preparado				1		
609	Art. 222 (2b)	b) Nombre, dirección, teléfono del fabricante o importador				1		
610	Art. 222 (2c)	c) Símbolos o dibujos indicativos de peligro				1		
611	Art. 222 (2d)	d) Descripción de los riesgos, tanto de exposición crónica como aguda				1		
612	Art. 222 (2e)	e) Precauciones y medidas preventivas en su manejo y utilización				1		
613	Art. 222 (2f)	f) Medidas a tomar en caso de accidentes y primeros auxilios				1		
Aplicación supletoria del etiquetado internacional								
614	Art. 223	En el etiquetado se utilizará un sistema de etiquetado internacional que permitirá identificar los peligros siguientes: explosivos, comburentes, inflamables, muy inflamables, tóxicos, corrosivos, nocivos e irritantes.				1		
Suspensión de utilización de productos químicos no etiquetados								
615	Art. 224	Cuando se reciban productos que no hayan sido etiquetados o no dispongan de hojas de seguridad deberán abstenerse de utilizarlos mientras no obtengan del proveedor información correspondiente.				1		
Desechos de Sustancias Químicas								
616	Art. 225	Los desechos de sustancias químicas deberán ser identificados como tales y se deberá indicar los nombres de los componentes, a los efectos de la protección de la salud de los trabajadores				1		
Marcas a recipientes								
617	Art. 226	Se deberá marcar cada recipiente y cada tapa de embalaje utilizado				1		
Hojas de Seguridad								
618	Art. 227	Todo lugar de trabajo que manipule sustancias químicas deberá contar con las Hojas de datos de Seguridad de los Materiales, y deberán contener la siguiente información:						
619	Art. 227 (a)	a) Identificación de la sustancia o preparado				1		
620	Art. 227 (b)	b) Composición o información de los componentes				1		

621	Art. 227 (c)	c) Propiedades físicas y químicas				1		
622	Art. 227 (d)	d) Estabilidad y reactividad				1		
623	Art. 227 (e)	e) Identificación de peligros				1		
624	Art. 227 (f)	f) Control ambiental				1		
625	Art. 227 (g)	g) Protección personal				1		
626	Art. 227 (h)	h) Medidas de lucha contra incendios				1		
627	Art. 227 (i)	Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental				1		
628	Art. 227 (j)	Manipulación y almacenamiento				1		
629	Art. 227 (k)	Primeros auxilios				1		
630	Art. 227 (l)	Información toxicológica				1		
631	Art. 227 (m)	Información ecológica				1		
632	Art. 227 (n)	Consideraciones relativas a la eliminación				1		
633	Art. 227 (o)	Información relativas al transporte				1		
634	Art. 227 (p)	Otras informaciones				1		
Equipos de Protección Personal para el Manejo de Sustancias Químicas								
635	Art. 228	El equipo utilizado para medir y transferir productos será el adecuado con el objeto de reducir al máximo posible la contaminación y para manipular el producto en condiciones de seguridad				1		
Equipo de protección personal								
636	Art. 229	El Equipo de protección personal deberá ser utilizado de acuerdo al riesgo al cual estén expuestos y a las instrucciones del fabricante:						
637	Art. 229 (a)	Overol y o mandil				1		
638	Art. 229 (b)	Botas de neopreno o hule				1		

639	Art. 229 (c)	Guantes impermeables				1		
640	Art. 229 (d)	Lentes de seguridad o pantallas faciales				1		
641	Art. 229 (e)	Máscara para gases y vapores				1		
642	Art. 229 (f)	El equipo señalado en el análisis de riesgos específicos del puesto de trabajo				1		
Orden de las Acciones de Protección para el Manejo de Sustancias Químicas								
643	Art. 231	Siendo necesaria la utilización de sistemas de protección en el lugar de trabajo donde se utilicen productos químicos, las acciones de prevención se deberán efectuar:						
644	Art. 231 (a)	a) Sobre el foco de contaminación a fin de impedir la emisión del contaminante				1		
645	Art. 231 (b)	b) Sobre el medio de difusión a fin de evitar su propagación				1		
646	Art. 231 (c)	c) Sobre el receptor				1		
Medidas de control en la producción de sustancias que sean contaminantes								
647	Art. 232	La actuación en el punto del proceso donde se produce la generación del contaminante	1					
Medidas para los trabajadores								
648	Art. 234	Las actuaciones sobre el receptor o sea el trabajador está justificada únicamente cuando las dos anteriores opciones mencionadas				1		
Aspectos Básicos a conocer de parte de los Trabajadores								
649	Art. 235	Los trabajadores que manipulen productos químicos deberán conocer los siguientes aspectos						
650	Art. 235 (a)	a) Los nombres comunes y/o nombres químicos de los productos que preparan				1		
651	Art. 235 (b)	b) El método correcto de medir, transferir, preparar, mezclar y aplicar el producto				1		
652	Art. 235 (c)	c) El método correcto de almacenar los productos y las normas que se han de seguir en caso de deterioro				1		
653	Art. 235 (d)	d) El método apropiado de limpieza de los derrames y la eliminación de los envases				1		
654	Art. 235 (e)	e) El uso correcto del equipo de protección personal				1		
655	Art. 235 (f)	f) Los riesgos para los seres humanos y las medidas de seguridad en uso				1		

656	Art. 235 (g)	g) Los primeros auxilios en caso de producirse una contingencia				1		
657	Art. 235 (h)	h) Las medidas que hayan de tomarse en caso de incendio y en particular				1		
Medidas de Primeros Auxilios relativas a sustancias químicas								
658	Art. 236	El empleador dispondrá de métodos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores en ejercicio de su trabajo				1		
Primeros Auxilios								
659	Art. 237	Se dispondrá de los medios de primeros auxilios necesarios que permitan neutralizar los efectos de las salpicaduras en el cuerpo humano				1		
	V	RIESGOS BIOLÓGICOS	23	0	0	0	0	NA
Medidas de protección contra riesgos biológicos								
660	Art. 271	Cuando los trabajadores están expuestos a riesgos biológicos: se cuenta con un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación y control de factores de riesgo. Este plan deberá tener un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación	1					
661	Art. 271 (a)	a) Naturaleza de agentes biológicos a los que estén o puedan estar expuestos los trabajadores	1					
662	Art. 271 (b)	b) Enfermedades susceptibles de ser contraídos por los trabajadores y los efectos alérgicos y tóxicos	1					
663	Art. 271 (c)	c) Categorías de trabajadores que por su estado de salud no puedan exponerse o desempeñarse en puestos de trabajo	1					
664	Art. 271 (d)	d) Medidas de control y corrección a implantar	1					
665	Art. 271 (e)	e) Medidas preventivas y particularmente vacunaciones a través de las instancias de salud	1					
Otras medidas								
666	Art. 272	Cuando se constate que, en determinados puestos de trabajo, los trabajadores pueden adquirir una enfermedad o ver afectada su salud, el empleado deberá proceder a:						
667	Art. 272 (a)	a) Eliminar por procedimientos técnicos la posibilidad de exposición al agente biológico	1					
668	Art. 272 (b)	b) Cuando esto no resulte posible, establecer procedimientos de trabajo seguros (escritos, detallando las formas de realizar operaciones y las medidas de prevención)	1					
669	Art. 272 (c)	c) Establecer las medidas para evitar la diseminación de agentes biológicos en los lugares de trabajo	1					
670	Art. 272 (d)	d) Establecer prohibiciones de acceso al personal no autorizado para la realización de operaciones con riesgo biológico	1					

671	Art. 272 (e)	e) Implementar medidas de protección colectivas entre las que se incluyan: cabinas de seguridad biológica, procedimientos de desinfección especificados, control eficiente de vectores, señalización de peligro biológico	1						
672	Art. 272 (f)	f) Implementar medidas de protección personal en las que se incluyan ropa de trabajo, prendas de protección	1						
Medidas higiénicas									
673	Art. 273	Se vigilará el cumplimiento de las siguientes medidas higiénicas							
674	Art. 273(a)	Prohibición de comer, beber o fumar en lugares de trabajo							
675	Art. 273(b)	Prohibición de determinadas operaciones peligrosas, tales como el pipeteo con la boca y el re encapsulamiento de agujas antes de su desecho	1						
676	Art. 273(c)	Especificación de procedimiento de obtención, manipulación y procesamiento de muestras de origen humano y animal	1						
677	Art. 273(d)	Los trabajadores dispondrán de vestuario con todas las facilidades necesarias para su higiene personal incluyendo productos antisépticos	1						
668	Art. 273(e)	Los trabajadores dispondrán dentro de la jornada laboral de 10 minutos para su aseo personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo	1						
669	Art. 273(f)	Al salir de la zona de trabajo, el trabajador deberá quitarse las ropas de trabajo y los equipos de protección personal que puedan estar contaminados por agentes biológicos y deberá guardarlos en lugares que no contengan otras prendas	1						
670	Art. 273(g)	El empleador se responsabilizará del lavado, descontaminación y en caso necesario, destrucción de la ropa de trabajo de la ropa de trabajo y los equipos de protección	1						
Vigilancia de la salud									
671	Art. 274	El empleador garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a agentes biológicos, vigilancia que se realizará antes de la exposición y a intervalos regulares de acuerdo a la práctica médica	1						
Documentación									
672	Art. 275	El empleador estará obligado a disponer de:							
673	Art. 275 (a)	Estudio de evaluación de riesgo biológico	1						
674	Art. 275 (b)	Listado de trabajadores expuestos	1						
675	Art. 275 (c)	Historial médico con sus resultados de las pruebas practicadas	1						
676	Art. 275 (d)	Conservar esta documentación	1						
	VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	0	0	3	1	0	56%	

Aspectos Generales de Medidas a Adoptar								
677	Art. 276	El empleador deberá tomar las medidas para prevenir, identificar, eliminar o reducir los riesgos psicosociales teniendo los trabajadores que respetar y cumplir con dichas medidas				1		
Uso de técnicas estandarizadas								
678	Art. 278	La evaluación de exposición a riesgos psicosociales, deberá efectuarse con métodos y técnicas validadas.			1			
Medidas								
679	Art. 279	En la materia de riesgos psicosociales, las medidas que el empleador deberá adoptar para prevenir y controlar los problemas detectados, incluirán al menos los siguientes tipos de acciones:						
680	Art. 279 (a)	Medidas de gestión y comunicación para con los trabajadores que persigan la adecuación entre el nivel de responsabilidad y de control sobre su trabajo			1			
681	Art. 279 (b)	Impartir formación a los jefes de distintas áreas de trabajo como a los trabajadores con el fin de comprender las causas de este tipo de riesgos			1			
CAPÍTULO IV. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES								
	I	TRABAJO EN ALTURAS	1	0	0	0	0	NA
682	Art. 281	Consultar los requerimientos de los trabajos en altura, cuando apliquen	1					
	II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	1	0	0	0	0	NA
683	Art. 294	Consultar los requerimientos de los trabajos en espacios confinados cuando apliquen	1					
	III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	16	0	0	0	0	NA
Medidas								
684	Art. 301	En un lugar de trabajo donde se almacene, maneje, procese o se usen sustancias inflamables, el empleador deberá:	1					
685	Art. 301 (1)	Identificar la zona en particular y comunicar a las trabajadoras y trabajadores acerca de ello	1					
686	Art. 301 (2)	Prohibir que cualquier persona use cualquier tipo de llama, incluyendo cigarrillo	1					
687	Art. 301 (3)	Tomar medidas necesarias tendientes a evitar la generación de electricidad estática	1					
688	Art. 301 (4)	No usar equipos de calefacción u otras fuentes de calor	1					
689	Art. 301 (5)	Si la iluminación del local fuera artificial, la instalación será antiexplosiva	1					
700	Art. 301 (6)	Evitar el ingreso de motores de combustión interna	1					
701	Art. 301 (7)	Mantener la temperatura adecuada para evitar la ignición de la sustancia explosiva	1					

Distancia mínima								
702	Art. 302	Las instalaciones que se dediquen a almacenamiento, manejo, procesamiento o se usen sustancias inflamables, deberán estar separadas de las instalaciones donde se generen chispas o se enciendan llamas de cualquier tipo	1					
Uso de sistema antideflagrante								
703	Art. 303	En las atmósferas explosivas que se requiera ventilación forzada para evacuar el agente explosivo, deberá emplearse un sistema antideflagrante para evitar cualquier ignición	1					
Trabajos calificados								
704	Art. 304	Cuando deban realizarse trabajos en una atmósfera explosiva, los realizarán trabajadores cualificados y deberán seguir el respectivo procedimiento de sugerencia establecido	1					
Medidas contra estática y chispas								
705	Art. 305	Para evitar peligros por electricidad estática y especialmente que se produzcan chispas en atmósferas explosivas, se adoptarán las siguientes medidas	1					
706	Art. 305 (1)	Se prohíbe realizar trabajos cuando la humedad relativa del aire sea mayor del 50% al 60%	1					
707	Art. 305 (2)	Las cargas de electricidad estática que puedan acumularse en los cuerpos metálicos serán neutralizadas por medio conductores a tierra	1					
708	Art. 305 (3)	En los objetos metálicos que se pintan o barnizan con pistola de pulverización	1					
709	Art. 305 (4)	Se debe evitar o eliminar en su caso el proceso de fricción en lo que sea posible	1					
	IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	1	0	0	0	0	NA
800	Art. 307	Consultar los requerimientos de los trabajos en caliente cuando apliquen	1					
	V	LABORES EN EXCAVACIÓN	1	0	0	0	0	NA
801	Art. 316	Consultar los requerimientos de las labores en excavación cuando apliquen	1					